

Expediente nº	Órgano Colegiado
CGI/2025/44	Consejo de Gobierno Insular

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

16 de septiembre de 2025

Duración:

Desde las 11:45 hasta las 12:15

Lugar:

**** * * * * *

Presidida por:

Oswaldo Betancort García

Secretario:

María Jesús Tovar Pérez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***5083**	ARMANDO DE LOS ÁNGELES SANTANA FERNANDEZ	SÍ
***2932**	Antonia Honoria Machín Barrios	NO
***8834**	Cinthia Aroa Revelo Betancort	NO
***8052**	Juan Francisco Monzón Rosales	NO
***1915**	María Ascensión Toledo Hernández	NO
***9482**	María Jesús Tovar Pérez	SÍ
***0701**	Miguel Ángel Jiménez Cabrera	SÍ
***5356**	Oswaldo Betancort García	SÍ
***5445**	Samuel Carmelo Martín Morera	NO
***5565**	Ángel Vázquez Álvarez	NO

Excusas de asistencia presentadas:

1. Antonia Honoria Machín Barrios:
«Coincidencia con otra reunión»
2. Cinthia Aroa Revelo Betancort:
«Coincidencia con otra reunión»
3. Juan Francisco Monzón Rosales:
«Coincidencia con otra reunión»
4. María Ascensión Toledo Hernández:
«Coincidencia con otra reunión»
5. Samuel Carmelo Martín Morera:
«Coincidencia con otra reunión»
6. Ángel Vázquez Álvarez:
«Coincidencia con otra reunión»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Dar el carácter de ordinario a la presente sesión.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Resolución:

La Presidencia justifica dar el carácter de ordinario a la sesión por imposibilidad de celebración el día lunes anterior, siendo festivo.

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, el acuerdo de dar carácter ordinario a la presente sesión.

2. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 8 septiembre 2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, el acuerdo de aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria de 8 de septiembre de 2025, en los mismos términos en que se encuentra redactada.



3. Expediente 11042/2025. Propuesta de aprobación del Proyecto de Modificación Reglamento Orgánico del Cabildo. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que con fecha 26 de julio de 2024 el Presidente de la Junta de Portavoces, propone iniciar el trámite para la modificación del Reglamento Orgánico, fijando como plazo de las propuestas el 15 de agosto.

Vista las propuestas recibidas por los distintos grupos políticos.

Visto que esta Corporación ve necesario proceder a la modificación de algunos artículos del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Es por lo que, se ordena a la Secretaría General del Pleno inicie los trámites para llevar a cabo dicha modificación del Reglamento Orgánico, así como recabar el resto de informes necesarios del expediente, por Providencia de fecha 31 de marzo de 2025.

Se publica anuncio previo de consulta pública, tanto en el portal de transparencia como en el tabón de anuncio, de la Modificación parcial Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, no recibiendo ningún tipo de aportación al respecto según certificados expedidos.

Se han solicitado los siguientes informes:

- Solicitud de informe jurídico a Asesoría Jurídica de modificación parcial ROCIL
- Solicitud informe impacto de género de Modificación parcial ROCIL
- Solicitud informe a Secretaría General del Pleno de Modificación parcial ROCIL
- Solicitud informe a Intervención del Cabildo de Modificación parcial ROCIL

Siendo los recibidos hasta la fecha de forma favorable a la modificación parcial propuesta que consiste en adecuar el texto del Reglamento Orgánico a las necesidades surgidas en torno al funcionamiento del Pleno, concretando la redacción de los preceptos relativos a sus sesiones ordinarias y los ruegos y preguntas, la asistencia telemática al mismo y, por otra parte, la regulación de la figura de la Declaración institucional y el procedimiento de aprobación del Presupuesto General de la Corporación.

Concretamente, es intención modificar la redacción de los artículos 72.3, 80, 95, 112 y los artículos 234 y 235, perteneciendo estos dos últimos al Capítulo IV "Presupuestos"; además, incorporar la definición de Declaración institucional en el artículo 74 y añadir el apartado V en la Exposición de Motivos, así como los artículos 72 bis y 72 ter.

Se propone al Consejo de Gobierno que adopte el siguiente acuerdo.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6824 de 12 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Modificación Parcial del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, y concretamente, es intención modificar la redacción de los artículos 72.3, 80, 95, 112 y los artículos 234 y 235, perteneciendo estos dos últimos al Capítulo IV “Presupuestos”; además, incorporar la definición de Declaración institucional en el artículo 74, así como los artículos 72 bis y 72 ter, excepto el añadido del apartado V en la Exposición de Motivos.

La nueva redacción de los citados artículos figuran en el **Anexo I** junto con la propuesta en subrayado de color. **Excepto el añadido del apartado 5º de la exposición de motivos que no se aprueba** por decisión de los miembros del Consejo de Gobierno Insular, quedando la exposición de motivos en su redacción actual.

Segundo.- Que se continúe con la tramitación en la comisión plenaria y posteriormente en el Pleno hasta su aprobación definitiva, junto con el informe de Intervención de este Cabildo y el de Igualdad de Género.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Texto ROCIL con modificaciones resaltadas pdf

4. Expediente 8070/2023. Propuesta de aprobación del Plan de Prevención del Cabildo Insular de Lanzarote. (Prevención de Riesgos Laborales).

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la administración implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste. Por tanto su integración en todos los niveles jerárquicos del Cabildo implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

En el Cabildo Insular de Lanzarote se han realizado diversas aprobaciones en el Consejo de Gobierno Insular, relativas a la prevención de riesgos laborales dignas de mención:

- Hay que recalcar que el Consejo de Gobierno Insular aprobó en fecha 19 de abril de 2023, la Política de Prevención del Cabildo Insular de Lanzarote, conforme al documento anexo al presente acuerdo referente a la política de Prevención del Cabildo Insular de Lanzarote. Mediante este documento pretende definir su política de Prevención de Riesgos Laborales impregnando con sus principios todas las acciones organizativas de la institución.

- Posteriormente, el Consejo de Gobierno Insular aprobó en fecha 9 de mayo de 2023, la constitución del Servicio de Prevención propio de Riesgos Laborales para el personal al servicio del Cabildo Insular de Lanzarote adscrito a RRHH, en base al anexo adjunto en el presente acuerdo, ya que la plantilla del Cabildo de Lanzarote supera las 500 personas trabajadoras, por lo que se hace necesaria la constitución de un servicio de prevención propio, tal y como se recoge en el artículo 14 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- Por último, el Consejo de Gobierno Insular aprobó en fecha 18 de mayo de 2023, el Protocolo de Conflictividad y Violencia Laboral Interna del Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo al documento anexo al presente acuerdo, que tiene como objeto el presente protocolo de actuación establecer los pasos a seguir para todas aquellas situaciones que impliquen cualquier tipo de violencia interna en el ámbito laboral, así como las medidas preventivas para reducir la existencia de este tipo de conductas.

2º- El día 21 de julio de 2025, el Cabildo Insular de Lanzarote abre convocatoria de reunión a todas las personas representantes de las personas trabajadoras para trasladar el borrador del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en el cual procede a abrir turno de preguntas y propuestas con aportaciones de la parte sindical, constando en el Acta de la Reunión del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y la representación en materia preventiva del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 25 de julio de 2025 a las 11:00, en la **** * en la **** * con la firma de los representantes sindicales.

3º- El Servicio de Prevención Propio del propio Cabildo elabora el PLAN DE PREVENCIÓN, suscrito en fecha 30 de julio de 2025, en base a la información recabada por la parte sindical y la aportada en visitas y reuniones, así como aquella proporcionada por los responsables de los servicios. El documento PLAN DE PREVENCIÓN contiene, tal y como establece, la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa; y además formarán parte de este documento, que por cuestiones prácticas se acuerdan de manera independiente, los procesos o procedimientos PRL y los recursos con los que cuenta el Cabildo de Lanzarote para organizar la prevención de riesgos laborales.

4º- La Unidad de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales Cabildo Insular de Lanzarote elabora informe respecto al PLAN DE PREVENCIÓN del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 9 de septiembre de 2025. Este documento se adapta a su estructura y su naturaleza, siguiendo la normativa que lo regula, y pretende ser un compromiso del

Consejo de Gobierno con la Prevención de Riesgos Laborales de las personas empleadas públicas a su cargo y la definición de las funciones de cada nivel jerárquico dentro de la institución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Considerando que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales es plenamente aplicable a las Administraciones Públicas y por ello a las Corporaciones locales, al establecer en su art. 3.1 que *“(...) Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo (...)”*.

El Cabildo de Lanzarote, en orden a las obligaciones legales derivadas de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención, la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y sus modificaciones posteriores, así como los acuerdos en el ámbito de las negociaciones con las organizaciones sindicales, declara que para regir su gestión de riesgos laborales, se establecen los siguientes principios rectores:

- a) Prestar un servicio público comprometido y al servicio de la sociedad, el medio ambiente y la salud de nuestros trabajadores, aplicando y desarrollando la legalidad vigente y garantizando la integridad física de todos los/as trabajadores/as y usuarios/as.
- b) Fomentar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud.
- c) El conjunto de acciones preventivas del sistema de gestión de riesgos laborales será informado a las personas implicadas en las actuaciones, fomentando la participación del conjunto de los/as empleados/as en las decisiones que afecten a sus condiciones de trabajo.
- d) Llevar a cabo un plan de formación e información para todo el personal como medio para la consecución de los objetivos, fomentando entre los/as trabajadores/as una actitud positiva hacia la prevención. La formación en materia de prevención se integrará en el Plan de Formación Continua de la Corporación.
- e) Establecer cauces para la adaptación del trabajo a la persona, valorándose la capacidad profesional del trabajador/a al encomendarle una tarea, así como sus circunstancias personales, atendiendo en particular la protección a la maternidad.

SEGUNDO. - Con el objeto de alcanzar el máximo nivel de protección de las personas trabajadoras y paralelamente cumplir con la obligación de integrar la PRL en todos los estamentos jerárquicos, se elabora el PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

Por ello, el propio artículo 2 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que el Cabildo Insular de Lanzarote debe contar con un PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, con el que integrar la actividad preventiva de la empresa. Este artículo matiza que “debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores” y deberá conservarse a disposición de “las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores”.

Según el artículo 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, “este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir [...] los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa”.

Por tanto, este documento abarca la descripción del CIL, sus centros y personas, la política en prevención de riesgos laborales, la estructura organizativa con las funciones de sus miembros en materia preventiva y haciendo especial referencia a la organización de la prevención de riesgos laborales. Pretende ser el documento matriz de referencia en todos los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, impulsado por los órganos superiores, implantado en toda la estructura organizativa y conocido por todo el personal de esta institución. A este documento se le incorporan, como documentos independientes, las evaluaciones de riesgos de los centros de trabajo y su planificación, así como el resto de documentación en materia preventiva.

TERCERO. - En cuanto a la potestad reglamentaria de las Entidades locales, el Art. 4.1 a) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local reconoce a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización. En idéntico sentido se pronuncia el Art. 4.1. a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

En base en las competencias o atribuciones recogidas expresamente en el art. 62 de la Ley de Cabildos Insulares, y en concreto de acuerdo con lo previsto en la letra f) de dicho artículo, al tratarse de decisiones en materia de personal no atribuidas expresamente a otro órgano, y sin perjuicio del órgano competente responsable de que cada una de las medidas propuestas y reseñadas en el informe de la Unidad de Salud Laboral y PRL del Cabildo Insular de Lanzarote respecto al PLAN DE PREVENCIÓN del Cabildo Insular de Lanzarote.

Sin perjuicio de las competencias delegadas al Consejero de Recursos Humanos en materia de superior dirección de personal, se eleva la presente Propuesta de Resolución al Consejero , para su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular a fin de poder ser aprobado formalmente ,según lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril,

de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 j) del Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 33 de la Ley 31/1995, no incluye el Plan de Prevención como objeto de consulta previa a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, con el objeto de que este documento tenga una mayor aceptación, y por cuestiones prácticas, se llevaron a cabo una serie de acciones para fomentar la participación de éstos.

Se propone que, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, se lleve a la Mesa General de Negociación para su conocimiento, y nuevamente al órgano de representación en materia de seguridad y salud en el trabajo, el Comité de Seguridad y Salud.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6784 de 11 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Prevención del Cabildo Insular de Lanzarote, conforme al documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente a las empleadas y empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote, así como a sus representantes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. PLAN PREVENCION REVISADO 2025

5. Expediente 10988/2025. Propuesta de encomienda excepcional de desempeño temporal de funciones de superior categoría por necesidades del servicio.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 5 de junio de 2017, adoptó entre otros acuerdos, el de la aprobación de la instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para la encomienda de funciones de superior categoría para el personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

2º.- Obra en el presente expediente, solicitud de encomienda de funciones de superior categoría por parte del Área correspondiente en el que se solicita lo siguiente:

*“(…) A la vista de la ineludible necesidad del servicio en el Laboratorio Enológico de la Granja, derivada de la especificidad y volumen de los análisis físicoquímicos de mostos y vinos, y la insuficiencia de personal con la autonomía y cualificación requerida para atender la demanda en tiempo y forma, se PROPONE la encomienda de funciones de superior categoría de D. ***** ***** ***** ***** (…).”*

3º.- Consta providencia de inicio de fecha 16/07/2025, suscrita por parte del Consejero delegado en materia de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone que por el Área de Recursos Humanos se proceda a la tramitación del presente expediente, emitiendo los informes y propuestas que sean necesarios, y una vez instruido, sea sometido a la consideración del órgano competente para su aprobación.

4º.- Que conforme a los datos obrantes en el Área de Recursos Humanos, los datos de la trabajadora objeto de la presente encomienda son los siguientes:

***	***2946**
NOMBRE Y APELLIDOS	***** ***** ***** *****
CATEGORÍA	AUXILIAR TÉCNICA / TÉCNICO LABORATORIO
GRUPO	IV
ÁREA	AGRICULTURA Y GANADERÍA

5º.- En el Presupuesto General de este Cabildo para el ejercicio 2025, aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, y en el cual se recoge la plantilla de esta Corporación y el anexo presupuestario del Capítulo I, no existen plazas respecto de la categoría inmediatamente superior a la que por razón de acceso desempeña la trabajadora, que se encuentren adscritas al Área solicitante de la presente encomienda en situación de vacante.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa de aplicación se recoge principalmente en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el caso que nos ocupa, al ser personal laboral, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el cual permite la movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, si existen, razones técnicas u organizativas que la justifiquen (art. 39).

No obstante, se deben atender otras consideraciones, que se recogen en el Acuerdo del CGI de 5 de junio de 2017, citado en el antecedente primero, en relación a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que establece como supuestos para poder ejercer la superior categoría los siguientes: las razones de urgencia, la sustitución de empleados públicos con derecho a reserva de puesto de trabajo y la existencia de puesto vacante.

De acuerdo a lo señalado en el antecedente quinto, se descartan, por tanto, las dos últimas opciones, ante la inexistencia de puesto vacante en el Área de adscripción, y tampoco tratarse de una sustitución, quedando por tanto vinculada la presente encomienda al supuesto del art. 8.2 del Convenio, referido a la **encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia**.

Segundo.- Respecto a los motivos de la urgencia, por parte del Área solicitante en el escrito referenciado en el antecedente de hecho primero, se fundamenta entre otras razones, en lo siguiente:

“(…) La plantilla compuesta por dos auxiliares técnicos de laboratorio y un técnico superior es insuficiente para atender la demanda y asegurar la calidad y el tiempo de respuesta requeridos, considerando la naturaleza de los análisis que requieren autonomía y conocimientos especializados. La necesidad se agudiza de manera crítica durante las campañas de vendimia, donde la urgencia en la obtención de resultados, así como la capacidad de ofrecer recomendaciones en la elaboración y mantenimiento de vinos es vital para los vitivinicultores (…).”

Tercero.- Sin perjuicio de que en la solicitud referenciada en el antecedente segundo, se indica con carácter nominal a la empleada pública objeto del presente expediente, conforme a lo dispuesto en la Instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento de funciones de superior categoría del personal laboral, corresponde a la Comisión de Valoración la competencia para proponer a la empleada o empleado público que realizará las funciones de superior categoría, por ello, con carácter previo a la adopción del Acuerdo por parte del Consejo de Gobierno Insular, se deberá proceder a convocar la citada Comisión, para que ratifique y/o proponga a la empleada o empleado público que corresponda, conforme al procedimiento y a los criterios establecidos del apartado IV la citada Instrucción, siendo requisito preceptivo el estar en posesión de titulación adecuada para el desempeño de las funciones encomendadas.

Cuarto.- En la Administración no procede ascenso automático por realización de funciones superiores, dado que todo acceso a empleo público se debe regir por un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad. De ser necesaria la cobertura con carácter permanente del puesto que desempeña un trabajador con categoría inferior a las funciones que desempeña, desde la administración se debería convocar la misma, en cuanto sea posible, y es que la prolongación excesiva e indefinida de este tipo de atribución/encomienda de funciones de superior categoría podría configurarse como una situación arbitraria, que debe corregirse.

De lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 8.2 del Convenio colectivo de aplicación, se establece el límite máximo de duración para la presente encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, por un período máximo de 3 meses.

Quinto.- El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: “(...) las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo (...)”, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a “(...) los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal (...)”.

A tal efecto, y con el carácter de básico, el artículo 19, Cuatro.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2024 (actualmente prorrogada para el ejercicio 2025), dispone que la masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Siete, del citado texto legal, las limitaciones sobre incrementos retributivos debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Por tanto, el aspecto a determinar es si el reconocimiento de complemento salarial por el ejercicio de funciones superiores, se incardina en alguno de los motivos legalmente previstos. A tal efecto, la adecuación singular y excepcional por el contenido de los puestos de trabajo se justifica cuando resulta necesaria por modificaciones que incidan en el marco de las responsabilidades o funciones profesionales asignadas, o se produzca una alteración vinculada con las características o los requisitos de desempeño de determinados puestos de trabajo. Es decir, resulta imprescindible, entre otras circunstancias debidamente motivadas, por razones organizativas o de funcionamiento de un servicio o unidad administrativa o para garantizar la ejecución de concretos proyectos o actuaciones de naturaleza prioritaria.

El artículo 7.3 del Convenio colectivo de aplicación dispone que “(...) *la movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del Empleado público y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen (...)*”, en correspondencia con lo establecido en el art. 39.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A continuación el art. 8.2 del citado Convenio establece que “(...) *En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, esta se prolongará .../... percibiendo el Empleado Público el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual (...)*”.

Sexto.- Todo gasto que asuma la Entidad Local debe tener consignación adecuada y suficiente, requisito básico a comprobar en cualquier fiscalización previa. Incluso en la fiscalización previa limitada, dado que el art. 13.2.a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece como un requisito a comprobar “(...) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer (...)”. Por lo cual se deberán incorporar al presente expediente, la acreditación de existencia de crédito por parte del Órgano de Gestión Económica Financiera, y el informe de fiscalización suscrito por la Titular de la Intervención, con carácter previo a la adopción del Acuerdo.

Séptimo.- En atención a la Instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento de funciones de superior categoría, no se podrá iniciar la misma hasta que ésta sea aprobada, y son las personas que ostentan las Jefaturas de Servicio las que deberán velar por el pleno y estricto cumplimiento de lo que en dicha Instrucción se recoge, pues la inobservancia de la misma derivará en la exigencia de responsabilidad disciplinaria por comisión de falta grave.

Octavo.- En virtud de lo dispuesto en la Instrucción, debe procederse a la comunicación por escrito de la resolución al empleado público, quien podrá negarse a la realización de las funciones de superior categoría, poniéndolo en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos, por ello y en aras de acreditar documentalmente su conformidad con el ejercicio de las funciones de superior categoría, una vez se proceda a su notificación, deberá incorporarse al presente expediente la aceptación o el rechazo expreso por parte de la persona encomendada.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular, tal y como se indica en el apartado primero de la instrucción referenciada en el antecedente primero.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/6348 de 2 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Encomendar excepcionalmente, por necesidades del servicio, al empleado público de esta Corporación don ***** el desempeño temporal de funciones de superior categoría por razones de urgencia, y que son inherentes a las funciones de la categoría **Técnica / Técnico Laboratorio**, en el **Área de Agricultura y Ganadería**.

SEGUNDO.- Delimitar el ejercicio temporal de los presentes trabajos de superior categoría por razones de urgencia, con una duración de 3 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Reconocer y ordenar el abono en su caso, a don ***** de las diferencias retributivas que pudieran existir entre el desempeño de la categoría profesional de la encomienda (**Técnica / Técnico Laboratorio**) con la que por razón de acceso la trabajadora ostenta (**Auxiliar Técnica / Técnico Laboratorio**), durante el período reseñado en el apartado anterior.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al área de Recursos Humanos a los efectos de su ejecución, así como ordenar su notificación a la trabajadora, así como al Comité de empresa.

6. Expediente 2219/2025. Propuesta de encomienda excepcional de desempeño temporal de funciones de superior categoría por necesidades del servicio.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 5 de junio de 2017, adoptó entre otros acuerdos, el de la aprobación de la instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para la encomienda de funciones de superior categoría para el personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

2º.- Obra en el presente expediente, solicitud de encomienda de funciones de superior categoría por parte del Área correspondiente en el que se solicita lo siguiente:

“(…) El Área no cuenta con los medios personales suficientes para atender al alto volumen de trabajo que enfrenta (…)”.

3º.- Consta providencia de inicio de fecha 11/02/2025, suscrita por parte del Consejero delegado en materia de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone que por el Área de Recursos Humanos se proceda a la tramitación del presente expediente, emitiendo los informes y propuestas que sean necesarios, y una vez instruido, sea sometido a la consideración del órgano competente para su aprobación.

4º.- Que conforme a los datos obrantes en el Área de Recursos Humanos, los datos de la trabajadora objeto de la presente encomienda son los siguientes:

***	***1849**
NOMBRE Y APELLIDOS	***** ***** ***** *****
CATEGORÍA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA / ADMINISTRATIVO
GRUPO	IV
ÁREA	AGRICULTURA Y GANADERÍA

5º.- En el Presupuesto General de este Cabildo para el ejercicio 2025, aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, y en el cual se recoge la plantilla de esta Corporación y el anexo presupuestario del Capítulo I, no existen plazas respecto de la categoría inmediatamente superior a la que por razón de acceso desempeña la trabajadora, que se encuentren adscritas al Área solicitante de la presente encomienda en situación de vacante.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa de aplicación se recoge principalmente en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el caso que nos ocupa, al ser personal laboral, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el cual permite la movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, si existen, razones técnicas u organizativas que la justifiquen (art. 39).

No obstante, se deben atender otras consideraciones, que se recogen en el Acuerdo del CGI de 5 de junio de 2017, citado en el antecedente primero, en relación a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que establece como supuestos para poder ejercer la superior categoría los siguientes: las razones de urgencia, la sustitución de empleados públicos con derecho a reserva de puesto de trabajo y la existencia de puesto vacante.

De acuerdo a lo señalado en el antecedente quinto, se descartan, por tanto, las dos últimas opciones, ante la inexistencia de puesto vacante en el Área de adscripción, y tampoco tratarse de una sustitución, quedando por tanto vinculada la presente encomienda al

supuesto del art. 8.2 del Convenio, referido a la **encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia**.

Segundo.- Respecto a los motivos de la urgencia, por parte del Área solicitante en el escrito referenciado en el antecedente de hecho primero, se fundamenta entre otras razones, en lo siguiente:

“(...) El Área no cuenta con los medios personales suficientes para atender al alto volumen de trabajo que enfrenta (...)”.

Tercero.- Sin perjuicio de que en la solicitud referenciada en el antecedente segundo, se indica con carácter nominal a la empleada pública objeto del presente expediente, conforme a lo dispuesto en la Instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento de funciones de superior categoría del personal laboral, corresponde a la Comisión de Valoración la competencia para proponer a la empleada o empleado público que realizará las funciones de superior categoría, por ello, con carácter previo a la adopción del Acuerdo por parte del Consejo de Gobierno Insular, se deberá proceder a convocar la citada Comisión, para que ratifique y/o proponga a la empleada o empleado público que corresponda, conforme al procedimiento y a los criterios establecidos del apartado IV la citada Instrucción, siendo requisito preceptivo el estar en posesión de titulación adecuada para el desempeño de las funciones encomendadas.

Cuarto.- En la Administración no procede ascenso automático por realización de funciones superiores, dado que todo acceso a empleo público se debe regir por un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad. De ser necesaria la cobertura con carácter permanente del puesto que desempeña un trabajador con categoría inferior a las funciones que desempeña, desde la administración se debería convocar la misma, en cuanto sea posible, y es que la prolongación excesiva e indefinida de este tipo de atribución/encomienda de funciones de superior categoría podría configurarse como una situación arbitraria, que debe corregirse.

De lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 8.2 del Convenio colectivo de aplicación, se establece el límite máximo de duración para la presente encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, por un período máximo de 3 meses.

Quinto.- El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: “(...) las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo (...)”, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a “(...)los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal (...)”.

A tal efecto, y con el carácter de básico, el artículo 19, Cuatro.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2024 (actualmente prorrogada para el ejercicio 2025), dispone que la masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo,

en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Siete, del citado texto legal, las limitaciones sobre incrementos retributivos debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Por tanto, el aspecto a determinar es si el reconocimiento de complemento salarial por el ejercicio de funciones superiores, se incardina en alguno de los motivos legalmente previstos. A tal efecto, la adecuación singular y excepcional por el contenido de los puestos de trabajo se justifica cuando resulta necesaria por modificaciones que incidan en el marco de las responsabilidades o funciones profesionales asignadas, o se produzca una alteración vinculada con las características o los requisitos de desempeño de determinados puestos de trabajo. Es decir, resulta imprescindible, entre otras circunstancias debidamente motivadas, por razones organizativas o de funcionamiento de un servicio o unidad administrativa o para garantizar la ejecución de concretos proyectos o actuaciones de naturaleza prioritaria.

El artículo 7.3 del Convenio colectivo de aplicación dispone que “(...) *la movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del Empleado público y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen (...)*”, en correspondencia con lo establecido en el art. 39.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A continuación el art. 8.2 del citado Convenio establece que “(...) *En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, esta se prolongará .../... percibiendo el Empleado Público el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual (...)*”.

Sexto.- Todo gasto que asuma la Entidad Local debe tener consignación adecuada y suficiente, requisito básico a comprobar en cualquier fiscalización previa. Incluso en la fiscalización previa limitada, dado que el art. 13.2.a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece como un requisito a comprobar “(...) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer (...)”. Por lo cual se deberán incorporar al presente expediente, la acreditación de

existencia de crédito por parte del Órgano de Gestión Económica Financiera, y el informe de fiscalización suscrito por la Titular de la Intervención, con carácter previo a la adopción del Acuerdo.

Séptimo.- En atención a la Instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento de funciones de superior categoría, no se podrá iniciar la misma hasta que ésta sea aprobada, y son las personas que ostentan las Jefaturas de Servicio las que deberán velar por el pleno y estricto cumplimiento de lo que en dicha Instrucción se recoge, pues la inobservancia de la misma derivará en la exigencia de responsabilidad disciplinaria por comisión de falta grave.

Octavo.- En virtud de lo dispuesto en la Instrucción, debe procederse a la comunicación por escrito de la resolución al empleado público, quien podrá negarse a la realización de las funciones de superior categoría, poniéndolo en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos, por ello y en aras de acreditar documentalmente su conformidad con el ejercicio de las funciones de superior categoría, una vez se proceda a su notificación, deberá incorporarse al presente expediente la aceptación o el rechazo expreso por parte de la persona encomendada.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular, tal y como se indica en el apartado primero de la instrucción referenciada en el antecedente primero.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6342 de 2 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Encomendar excepcionalmente, por necesidades del servicio, al empleado público de esta Corporación don ***** el desempeño temporal de funciones de superior categoría por razones de urgencia, y que son inherentes a las funciones de la categoría **Administrativa / Administrativo**, en el **Área de Agricultura y Ganadería**.

SEGUNDO.- Delimitar el ejercicio temporal de los presentes trabajos de superior categoría por razones de urgencia, con una duración de 3 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Reconocer y ordenar el abono en su caso, a don ***** de las diferencias retributivas que pudieran existir entre el desempeño de la categoría profesional de la encomienda (**Administrativa / Administrativo**) con la que por razón de acceso la trabajadora ostenta (**Auxiliar Administrativa / Administrativo**), durante el período reseñado en el apartado anterior.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al área de Recursos Humanos a los efectos de su ejecución, así como ordenar su notificación a la trabajadora, así como al Comité de empresa.

7. Expediente 12072/2025. Propuesta de encomienda excepcional de desempeño temporal de funciones de superior categoría por necesidades del servicio.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 5 de junio de 2017, adoptó entre otros acuerdos, el de la aprobación de la instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para la encomienda de funciones de superior categoría para el personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

2º.- Obra en el presente expediente, solicitud de encomienda de funciones de superior categoría por parte del Área correspondiente en el que se solicita lo siguiente:

*“(...) se solicita la encomienda de superior categoría para la empleada pública Doña ***** presentando un perfil idóneo y considerando su dilatada experiencia y la insuficiencia de los perfiles profesionales específicos en materia de Educación Ambiental en el Cabildo de Lanzarote (...)”.*

3º.- Consta providencia de inicio de fecha 05/08/2025, suscrita por parte del Consejero delegado en materia de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone que por el Área de Recursos Humanos se proceda a la tramitación del presente expediente, emitiendo los informes y propuestas que sean necesarios, y una vez instruido, sea sometido a la consideración del órgano competente para su aprobación.

4º.- Que conforme a los datos obrantes en el Área de Recursos Humanos, los datos de la trabajadora objeto de la presente encomienda son los siguientes:

***	***5378**
-----	-----------

NOMBRE Y APELLIDOS	***** ***** *****
CATEGORÍA	Monitora/Monitor Medio Ambiental
GRUPO	IV
ÁREA	MEDIO AMBIENTE

5º.- En el Presupuesto General de este Cabildo para el ejercicio 2025, aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, y en el cual se recoge la plantilla de esta Corporación y el anexo presupuestario del Capítulo I, no existen plazas respecto de la categoría inmediatamente superior a la que por razón de acceso desempeña la trabajadora, que se encuentren adscritas al Área solicitante de la presente encomienda en situación de vacante.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa de aplicación se recoge principalmente en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el caso que nos ocupa, al ser personal laboral, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el cual permite la movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, si existen, razones técnicas u organizativas que la justifiquen (art. 39).

No obstante, se deben atender otras consideraciones, que se recogen en el Acuerdo del CGI de 5 de junio de 2017, citado en el antecedente primero, en relación a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que establece como supuestos para poder ejercer la superior categoría los siguientes: las razones de urgencia, la sustitución de empleados públicos con derecho a reserva de puesto de trabajo y la existencia de puesto vacante.

De acuerdo a lo señalado en el antecedente quinto, se descartan, por tanto, las dos últimas opciones, ante la inexistencia de puesto vacante en el Área de adscripción, y tampoco tratarse de una sustitución, quedando por tanto vinculada la presente encomienda al supuesto del art. 8.2 del Convenio, referido a la **encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia.**

Segundo.- Respecto a los motivos de la urgencia, por parte del Área solicitante en el escrito referenciado en el antecedente de hecho primero, se fundamenta entre otras razones, en lo siguiente:

“(…) La plantilla compuesta por dos auxiliares técnicos de laboratorio y un técnico superior es insuficiente para atender la demanda y asegurar la calidad y el tiempo de respuesta requeridos, considerando la naturaleza de los análisis que requieren autonomía y conocimientos especializados. La necesidad se agudiza de manera crítica durante las

campañas de vendimia, donde la urgencia en la obtención de resultados, así como la capacidad de ofrecer recomendaciones en la elaboración y mantenimiento de vinos es vital para los vitivinicultores (...).”

Tercero.- Sin perjuicio de que en la solicitud referenciada en el antecedente segundo, se indica con carácter nominal a la empleada pública objeto del presente expediente, conforme a lo dispuesto en la Instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento de funciones de superior categoría del personal laboral, corresponde a la Comisión de Valoración la competencia para proponer a la empleada o empleado público que realizará las funciones de superior categoría, por ello, con carácter previo a la adopción del Acuerdo por parte del Consejo de Gobierno Insular, se deberá proceder a convocar la citada Comisión, para que ratifique y/o proponga a la empleada o empleado público que corresponda, conforme al procedimiento y a los criterios establecidos del apartado IV la citada Instrucción, siendo requisito preceptivo el estar en posesión de titulación adecuada para el desempeño de las funciones encomendadas.

Cuarto.- En la Administración no procede ascenso automático por realización de funciones superiores, dado que todo acceso a empleo público se debe regir por un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad. De ser necesaria la cobertura con carácter permanente del puesto que desempeña un trabajador con categoría inferior a las funciones que desempeña, desde la administración se debería convocar la misma, en cuanto sea posible, y es que la prolongación excesiva e indefinida de este tipo de atribución/encomienda de funciones de superior categoría podría configurarse como una situación arbitraria, que debe corregirse.

De lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 8.2 del Convenio colectivo de aplicación, se establece el límite máximo de duración para la presente encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, por un período máximo de 3 meses.

Quinto.- El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: “(...) las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo (...)”, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a “(...)los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal (...)”.

A tal efecto, y con el carácter de básico, el artículo 19, Cuatro.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2024 (actualmente prorrogada para el ejercicio 2025), dispone que la masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Siete, del citado texto legal, las limitaciones sobre incrementos retributivos debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Por tanto, el aspecto a determinar es si el reconocimiento de complemento salarial por el ejercicio de funciones superiores, se incardina en alguno de los motivos legalmente previstos. A tal efecto, la adecuación singular y excepcional por el contenido de los puestos de trabajo se justifica cuando resulta necesaria por modificaciones que incidan en el marco de las responsabilidades o funciones profesionales asignadas, o se produzca una alteración vinculada con las características o los requisitos de desempeño de determinados puestos de trabajo. Es decir, resulta imprescindible, entre otras circunstancias debidamente motivadas, por razones organizativas o de funcionamiento de un servicio o unidad administrativa o para garantizar la ejecución de concretos proyectos o actuaciones de naturaleza prioritaria.

El artículo 7.3 del Convenio colectivo de aplicación dispone que “(...) *la movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del Empleado público y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen (...)*”, en correspondencia con lo establecido en el art. 39.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A continuación el art. 8.2 del citado Convenio establece que “(...) *En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría por razones de urgencia, esta se prolongará .../... percibiendo el Empleado Público el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual (...)*”.

Sexto.- Todo gasto que asuma la Entidad Local debe tener consignación adecuada y suficiente, requisito básico a comprobar en cualquier fiscalización previa. Incluso en la fiscalización previa limitada, dado que el art. 13.2.a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece como un requisito a comprobar “(...) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer (...)”. Por lo cual se deberán incorporar al presente expediente, la acreditación de existencia de crédito por parte del Órgano de Gestión Económica Financiera, y el informe de fiscalización suscrito por la Titular de la Intervención, con carácter previo a la adopción del Acuerdo.

Séptimo.- En atención a la Instrucción por la que se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento de funciones de superior categoría, no se podrá iniciar la misma hasta que ésta sea aprobada, y son las personas que ostentan las Jefaturas de Servicio las

que deberán velar por el pleno y estricto cumplimiento de lo que en dicha Instrucción se recoge, pues la inobservancia de la misma derivará en la exigencia de responsabilidad disciplinaria por comisión de falta grave.

Octavo.- En virtud de lo dispuesto en la Instrucción, debe procederse a la comunicación por escrito de la resolución al empleado público, quien podrá negarse a la realización de las funciones de superior categoría, poniéndolo en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos, por ello y en aras de acreditar documentalmente su conformidad con el ejercicio de las funciones de superior categoría, una vez se proceda a su notificación, deberá incorporarse al presente expediente la aceptación o el rechazo expreso por parte de la persona encomendada.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular, tal y como se indica en el apartado primero de la instrucción referenciada en el antecedente primero.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6357 de 2 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Encomendar excepcionalmente, por necesidades del servicio, a la empleada pública de esta Corporación doña ***** el desempeño temporal de funciones de superior categoría por razones de urgencia, y que son inherentes a las funciones de la categoría **Monitora / Monitor Educación Ambiental, grupo III, en el Área de Medio Ambiente.**

SEGUNDO.- El desempeño de las funciones de superior categoría son propias a la categoría de Monitora / Monitor Educación Ambiental, grupo III, **quedando fuera de sus funciones la Dirección de la Unidad, así como la responsable de todos aquellos contratos o encargos que puedan surgir para el buen funcionamiento de la Unidad.**

TERCERO.- Delimitar el ejercicio temporal de los presentes trabajos de superior categoría por razones de urgencia, con una duración de 3 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Reconocer y ordenar el abono en su caso, a doña ***** *****
de las diferencias retributivas que pudieran existir entre el desempeño de la categoría profesional de la encomienda (**Monitora / Monitor Educación Ambiental**), grupo III, con la que por razón de acceso la trabajadora ostenta (**Monitora / Monitor Medio Ambiental**), grupo IV, durante el período reseñado en el apartado anterior.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al área de Recursos Humanos a los efectos de su ejecución, así como ordenar su notificación a la trabajadora, así como al Comité de empresa.

8. Expediente FACT-2025-5914. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0135, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. *****
(URPS), de fecha 08 de septiembre de 2025 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 04 de septiembre de 2025 sobre la Omisión de la Función Interventora n.º 2025-0135, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por **la empresa COCODELANZ S. COOPERATIVA con NIF F35338094 por importe total de TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (321,44€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local**, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Son varios los contratos de alimentación tramitados por este Área de Bienestar social e Inclusión.

II.- Son también varias las propuesta de gasto tramitadas por este Área de Bienestar social e Inclusión.

III.- Se trata de suministros esenciales al tratarse de productos de alimentación para atender a las personas usuarias de los centros y servicios del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote, no contando este Cabildo Insular con los medios necesarios propios para proveer de los referidos suministros, solicitándolos a la empresa **COCODELANZ S. COOPERATIVA con NIF F35338094** sin que exista mala fe por parte

F 35 *** ** ***** ** ***** 094	COMERCIANTES S.C.L.	DETALLISTA	07/08 /2025	*****	FACT- 2025- 5955	2313 22105	52,82
--------------------------------------	------------------------	------------	----------------	-------	------------------------	------------	-------

XI.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (321,44€)**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurridos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (321,44€)**, con el siguiente desglose:

Tercero	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº. Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
F 35 338 094	COCODELANZ S. COOPERATIVA	01/08 /2025	A01 3 /459	FACT- 2025- 5914	2313 22105	134,31
F 35 338 094	COMERCIANTES DETALLISTA DE ALIMENTACION DE LANZAR., S.C.L.	07/08 /2025	A01 3 /468	FACT- 2025- 5954	**** *****	134,31
F 35 338 094	COMERCIANTES DETALLISTA DE ALIMENTACION DE LANZAR., S.C.L.	07/08 /2025	*****	FACT- 2025- 5955	2313 22105	52,82

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **COCODELANZ S. COOPERATIVA con NIF F35338094 por importe total de TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (321,44€)** con cargo a las retenciones de crédito números 2/2025-5368, 2/2025-5369 y 2/2025-5367.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los suministros efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

9. Expediente FACT-2025-3705. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0075, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

1.- Las facturas presentadas por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767 corresponden con la prestación del servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio de varios procedimientos judiciales, iniciados por los trabajadores que suscribieron un contrato en prácticas en el marco de un programa de empleo. Servicio que fue adjudicado en resolución n.º 2024-2089 de 15 de abril de 2024. (Exp. 5775-2024)

2.- En cada uno de los expedientes de facturación figura la resolución de adjudicación del servicio así como la de designación de Letrado con su propuesta de gasto y retención de crédito y relacionado en cada uno de los expedientes, así como la resolución judicial, que en definitiva acredita la efectiva prestación del servicio por la adjudicataria del mismo, la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

3.- Asimismo constan en los expedientes FACT-2025-3705, FACT-2025-3706, FACT-2025-3707, FACT-2025-3708, FACT-2025-3767, FACT-2025-3768, FACT-2025-3769, FACT-2025-3770, FACT-2025-3771, FACT-2025-3772, las correspondientes actas de conformidad de prestación del servicio en relación con las facturas presentadas por la empresa designada AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

4.- Que este informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se han emitido informe e omisión de fiscalización.

Además hay que tener en cuenta en el trámite de este expediente los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados con el asesoramiento jurídico especializado, defensa y representación en juicio —en materias complejas como la interpretación de los contratos en prácticas, la normativa laboral aplicable, la legalidad del convenio colectivo, las tablas salariales, así como los derechos de los trabajadores— resultaron imprescindibles para no entorpecer el normal funcionamiento del Cabildo.

Por ello, aunque dichos servicios hayan sido informados como omisión de la fiscalización previa preceptiva, resulta imprescindible tramitar el expediente correspondiente, dado que, como se ha expuesto, las actuaciones jurídicas que se han llevado a cabo forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo. La paralización o suspensión de estos servicios generaría un grave trastorno en la actividad de la Administración Insular, máxime si se considera el volumen de procedimientos, las posibles consecuencias económicas y la especial relevancia y complejidad de los asuntos, unido a la insuficiencia de medios propios con los que cuenta actualmente la corporación.

II.- La empresa adjudicataria del servicio, AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., es un despacho profesional especializado en la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y asistencia letrada en procedimientos del orden jurisdiccional social. Cuenta con una amplia y contrastada experiencia en materia laboral, siendo por tanto, un proveedor cualificado para la defensa de los intereses de la corporación en asuntos de especial complejidad técnica y relevancia jurídica.

III.- Que los servicios facturados corresponden a actuaciones realizadas por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., con CIF B-76237767, en el marco de diversos procedimientos judiciales, y que tienen relación directa con resoluciones judiciales dictadas en el mes de mayo del presente año, alcanza un importe total de **“MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.884,10€)”**, según detalle que se especificará más adelante.

IV.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con los importes de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que las facturas de los servicios prestados y presentadas por la empresa se ajustan a los precios establecidos por el mercado, siendo las mismas registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular conforme al siguiente detalle:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Procedimiento judicial prestación del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
22/05 /2025	25/460	FACT-2025-3705	PROC.Nº 568/2023	920 22604	188,41€



22/05/2025	25/461	FACT-2025-3706	PROC.Nº.569/2023	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/462	FACT-2025-3707	PROC.Nº.570/2023	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/463	FACT-2025-3708	PROC.Nº.571/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/483	FACT-2025-3767	PROC.Nº.573/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/484	FACT-2025-3768	PROC.Nº.574/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/486	FACT-2025-3769	PROC.Nº.575/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/487	FACT-2025-3770	PROC.Nº.576/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/488	FACT-2025-3771	PROC.Nº.577/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/489	FACT-2025-3772	PROC.Nº.579/2023	920 22604	188,41 €
TOTAL					1.884,10 €

VI.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en los AD número de cada uno de los expedientes de referencia y que se detalla a continuación:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presup.	RC o AD
22/05/2025	25/460	FACT-2025-3705	2/2024000003046	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/461	FACT-2025-3706	2/2024000003046	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/462	FACT-2025-3707	2/2024000003046	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/463	FACT-2025-3708	2/2024000003046	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/483	FACT-2025-3767	2/2024000003046	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/484	FACT-2025-3768	2/2024000003046	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/486	FACT-2025-3769	2/2024000003046	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/487	FACT-2025-3770	2/2024000003046	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/488	FACT-2025-3771	2/2024000003046	920 22604	188,41€

27/05/2025	25/489	FACT-2025-3772	2/2024000003046	920 *****	188,41 €
TOTAL					1.884,10 €

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- El art. 10 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que:

*“La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios para:
[...]*

d) cualquiera de los siguientes servicios jurídicos:

i) representación legal de un cliente por un abogado, en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo (2) en:

— un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado miembro, un tercer país o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o

— un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado miembro, un tercer país o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.”

Como se observa, la Directiva 2014/24/UE excluye expresamente del ámbito de aplicación de la contratación pública los servicios jurídicos de asesoramiento y representación legal prestados por abogados, independientemente del área o especialidad del Derecho. Esta exclusión se justifica tanto por la naturaleza y finalidad específica de estos servicios como por el elemento esencial de confianza que implica la elección del abogado por parte del poder adjudicador, el cual debe prevalecer sobre los principios de competencia.

La cuestión relativa a la sujeción de los servicios jurídicos a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP/2017) ha sido objeto de una intensa controversia, sin que existiera un criterio uniforme entre las distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa. Mientras algunas consideraban que dichos servicios —especialmente los de defensa jurisdiccional— se encontraban excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, otras sostenían lo contrario. En este contexto, destaca la posición del profesor **** ***** quien defiende, con argumentos sólidos y desde una lectura conforme al Derecho de la Unión Europea, que dichos servicios deben considerarse negocios jurídicos excluidos de la normativa contractual pública, por su carácter personalismo, intelectual y por la exigencia de confianza que define la relación abogado-cliente.

Segundo.- No obstante lo anterior, para llevar a cabo la contratación del servicio, como adjudicación directa, se tomó en consideración el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 01 de octubre de 2021, relativo a la “INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, SUS



ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES” donde se recomienda que “*para los contratos menores que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, entendidas estas a las que se refiere la Disposición Adicional 41ª de la Ley 9/2017, así como los de asesoramiento jurídico o representación en juicio de la Administración, no se requerirá la petición de tres ofertas incluso cuando supere dichos importes*”, por consiguiente, se ha atendido el procedimiento adecuado, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Tercero.- Por otro lado, la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informó la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Real Decreto 424 /2017, de 18 de abril, a la vista del expediente conformado para dar respuesta a la omisión de fiscalización, corresponde al Consejero o la Consejera del Área responsable de su tramitación tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5905 de 8 de agosto de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2025-0075** de 05 de junio de 2025, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.**, con CIF:B-76237767 , conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **“MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.884,10 €)**.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gastos y abono de las facturas.

1. Aprobar, disponer, reconocer las obligaciones y por el órgano competente ordenar el pago las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y por un importe total de **“ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.884,10 €), en concepto de SERVICIOS PRESTADOS A: ADMINISTRACIÓN GENERAL RR-HH ”**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	Procedimiento judicial prestación del servicio	Aplicación Presup.	Importe (€)
22/05/2025	25/460	FACT-2025-3705	PROC.Nº 568/2023	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/461	FACT-2025-3706	PROC.Nº.569/2023	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/462	FACT-2025-3707	PROC.Nº.570/2023	920 22604	188,41€
22/05/2025	25/463	FACT-2025-3708	PROC.Nº.571/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/483	FACT-2025-3767	PROC.Nº.573/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/484	FACT-2025-3768	PROC.Nº.574/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/486	FACT-2025-3769	PROC.Nº.575/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/487	FACT-2025-3770	PROC.Nº.576/2023	920 22604	188,41€



27/05/2025	25/488	FACT-2025-3771	PROC.Nº.577/2023	920 22604	188,41€
27/05/2025	25/489	FACT-2025-3772	PROC.Nº.579/2023	920 22604	188,41 €
TOTAL					1.884,10 €

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con C.I.F. número B76237767** el importe de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.884,10 €)**, en concepto de **SERVICIOS PRESTADOS A:ADMINISTRACIÓN GENERAL RR-HH**, con cargo a los RC correspondientes que se encuentran en cada uno de los expedientes de referencia.

10. Expediente FACT-2025-4489. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0091, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2025-0091** con fecha de 03 de julio de 2025, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (39.364,47 €)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones del Edificio Central que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.**

7.- Que a fecha 11 de octubre de 2023 (Procedimiento de tramitación anticipada) el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote”.**

El Área de Contratación, devuelve el expediente por la imposibilidad de aprobar el procedimiento antes de la finalización de año.

8.- Que a fecha 01 de abril de 2024 el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el “**Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote**” . Encontrándose el contrato en fiscalización previa.

9.- Que consta Informe de Análisis emitido por el Área de Régimen Interior atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo

Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N° 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que las facturas relativas al servicio **corresponde a los meses de febrero y marzo de 2025** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por el Jefe del Servicio de Régimen Interior, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-4489	32504967 11	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	19.499,78 €
2025-4488	32504967 13		19.864,69 €
Total			39.364,47 €

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al "*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*". Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A., respecto al importe y las facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en el período señalado en el ***** *****

VII.- Que consta **RC N°2/2025-3211** con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de limpieza (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6587 de 7 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2025-0091**, de fecha **03 de julio de 2025**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, ** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (39.364,47 €)** incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (39.364,47 €)** incluido IGIC, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-4489	325049671 1	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.	19.499,78 €
2025-4488	325049671 3	A79384525	19.864,69 €
Total			39.364,47 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 por el importe de **treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (39.364,47 €)** incluido IGIC, con cargo al **RC n.º 2/2025-3211**.

5.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

6.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

7.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

11. Expediente FACT-2025-4537. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-088, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES



1.- Las facturas presentadas por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767 corresponden con la prestación del servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio de varios procedimientos judiciales, iniciados por los trabajadores que suscribieron un contrato en prácticas en el marco de un programa de empleo. Servicio que fue adjudicado en resolución n.º 2024-2089 de 15 de abril de 2024. (Exp. 5775-2024)

2.- En cada uno cada uno de los expedientes de facturación figura la resolución de adjudicación del servicio así como la de designación de Letrado con su propuesta de gasto y retención de crédito y relacionado en cada uno de los expedientes, así como la resolución judicial, que en definitiva acredita la efectiva prestación del servicio por la adjudicataria del mismo, la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

3.- Asimismo constan en los expedientes: FACT-2025-4537, FACT-2025-4538, FACT-2025-4539, FACT-2025-4540, FACT-2025-4541, FACT-2025-4542, las correspondientes actas de conformidad de prestación del servicio en relación con las facturas presentadas por la empresa designada AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

4.- Que este informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se han emitido informe e omisión de fiscalización.

Además hay que tener en cuenta en el trámite de este expediente los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados con el asesoramiento jurídico especializado, defensa y representación en juicio —en materias complejas como la interpretación de los contratos en prácticas, la normativa laboral aplicable, la legalidad del convenio colectivo, las tablas salariales, así como los derechos de los trabajadores— resultaron imprescindibles para no entorpecer el normal funcionamiento del Cabildo.

Por ello, aunque dichos servicios hayan sido informados como omisión de la fiscalización previa preceptiva, resulta imprescindible tramitar el expediente correspondiente, dado que, como se ha expuesto, las actuaciones jurídicas que se han llevado a cabo forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo. La paralización o suspensión de estos servicios generaría un grave trastorno en la actividad de la Administración Insular, máxime si se considera el volumen de procedimientos, las posibles consecuencias económicas y la

especial relevancia y complejidad de los asuntos, unido a la insuficiencia de medios propios con los que cuenta actualmente la corporación.

II.- La empresa adjudicataria del servicio, AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., es un despacho profesional especializado en la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y asistencia letrada en procedimientos del orden jurisdiccional social. Cuenta con una amplia y contrastada experiencia en materia laboral, siendo por tanto, un proveedor cualificado para la defensa de los intereses de la corporación en asuntos de especial complejidad técnica y relevancia jurídica.

III.- Que los servicios facturados corresponden a actuaciones realizadas por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., con CIF B-76237767, en el marco de diversos procedimientos judiciales, y que tienen relación directa con resoluciones judiciales dictadas en el mes de mayo del presente año, alcanza un importe total de **“MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.130,46€)”**, según detalle que se especificará más adelante.

IV.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con los importes de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que las facturas de los servicios prestados y presentadas por la empresa se ajustan a los precios establecidos por el mercado, siendo las mismas registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular conforme al siguiente detalle:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	Procedimiento judicial prestación del servicio	Aplicación Presupuesta	Importe (€)
19/06/2025	25/592	FACT-2025-4537	PROC.Nº.563/2023	920 22604	188,41€
19/06/2025	25/594	FACT-2025-4538	PROC.Nº.567/2023	920 22604	188,41€
19/06/2025	25/593	FACT-2025-4539	PROC.Nº 565/2023	920 22604	188,41€
19/06/2025	25/595	FACT-2025-4540	PROC.Nº.568/2023	920 22604	188,41€
19/06/2025	25/596	FACT-2025-4541	PROC.Nº.570/2023	920 22604	188,41€
19/06/2025	25/597	FACT-2025-4542	PROC.Nº.571/2023	920 22604	188,41€



TOTAL	1.130,46 €
--------------	-----------------------------

VI.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en los AD número de cada uno de los expedientes de referencia y que se detalla a continuación:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.						
Fecha de factura	de	N.º. Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
19/06/2025		25/592	FACT-2025-4537	***** 46	920 22604	188,41€
19/06/2025		25/594	FACT-2025-4538	***** 46	920 22604	188,41€
19/06/2025		25/593	FACT-2025-4539	***** 46	920 *****	188,41€
19/06/2025		25/595	FACT-2025-4540	***** 46	920 22604	188,41€
19/06/2025		25/596	FACT-2025-4541	***** 46	920 22604	188,41€
19/06/2025		25/597	FACT-2025-4542	***** 46	920 22604	188,41€
TOTAL						1.130,46 €

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- El art. 10 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que:

“La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios para:

[...]

d) cualquiera de los siguientes servicios jurídicos:

i) representación legal de un cliente por un abogado, en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo (2) en:

y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Real Decreto 424 /2017, de 18 de abril, a la vista del expediente conformado para dar respuesta a la omisión de fiscalización, corresponde al Consejero o la Consejera del Área responsable de su tramitación tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5933 de 8 de agosto de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2025-0088** de 03 de julio de 2025, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.**, con CIF:B-76237767 , conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **“MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.130,46 €)**.

1.2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá

llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gastos y abono de las facturas.

1. Aprobar, disponer, reconocer las obligaciones y por el órgano competente ordenar el pago las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y por un importe total de “ **MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.130,46 €)**, en concepto de **SERVICIOS PRESTADOS A: ADMINISTRACIÓN GENERAL RR-HH** ”, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.						
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	Procedimiento judicial prestación del servicio	Aplicación Presupuesta	Importe (€)	
19/06/2025	25/592	FACT-2025-4537	PROC.Nº.563/2023	920 22604	188,41€	
19/06/2025	25/594	FACT-2025-4538	PROC.Nº.567/2023	920 22604	188,41€	
19/06/2025	25/593	FACT-2025-4539	PROC.Nº. 565/2023	920 22604	188,41€	
19/06/2025	25/595	FACT-2025-4540	PROC.Nº.568/2023	920 22604	188,41€	
19/06/2025	25/596	FACT-2025-4541	PROC.Nº.570/2023	920 22604	188,41€	
19/06/2025	25/597	FACT-2025-4542	PROC.Nº.571/2023	920 22604	188,41€	
TOTAL					1.130,46 €	

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con C.I.F. número B76237767** el importe de **MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.130,46 €)**, en concepto de **SERVICIOS PRESTADOS A:ADMINISTRACIÓN GENERAL RR-HH**, con cargo a los RC correspondientes que se encuentran en cada uno de los expedientes de referencia.

12. Expediente FACT-2025-6019. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN

INTERVENTORA 2025-0136, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 05 de septiembre de 2025, que se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 04 de septiembre de 2025 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2025-0136 respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, respecto del sobrecoste en que ha incurrido la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 en el período comprendido entre el 01 de julio de 2025 al 31 de julio de 2025, por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (155.399,03€), conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. En fecha 23 de noviembre de 2020 el Consejo de Gobierno Insular adoptó, previa declaración de nulidad del vínculo que se mantenía con la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) (en adelante, la entidad), y conforme a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el acuerdo de continuidad en la prestación de los citados servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, tal y como además se manifestó respecto a tal posibilidad en su Dictamen el Consejo de Consultivo de Canarias. (Expediente 8064/2020).

2º. Consta en el expediente que la entidad manifestó, en fecha 25 de febrero de 2021, su conformidad a continuar la prestación de los servicios si bien que condicionado a las compensaciones o indemnizaciones a que diere lugar en caso de incurrir en un coste superior al acordado.

3º. En fecha 24 de mayo de 2021 el Consejo de Gobierno Insular adoptó un acuerdo sobre pago y facturación de los servicios prestados por la entidad, acuerdo basado en el convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo para la prestación de servicios de dependencia, al que se refiere, como se ha expuesto, el informe de valoración económica, actualizado según adenda (Expediente 8064 /2020).

4º. En concreto, se trata de los siguientes servicios:

· Residencia de Discapacidad Intelectual (RDI) y Residencia Necesidad de Tercera Persona (RNTP)

- Hogares Funcionales de Discapacidad Intelectual
- Centro de Día Necesidad de Tercera Persona
- Centro Ocupacional

5º. En fechas 10 de noviembre y 3 de diciembre de 2021 la entidad presenta escrito en virtud del cual manifiesta que ante la deficitaria situación económica – financiera de los servicios residenciales y de estancia diurna de personas en situación de dependencia que viene prestando, comunica su voluntad de cesar en la prestación de los mismos. (Expediente 22532/2021).

6º. En fecha 23 de diciembre de 2021, la Consejera Insular del Área de Bienestar Social conmina a la entidad a seguir prestando los servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, que trae causa de los anteriores escritos presentados por la entidad manifestando su renuncia a continuar dado el déficit en que incurría. (Expediente 22532 /2021).

7º. Consta en el expediente 22532/2021 que la entidad presenta una serie de escritos, a lo largo del ejercicio 2022, en los que pone de manifiesto el sobrecoste en que está incurriendo como consecuencia de la prestación de los citados servicios.

8º. En fecha 1 de septiembre de 2022, presenta escrito en virtud del cual manifiesta que como consecuencia del déficit en que incurre por la prestación de determinados servicios residenciales y de estancia diurna de personas dependientes se ve abocada a la cesación en la prestación de los mismos lo que implicaría la entrega de tales servicios y el inicio de un expediente de regulación de empleo.

Dicho escrito es reiterado más o menos en los mismos términos en fecha 5 de septiembre de 2022.

9º. Mediante Providencia de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, de 13 de septiembre de 2022, se ordenó a la Unidad 543 Coordinación del Servicio de Dependencia, la iniciación del correspondiente expediente administrativo.

10º. Previa la contratación administrativa correspondiente en fecha 29 de noviembre de 2022, consta informe económico emitido por D. ***** ** ***** ***** Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas (Registro de Entrada 2022-E-RE-20084).

Dicho informe se basa en el análisis de la documentación contable y económica aportada por la entidad, una vez le fue requerida en el procedimiento.

11º. En fecha 29 de noviembre de 2022, consta informe emitido por el Responsable del Servicio de Dependencia del Área de Derechos Sociales en relación con el informe económico incorporado al expediente.

12º. En fecha 29 de noviembre de 2022 se confirió trámite de audiencia urgente a la entidad, por plazo de 48 horas, para que alegase a lo que su derecho estimara conveniente, dado el carácter contradictorio del procedimiento.

13º. La entidad, en el trámite de audiencia, presta su conformidad parcial al reconocimiento económico de su derecho a ser compensada por el sobrecoste en que ha incurrido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Para ello, la entidad, presenta factura número F-11/01, de fecha 29 de noviembre de 2022, con Registro electrónico de facturas GE0001792-FACT-2022-7589 y número de Registro contable 2022008830, por importe de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (572.700,74€), en concepto de sobre coste del servicio por el período de 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

14º. En fecha 1 de diciembre de 2022 la Intervención emite informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número 2022 - 135 respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

15º. En fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 por importe de quinientos setenta y dos mil setecientos euros con setenta y cuatro céntimos (572.700,74€).

16º. En fecha 29 de diciembre de 2022 la entidad presenta escrito en virtud del cual pone de manifiesto haber incurrido en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2022 en un coste superior al financiado por esta Corporación en relación con los Servicios de Hogares Funcionales y de Residencia.

17º. En fecha 13 de enero de 2023 el Área Insular de Derechos Sociales requirió a la entidad para la presentación de documentación complementaria en relación con el sobre coste manifestado.

18º. Consta la presentación de documentación complementaria por parte de la entidad, en fecha 27 de enero de 2023 con registro de entrada 2023 E-RE-1572.

19º. Consta escrito presentado por la entidad en fecha 30 de enero de 2023, con registro de entrada 2023 E-RE-1622 en el que pone de manifiesto la necesidad de determinar el importe real del sobre coste en que se ha incurrido, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, una vez se dispongan de los datos contables definitivos, incluyéndose el análisis de todos los servicios prestados.

20º. Previa la contratación administrativa correspondiente en fecha 11 de abril de 2023, con registro de entrada 2023 E-RE-6747, D. ***** ** ***** ***** Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas, presenta informe

económico titulado *“Análisis del resultado de los servicios de Residencia para Personas con Discapacidad y Hogares Funcionales gestionados por ADISLAN (4º trimestre 2022).”*

21º. Dicho informe comprende el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad en el momento de su emisión, sin perjuicio no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, poniendo de manifiesto el citado informe que la entidad ha incurrido en un sobre coste no financiado de 100.168,08 euros en concepto de Servicio de Residencia, de 81.654,42 euros en concepto de Hogares Funcionales, de 20.793.59 euros en concepto de Centro de Día Necesidad Tercera Persona y de 36.367,19 euros en concepto de Centro Ocupacional, ascendiendo el importe total del sobre coste no financiado a 238.983,28 euros.

22º. Se confirió trámite de audiencia a la interesada para que alegase lo que a su derecho convenga respecto de la presente Propuesta de Acuerdo sin que haya manifestado oposición en contrario, habiéndose aportado la factura número F0401 con registro de entrada 2023-E-RSIR-1777 por importe de 238.983,28€ en concepto de sobre coste de los servicios prestados por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

23º. Realizadas las oportunas comprobaciones, se verificó que la prestación de los servicios por la entidad han sido conformes, según consta en informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 17 de abril de 2023.

24º.- En fecha 17 de abril de 2023 la Intervención emitió informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número 2023-0025, respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

25º. En fecha 18 de abril de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobre-coste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (238.983,28€).

26º. Constan nuevos escritos presentados por la entidad, en fecha 19 de abril de 2023, con registros de entrada números 2023 E-RSIR-2027 y 2023-E-RSIR-2026 en los que se pone de manifiesto que el coste real de los servicios de residencia y hogares funcionales continúan generando un déficit inasumible para la entidad y, requieren de una regularización lo antes posible al objeto de determinar el importe real del sobre coste en que se ha incurrido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

27º. Previa la contratación administrativa correspondiente, con registro de entrada 2023-ERE-9573, D. ***** ** ***** ***** Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas, presenta informe económico titulado *“Análisis de resultado de los servicios de Residencia para Personas con Discapacidad y Hogares Funcionales gestionados por ADISLAN (1er trimestre 2023).*

28º. Dicho informe comprende el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad en el momento de su emisión, sin perjuicio no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, poniendo de manifiesto el citado informe que la entidad ha incurrido en un sobre coste no financiado de 80.658,32 euros en concepto de Servicio de Residencia, de 66.517,15 euros en concepto de Hogares Funcionales y de 8.025,31 euros en concepto de Centro de Día Necesidad Tercera Persona, ascendiendo el importe total del sobre coste no financiado a 141.869,96 euros.

29º. Se ha conferido trámite de audiencia a la interesada para que alegase lo que a su derecho convenga respecto de la Propuesta de Acuerdo a presentar sin que haya manifestado oposición en contrario, habiéndose aportado la factura número F005/02 con registro electrónico de facturas número GE0001792-FACT-2023-3569 y N.º de registro contable 2023003891 por importe de 141.869,96€ en concepto de sobre coste de los servicios prestados por el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

30º. Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios por la entidad ha sido conforme según consta en informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 5 de junio de 2023.

31º.- En fecha 8 de junio de 2023 la Intervención emite informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número 2023-0057, respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

32º. En fecha 26 de junio de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobre-coste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2023 por importe de 141.869,96€.

33º. Con fecha 22 de septiembre de 2023, Adislan presenta nuevamente facturas con registros de entrada 2023-E-RSIR-3816 y 2023-E-RSIR-3817, relativas al coste real de los servicios residenciales y de centro de estancia diurna del segundo trimestre de 2023. Se acompañan de un informe en el que se pone de manifiesto que el coste real de los servicios continúan generando un déficit inasumible para la entidad y, requieren de una

regularización lo antes posible al objeto de determinar el importe real del sobre coste en que se ha incurrido en el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023.

34º. Previa la contratación administrativa correspondiente, con registro de entrada 2023-ERE-17663, D. ***** ** ***** ***** Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas, presenta informe económico titulado *“Análisis del resultado de los servicios de Residencia para Personas con Discapacidad y Hogares Funcionales gestionados por ADISLAN (segundo trimestre 2023).”*

35º. Dicho informe comprende el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad en el momento de su emisión, sin perjuicio no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, poniendo de manifiesto el citado informe que la entidad ha incurrido en un sobre coste no financiado de 110.093,34 euros en concepto de Servicio de Residencia, de 82.064,29 euros en concepto de Hogares Funcionales, de 820.280,43 euros en concepto de Centro de Día Necesidad Tercera Persona, y 24.805,72 euros en concepto de Centro Ocupacional, ascendiendo el importe total del sobre coste no financiado a 237.243,78 euros.

36º. Se confiere trámite de audiencia a la interesada para que alegase lo que a su derecho convenga respecto de la Propuesta de Acuerdo a presentar sin que haya manifestado oposición en contrario, habiéndose aportado la factura número F09/01 con expediente FACT-2023-6173 por importe de 237.243,78€ concepto de sobre coste de los servicios prestados por el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023.

37º. Realizadas las oportunas comprobaciones, se verifica que la prestación de los servicios por la entidad ha sido conforme, según consta en informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 27 de septiembre de 2023.

38º.- En fecha 02 de octubre de 2023 la Intervención emite informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número 2023-0164, respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

39º. Con fecha 03 de octubre de 2023, el Consejo de Gobierno Insular acuerda resolver el incidente procedimental de la omisión de fiscalización 2023-0164.

40º. Con fecha 25 de septiembre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE firman el protocolo de actuación para la prestación del “Servicio de Atención a las Personas con Discapacidad”.

En este sentido, la Cláusula Segunda, Actuaciones, punto 1, del Protocolo de Actuación a suscribir por las partes: “la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote, a fin de garantizar la calidad y continuidad en la atención a las personas usuarias, sin provocar desarraigo ni dejar de proveer una atención personalizada a las mismas, continuará en la

prestación del Servicio Público de Atención de las Personas con Discapacidad Intelectual en la isla de Lanzarote hasta la adjudicación de concierto social u otro instrumento jurídico para la prestación indirecta de los servicios descritos, siempre de forma solidaria y sin ánimo de lucro sometiéndose a realizar las prestaciones y servicios en las condiciones descritas en la parte expositiva del Protocolo de Actuación a suscribir por las partes. Así como, a someterse al control de su plan de cuentas y sistema de contabilidad, sistema de información, control de calidad auditoría de cuentas, auditoría de protección de datos por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, así como, a presentar una planificación en recursos e inversiones ante la citada corporación durante la vigencia de este protocolo de actuaciones”

En su apartado séptimo establece que la prestación de los servicios descritos no está amparada por un contrato administrativo u otro instrumento jurídico, por lo que adolece de omisión de procedimiento; y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, titular de un servicio esencial, derivado de las necesidades de interés público y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar, en tanto se tramita y entra en vigor la nueva regularización del mismo, con posterioridad a la declaración de nulidad de la contratación verbal, aplica el “principio de continuidad del servicio” y expresa su voluntad de suscribir PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE “SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”.

41º.- En fecha 27 de octubre de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobre-coste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de agosto de 2023.

42º.- En fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

43º.- En fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.

44º.- En fecha 05 de febrero de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

45º. En fecha 29 de febrero de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 a 31 de enero de 2024**.***(Expte. Fact-2024-996)

46°. En fecha 21 de marzo de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 a 29 de febrero de 2024**. (**Expte. Fact-2024-1782)

47°. En fecha 25 de abril de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2024 a 31 de marzo de 2024.(Expte. Fact-2024-2645)

48°. En fecha 03 de junio de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2024 a 30 de abril de 2024.(Expte. Fact-2024-3639)

49°. En fecha 01 de julio de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 a 31 de mayo de 2024. (Expte. Fact-2024-4593)

50°. En fecha 1 de agosto de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2024 a 30 de junio de 2024.(Expte. Fact-2024-5443)

51°. En fecha 26 de agosto de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de julio de 2024 a 31 de julio de 2024**. (**Expte. Fact-2024-6317).

52°. En fecha 25 de septiembre de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una *compensación* económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de agosto de 2024 a 31 de agosto de 2024.(Expte. FACT-2024-7062).

53°. En fecha 29 de octubre de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 a 30 de septiembre de 2024.(Expte. FACT-2024-8009).

54°. Con fecha 01 de octubre de 2024, se procede a la firma del acta de inicio, para la gestión, mediante **concierto social**, de la Residencia de Discapacidad Intelectual, por un plazo de cinco años. Con ello, el mes de septiembre fue el último donde se incluyó el sobrecoste relativo a las Residencia (Expte. 492/2024).

Con ello, los servicios que permanecen fuera de concierto en la actualidad son los concernientes a Centro de Día, Centro Ocupacional y Hogares Funcionales.

55°. En fecha 28 de noviembre de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2024 a 31 de octubre de 2024.(Expte. FACT-2024-8946).

56.º En fecha 23 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024.(Expte. FACT-2024-10222).

57.º En fecha 24 de febrero de 2025, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024.(Expte. FACT-2025-449).

58.º En fecha 06 de marzo de 2025, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2025 a 31 de enero de 2025.(Expte. FACT-2025-1049).

59°. En fecha 07 de abril de 2025, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de febrero de 2025 a 28 de febrero de 2025.(Expte. FACT-2025-1945).

60°. En fecha 28 de abril de 2025, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2025 a 31 de marzo de 2025.(Expte. FACT-2025-2623).

61°. En fecha 02 de junio de 2025, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2025 a 30 de abril de 2025.(Expte. FACT-2025-3519).

62°. En fecha 23 de junio de 2025, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 a 31 de mayo de 2025.(Expte. FACT-2025-4287).

63°. En fecha 28 de julio de 2025, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el **01 de junio de 2025 a 30 de junio de 2025.**(Expte. FACT-2025-5308).



64°. Con fecha 12 de agosto de 2025, Adislan presenta nuevamente factura con registro de entrada **2025-E-RSIR-4712**, relativa al coste real de los servicios de hogares funcionales, centro ocupacional y de centro de estancia diurna del mes de **julio de 2025**.

65°. Realizadas las oportunas comprobaciones, se verifica que la prestación de los servicios por la entidad ha sido conforme, según consta en acta de la **Coordinadora del servicio especializado de dependencia** del Área de Bienestar Social e Inclusión de fecha 02 de septiembre de 2025, quedando pendiente el informe económico del técnico competente sobre el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad, sin perjuicio, no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el **01 de julio de 2025 y el 31 de julio de 2025**, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, sin perjuicio, de las modificaciones o variaciones resultantes que pudieran obtenerse, reservándose esta Corporación, las acciones que le correspondan.

66°. Consta informe de existencia de crédito y documento contable **RC 2/2025-5378** por importe de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (155.399,03€), de fecha 01 de septiembre de 2025.

67°. En fecha 04 de septiembre de 2025, la Intervención emite informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número **2025-0136**, respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva.

68°. Consta en el expediente de **FACT-2025-6019** informe de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Competencia orgánica.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, de aplicación a las Corporaciones Insulares, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 14ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde en su caso, previo informe del área gestora, resolver sobre la omisión de fiscalización, al Consejo de Gobierno Insular.

2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo, en cuanto que la continuidad en la prestación del servicio, previa la declaración de nulidad del contrato, fue acordada por este mismo órgano, y deriva en su consecuencia, de su condición de órgano de contratación.

Segunda. Legitimación.

La Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) es una asociación sin ánimo de lucro, que cuenta con personalidad jurídica propia, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, tiene la condición de interesado en el procedimiento al ser titular de derechos o intereses legítimos sobre los que resuelve en el presente acuerdo.

Tercera. Sobrecoste de los servicios.

1. Consta en el expediente 15832/2022, la documentación para la elaboración del informe económico de valoración del resultado del coste efectivo en el que ha incurrido la entidad por la prestación de los servicios descritos en los antecedentes de hecho, hasta el 31 de agosto de 2023.

2. Quedando pendiente el informe económico del técnico competente sobre el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad, sin perjuicio, no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, y sin perjuicio, de las modificaciones o variaciones resultantes que pudieran obtenerse realizado el informe económico de valoración, reservándose esta Corporación, las acciones que le correspondan.

Cuarta. Coste del servicio y enriquecimiento injusto.

1. Tal y como consta en los antecedentes de hecho, el Cabildo Insular, en ocasión de declarar la nulidad de pleno derecho del vínculo mantenido con la entidad (prórrogas contractuales verbales), previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y en atención a su propio contenido, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por razones de imperiosa e inaplazable necesidad del servicio, acuerda que la misma entidad continúe prestando los mismos servicios que eran prestados conforme al vínculo declarado nulo, hasta en tanto que esta Corporación pudiera regularizar la prestación de los mismos a través de la figura jurídica procedente en derecho.

2. Aún a pesar de acordarse la continuidad de la prestación de los servicios al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no estamos a la presencia de una potestad contractual de la Administración, dado que el contrato no existe en el momento de acordarse tal cuestión, siendo por el contrario, una potestad exorbitante de la Administración como titular de un servicio público esencial cuya prestación no puede dejar de realizarse sin que ello comporte un grave riesgo para las personas en situación de especial vulnerabilidad.

3. Acordada tal continuidad (antecedente de hecho primero), la entidad manifestó expresamente su conformidad a seguir prestando los servicios (antecedente de hecho segundo) si bien que condicionado al derecho a la compensación o indemnización que

fuere procedente por el coste real en que incurriera por tal prestación que ahora no estaría sujeta al vínculo jurídico anulado, sino a un acuerdo de continuidad por necesidades del servicio público.

4. Resulta evidente que si la Administración Pública, por necesidades urgentes e inaplazables del servicio público, conmina a la entidad a seguir prestando los servicios, no puede ser que dicha prestación sea a cargo, en todo o en parte, del patrimonio de la entidad, siendo por tanto de aplicación, la teoría del enriquecimiento injusto.

5. El *enriquecimiento injusto* no tiene una regulación concreta en nuestro ordenamiento jurídico, siendo una figura construida por la jurisprudencia y la doctrina, y basada en el principio general del derecho en virtud del cual *nadie puede obtener, sin justo título, un beneficio o lucro a costa del patrimonio de un tercero*.

6. Los Tribunales de Justicia y los órganos consultivos de las Administraciones Públicas han tenido oportunidad de manifestarse reiteradamente acerca de los casos en que la Administración incurre en enriquecimiento injusto derivado de la obtención de obras, suministros y/o servicios para los cuales se ha obviado total y absolutamente del procedimiento debido, por razones urgentes e inaplazables, o por causas de fuerza mayor, donde se ha impuesto el interés público consistente en la imposibilidad de cesar en la prestación de un servicio público esencial.

7. A modo de ejemplo, y por la similitud de los hechos juzgados, es procedente traer a colación, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, de 17 de diciembre de 2020, Recurso 97/2020 (STSJ BAL 1096/2020 ECLI ES TSJBAL 2020 10906).

Dicha Sentencia parte de la base de una orden de continuidad acordada por la Administración para que el hasta entonces contratista del servicio de transporte sanitario urgente, continuase prestando los citados servicios, dado que en el momento del vencimiento del período máximo del contrato suscrito, no pudo adjudicar un nuevo contrato ni podía asumir la gestión directa del servicio.

En los hechos juzgados, al igual que conforme a los antecedentes de hecho del presente acuerdo, el hasta entonces contratista manifestó su conformidad a continuar prestando los servicios, *por razones obvias de interés público*, si bien que considerado extinguido el vínculo contractual, éste no sería de aplicación, incluido el régimen de precios, de forma que la entidad exigió a la Administración que le abonase el coste real en que incurría en esa situación, coste superior al precio pactado en el contrato vencido.

Para el Tribunal Superior de Justicia, el nudo gordiano consistía en dilucidar las consecuencias económicas de esta prestación de servicios al margen de un contrato administrativo válido acogiendo el argumento jurídico precisamente de la demandante en el sentido de que efectivamente la Administración debida abonar a la entidad prestataria el coste real en que hubiere incurrido.

8. Precisamente el hecho de que a esta situación jurídica de continuidad no le resulta de aplicación el régimen jurídico de los contratos del sector público, implica igualmente el

artículo 197 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, esto es, el principio contractual de *riesgo y ventura*, por lo que no cabría afirmar que la entidad prestataria, conminada por la Administración a continuar prestando el servicio, lo deba hacer a *su riesgo y ventura*.

9. Este principio viene también recogido en la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en ocasión de regular la responsabilidad de la Administración Pública de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a un particular por el normal o anormal funcionamiento cuando éste no tuviere el deber jurídico de soportar tal daño o perjuicio.

En efecto, aún en la medida en que la entidad presta el servicio (deber jurídico de soportar), dado que aún a pesar de alegar lo que a su derecho ha entendido que le asiste, no consta que haya impugnado los acuerdos de continuidad, por el contrario, dicho deber jurídico de soportar no puede consistir en que deba cumplirlo a costa, en todo o en parte, de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que tal *continuidad en la prestación del servicio*, no surge de una relación jurídica bilateral, sino antes al contrario, bajo el ejercicio de una potestad exorbitante de la Administración, ejercida de forma unilateral y consentida por la entidad.

10. La referida Sentencia por tanto concluye que sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Administración, en cuanto a la regularización de sus servicios, debe asumir el coste real en que ha incurrido la entidad.

11. Sobre este extremo, resulta procedente acudir al dictamen 76/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado relativo a la aplicación de la revisión de precios fuera de contrato.

La Junta afirma que la terminación del contrato por su cumplimiento conlleva la desaparición de las obligaciones de las partes y su posterior liquidación, por lo que tal contrato vencido, no puede desplegar efectos obligatorios derivados de la aplicación de las cláusulas del contrato referentes a la ejecución de la prestación. O, dicho de otro modo, ninguna de las cláusulas de contenido obligacional relativas a la ejecución del contrato continúa obligando a la entidad pública contratante o al contratista, de modo que ninguno de ellos puede extender en el tiempo la eficacia del contrato fuera de los supuestos legalmente autorizados.

La desaparición de los efectos jurídicos de las cláusulas que regían la vida del contrato público (ya sea en los pliegos o en el documento contractual) impide, por principio, que las partes puedan compelerse recíprocamente al cumplimiento de aquellas.

La revisión de precios es una cláusula de inequívoco contenido contractual en la inmensa mayoría de los contratos públicos. Su eficacia deriva directamente del acuerdo de voluntades entre las partes y, aunque su definición está sometida a las condiciones estrictas que marca la legislación aplicable, su fuerza vinculante emana del contrato público y no de la ley. Por tanto, si el contrato está extinguido por cumplimiento y, como consecuencia de ello, las antiguas obligaciones del contrato ya no vinculan a las partes, las derivadas de la revisión de precios, en atención a su marcado origen contractual, tampoco.

Así pues, la Junta Consultiva manifiesta que la ejecución de prestaciones a favor de una entidad pública en ausencia de todo contrato público que la ampare no puede realizarse de forma que una de las partes se enriquezca de modo indebido. Por esta razón, es tradicional en nuestro derecho entender que el carácter sinalagmático de la relación jurídica entablada se quebraría si la entidad contratante no paga adecuadamente por la prestación realizada, vulnerando el principio de justo equilibrio entre las prestaciones.

La Junta alude a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de abril de 2008, en la que el Alto Tribunal manifiesta que ante un supuesto de ejecución de unidades de obra no previstas en el contrato (exceso de obra), entender que tal exceso de obra no obliga al Ayuntamiento, constituye un atentado a la lógica de las cosas. Cuando por la naturaleza de las cosas, o, por acuerdo de las partes, es necesario un aumento de la obra prevista en el contrato, las consecuencias habrán de ser soportadas por ambos contratantes. El contratista realizando el exceso de obra, y el ente público pagando el exceso de obra realizado, tesis por lo demás acogida en la legislación de contratos del sector público que proclama el derecho del contratista al abono de la obra que realmente ejecuta.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

Es reconocida la aplicación por la Jurisprudencia de esta institución en la contratación administrativa para aquellos casos en los que la Administración encarga trabajos adicionales al contratista, que éste ejecuta y entrega a plena conformidad de aquélla, sin que se de forma jurídica a la variación contractual sobrevenidamente impuesta por la circunstancias, negándose posteriormente la Administración a satisfacer la deuda resultante de la modificación con fundamento en la no formalización de la variación contractual.

La Junta en el citado Dictamen alude igualmente a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2015, en virtud de la cual, afirma que la doctrina del enriquecimiento injusto tiene como finalidad corregir situaciones de total desequilibrio, que originarían unos efectos, sin causa, de correlativo enriquecimiento y empobrecimiento entre las partes. Para el Alto Tribunal, la anterior conclusión se puede extrapolar sin ninguna dificultad a un supuesto como el analizado, esto es, el de las prestaciones pactadas con la Administración en ausencia de licitación alguna, donde considera el Alto Tribunal que también deben ser soportados sus efectos por aquella, independientemente de que tales prestaciones no se hayan llevado a cabo siguiendo el procedimiento legalmente establecido, aludiendo a su vez a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 2002).

La Junta también alude a otros pronunciamientos judiciales como el contenido en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4), de 2 octubre de 2006.

Así como a sus propios dictámenes, como en el informe *31/2017, de 9 de mayo de 2019, donde ponía de manifiesto que* partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

De este modo, en la situación a que alude la consulta el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma más sencilla de hacerlo es atendiendo a las condiciones de económicas previstas en el contrato original.

Evidentemente, la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto no resulta en modo alguno automática, sino que está sometida a una serie de requisitos que, de forma resumida, serían los siguientes: a) Que el particular haya llevado a cabo prestaciones de modo efectivo; b) Que tales prestaciones no se deban de modo exclusivo a su propia iniciativa; c) Que no se ejecuten de modo que revelen una voluntad maliciosa por el anterior contratista; d) Que tengan su origen en hechos emanados de la propia Administración, que hayan causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

Por tanto, en supuestos como el planteado la entidad pública ha de compensar, tramitando el correspondiente procedimiento, a quien ejecuta las prestaciones por los gastos en que haya incurrido siempre que se cumplan las condiciones antes señaladas.

La posible aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa cuando se cumplan las condiciones para ello no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio -pues el mismo ya ha sido extinguido por el transcurso de su plazo máximo- sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en aquel contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible teniendo en cuenta las previas estipulaciones de las partes. Tal relación jurídica se orienta a través de lo que en su día se pactó, pero ni existe un contrato público que las vincule, ni se paga el precio del contrato originario (sino la compensación que proceda), ni ha de revisarse ese precio.

12. Así pues, concluye la Junta que la realización a favor de una entidad pública de la misma prestación que estaba amparada por un contrato público ya extinguido no autoriza a exigir la aplicación de la cláusula de revisión de precios que contenía el contrato original, [pero] la realización de tales prestaciones, bajo situación patológica desde el punto de vista de la legislación de contratos públicos, exige la compensación de los gastos en que efectivamente haya incurrido el anterior contratista con el fin de evitar un enriquecimiento sin causa de la entidad contratante siempre que se cumplan los requisitos para la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

13. A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la entidad ha venido prestando los servicios desde el primer acuerdo de continuidad, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

14. Es evidente por tanto que, si esta Corporación, titular del servicio público, habiendo declarado la nulidad radical del vínculo que mantenía con la entidad, acuerda, en el ejercicio de sus potestades exorbitantes derivadas de aquella titularidad, que la entidad continúe prestando tales servicios, por necesidades urgentes e inaplazables de interés público, y la entidad se aviene a la obligación de hacerlo, entonces tal continuidad supone la obligación por parte del mandante (Administración) a asumir el coste de tales servicios, y si tal prestación le genera a la prestataria un coste superior al que la Administración le reconoce en aquella orden de continuidad, deberá hacer frente a ello, por cuanto lo contrario, supondría la obtención de un beneficio patrimonial a costa del patrimonio de la entidad, sin justo título, lo que deviene en un supuesto de enriquecimiento injusto.

15. Tal y como consta en los antecedentes de hecho del presente acuerdo, este Consejo de Gobierno Insular en fecha 2 de diciembre de 2022 ya reconoció a la entidad el derecho a ser compensada por el sobre coste en que incurrió en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022. Asimismo, con posterioridad ha ido reconociendo el derecho de la entidad a la compensación económica en las siguientes fechas: en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el dieciocho de abril de 2023, reconoció a la entidad el derecho a ser compensada por el sobre coste en el que incurrió en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el veintitrés de junio de 2023, reconoció a la entidad el derecho a ser compensada por el sobre coste en el que incurrió en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2022, con fecha 03 de octubre de 2023 se reconoce el derecho a compensación del período entre el 01 de abril de 2023 y 30 de junio de 2023, con fecha 27 de octubre de 2023, reconoce compensación económica por el sobrecoste del período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de agosto de 2023, con fecha 27 de noviembre de 2023, reconoce compensación económica por el sobrecoste del período comprendido entre el 01 de septiembre y el 31 de octubre de

2023, con fecha 20 de diciembre de 2023, reconoce compensación económica por el sobrecoste durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, con fecha 05 de febrero de 2024, reconoce compensación económica por el sobrecoste del período comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, con fecha 29 de febrero de 2024 reconoce compensación económica por el sobrecoste del período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024, con fecha 21 de marzo de 2024, reconoce compensación económica por el sobrecoste del período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024, con fecha 25 de abril de 2024 reconoce compensación económica por el sobrecoste durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y el 31 de marzo de 2024, con fecha 3 de junio de 2024 reconoce compensación económica por el sobrecoste del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2024, con fecha 1 de julio de 2024 reconoce compensación económica por el sobrecoste durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 31 de mayo de 2024, con fecha 1 de agosto de 2024 reconoce compensación económica por el sobrecoste durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2024 y, finalmente, con fecha 26 de agosto de 2024 reconoce compensación económica por el sobrecoste durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 31 de julio de 2024. Si bien, en base a la teoría del enriquecimiento injusto expuesta, dicho acuerdo establece expresamente que con tal reconocimiento no se estaba estableciendo un nuevo régimen retributivo ni constituyen un derecho de compensación futura, de forma que el sobre coste en que pudiera incurrir la entidad en períodos sucesivos debería ser objeto del correspondiente análisis y determinación.

Quinta. Omisión de fiscalización.

1. Tal y como consta en los antecedentes de hecho, la Intervención ha emitido informe número 2024-0183 de fecha 19 de septiembre de 2024 en el expediente por cuanto se omitió el preceptivo trámite de fiscalización previa.

2. En efecto, hemos de partir de la base de que el nacimiento de las obligaciones económicas de esta Corporación para con la entidad, por la prestación de los citados servicios, nace en el marco de una situación jurídica ajena a los contratos administrativos, motivada en las órdenes de continuidad por razones de urgente e inaplazable necesidad del servicio público, acordadas por esta Administración en el ejercicio de la potestad exorbitante que le confiere el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Ha quedado acreditado en el expediente, conforme al informe emitido por el Área de Bienestar Social e Inclusión, que estamos a la presencia de un servicio público esencial cuya interrupción, como consecuencia de la inexistencia de vínculo contractual, traería consigo una grave afcción al interés público tutelado por esta Administración, por cuanto se trata de la atención directa y continuada de personas en situación de discapacidad intelectual y dependencia, que de no realizarse, las ubicaría en una situación de grave riesgo personal y social habida cuenta de su especial situación de vulnerabilidad.

4. Se ha dado cumplimiento al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 26 de mayo de 2022, sobre instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización por parte de la Intervención.

5. Conforme al Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 18 de julio de 2022, habiéndose prescindido total y absolutamente del procedimiento debido para el nacimiento de la referida obligación económica, y siendo por tanto nulas de pleno derecho las actuaciones llevadas a cabo, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no procede acudir a la vía de la revisión de oficio, por cuanto que resulta contrario a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares, conforme señala el artículo 110 de la citada Ley, atendiendo además a los principios de economía procedimental, confianza legítima, eficacia y eficiencia.

Al respecto, conforme señala el citado Informe, de orientaciones generales a este respecto, el importe de las compensaciones económicas que resultarían de acudir la entidad a sede judicial o la que derivaría de la citada revisión de oficio no se estima que hayan de ser inferiores a la establecida en el presente acuerdo.

Asimismo, dada la naturaleza del servicio, no es posible la restitución de las prestaciones realizadas, éstas han sido realizadas por orden de la Administración y no se evidencia la concurrencia de mala fe por parte de la entidad.

Sexta. Procedencia del reconocimiento.

1. En el presente procedimiento se ha dado trámite de audiencia a la entidad en los términos expuestos en los antecedentes.

2. De acuerdo con los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas anteriores, se considera procedente el reconocimiento a la entidad del derecho económico a ser compensada por la diferencia de coste existente entre el coste efectivamente abonado y el coste en que ha incurrido, en el período comprendido entre el 01 de julio de 2024 y el 31 de julio de 2024, dada la obligación de esta Administración de asumir dicho coste como consecuencia de haber ordenado a la entidad que continuase con la prestación de los servicios, que traen causa del anterior vínculo jurídico anulado, sin que dicha prestación deba serlo a cargo del patrimonio de la entidad.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6596 de 8 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el Informe de la Intervención de Fondos número 2025-0136, de fecha 04 de septiembre de 2025, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello, el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (155.399,03€).**

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurridos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través de la figura jurídica que corresponda.

3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona, y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (155.399,03€)**, en concepto de compensación económica como consecuencia del sobrecoste de los servicios de Hogares Funcionales, Centro Ocupacional y Centro de Día Necesidad de Tercera Persona, en el mes de **julio de 2025**, con el siguiente desglose:

Tercero	Denominación Social	Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. Gestiona	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
G350	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON **** ***** ** *****	12/08 /2025	F08 /01	FACT- 2025- 6019	2313 22 79910 2313 22 79911	155.3 99,03 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos a la entidad **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (155.399,03€)** con cargo a la Retención de Crédito 2/2025-5378.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

13. Expediente FACT-2025-4774. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0109, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2025-0109** con fecha de 21 de julio de 2025, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (24.955,63 €)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones del Centro Insular de Enseñanzas Musicales y del Edificio Central que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. N° 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.**

7.- Que a fecha 11 de octubre de 2023 (Procedimiento de tramitación anticipada) el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote”.**

El Área de Contratación, devuelve el expediente por la imposibilidad de aprobar el procedimiento antes de la finalización de año.

8.- Que a fecha 01 de abril de 2024 el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el “**Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote**” . Encontrándose el contrato en fiscalización previa.

9.- Que consta Informe de Análisis emitido por el Área de Régimen Interior atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo

Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N° 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que las facturas relativas al servicio **corresponde al mes de junio de 2025** y fue registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por el Jefe del Servicio de Régimen Interior, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-4774	325049805 2	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	5.346,88 €
2025-4976	325049940 8		19.608,75 €
Total			24.955,63 €

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al "*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*". Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A., respecto al importe y la factura de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en el período señalado en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales y en el ***** *****

VII.- Que consta **RC N°2/2025-4371** con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de limpieza (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6584 de 7 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2025-0109**, de fecha **21 de julio de 2025**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, ** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (24.955,63 €)** incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (24.955,63 €)** incluido IGIC, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-4774	3250498052	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	5.346,88 €
2025-4976	3250499408		19.608,75 €
Total			24.955,63 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 por el importe de **veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (24.955,63 €)** incluido IGIC, con cargo al RC n.º **2/2025-4371**

5.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

6.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

7.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

14. Expediente FACT-2025-2929. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0085, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2025-0085** con fecha de 19 de junio de 2025, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **veintinueve mil novecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (29.942,59 €)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones del Centro Insular de Enseñanzas Musicales y el Edificio Central que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N.º 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. N.º 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelto la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del

procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.**

7.- Que a fecha 11 de octubre de 2023 (Procedimiento de tramitación anticipada) el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote”.**

El Área de Contratación, devuelve el expediente por la imposibilidad de aprobar el procedimiento antes de la finalización de año.

8.- Que a fecha 01 de abril de 2024 el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote”** . Encontrándose el contrato en fiscalización previa.

9.- Que consta Informe de Análisis emitido por el Área de Régimen Interior atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N° 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que las facturas relativas al servicio **corresponde a los meses de abril y mayo de 2025** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por el Jefe del Servicio de Régimen Interior, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-2929	32504916 14	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	5.346,88 €
2025-3866	32504951 18		5.346,88 €
2025-4214	32504965 91		19.248,83 €
Total			29.942,59 €

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al "*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales*



de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022". Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A., respecto al importe y las facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en el período señalado del Centro Insular de Enseñanzas Musicales y del ***** *****

VII.- Que constan **RC N.º 2/2025-3211 (FACT-2025-2929 Y FACT-2025-3866) y RC N.º 2 /2025-1501 (FACT-2025-4214)**. con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de limpieza (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6592 de 7 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2025-0085**, de fecha **19 de junio de 2025**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, ** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **veintinueve mil novecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (29.942,59 €)** incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **veintinueve mil novecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (29.942,59 €)** incluido IGIC, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-2929	32504916 14	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	5.346,88 €
2025-3866	32504951 18		5.346,88 €
2025-4214	32504965 91		19.248,83 €
Total			29.942,59 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 por el importe

de **veintinueve mil novecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (29.942,59 €)** incluido IGIC, con cargo a las **RC N.º 2/2025-3211 (FACT-2025-2929 Y FACT-2025-3866)** y **RC N.º 2/2025-1501 (FACT-2025-4214)**.

5.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

6.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

7.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

15. Expediente FACT-2025-5585. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0124, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

1.- La factura presentada por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767 corresponden con la prestación del servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio de un procedimiento judicial, iniciado por una trabajadora de la Cooperación.

2.- En el expediente de facturación figura la resolución de adjudicación del servicio así como la de designación de Letrado con su propuesta de gasto y retención de crédito y relacionado en el expediente, así como la resolución judicial, que en definitiva acredita la efectiva prestación del servicio por la adjudicataria del mismo, la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

3.- Asimismo constan en el expediente: Fact-2025-5585 la correspondiente acta de conformidad de prestación del servicio en relación con la factura presentada por la empresa designada AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

4.- Que este informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el

informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se han emitido informe e omisión de fiscalización.

Además hay que tener en cuenta en el trámite de este expediente los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados con el asesoramiento jurídico especializado, defensa y representación en juicio —en materias complejas como la interpretación de los contratos, la normativa laboral aplicable, la legalidad del convenio colectivo, las tablas salariales, así como los derechos de los trabajadores— resultaron imprescindibles para no entorpecer el normal funcionamiento del Cabildo.

Por ello, aunque dichos servicios hayan sido informados como omisión de la fiscalización previa preceptiva, resulta imprescindible tramitar el expediente correspondiente, dado que, como se ha expuesto, las actuaciones jurídicas que se han llevado a cabo forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo. La paralización o suspensión de estos servicios generaría un grave trastorno en la actividad de la Administración Insular, máxime si se considera el volumen de procedimientos, las posibles consecuencias económicas y la especial relevancia y complejidad de los asuntos, unido a la insuficiencia de medios propios con los que cuenta actualmente la corporación.

II.- La empresa adjudicataria del servicio, AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., es un despacho profesional especializado en la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y asistencia letrada en procedimientos del orden jurisdiccional social. Cuenta con una amplia y contrastada experiencia en materia laboral, siendo por tanto, un proveedor cualificado para la defensa de los intereses de la corporación en asuntos de especial complejidad técnica y relevancia jurídica.

III.- Que los servicios facturados corresponden a actuaciones realizadas por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., con CIF B-76237767, en el marco del procedimiento judicial, y que tienen relación directa con resolución judicial dictada en el mes de julio del presente año, alcanza un importe total de “ **MIL CIENTO VIENTITRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.123,50€)**”, según detalle que se especificará más adelante.

IV.- Se manifiesta que se ha realizado la prestación correspondiente y que el importe se ajusta a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con los importes de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que la factura del servicio prestado y presentada por la empresa se ajustan a los precios establecidos por el mercado, siendo las mismas registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular conforme al siguiente detalle:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
28/07/2025	25/775	FACT-2025-5585	2/2025000002148	920 22604	1.123,50€

VI.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dicha factura, y según consta en los AD número del expediente de referencia y que se detalla a continuación:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
28/07/2025	25/775	FACT-2025-5585	2/2025000002148	920 22604	1.123,50€

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- El art. 10 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que:

“La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios para:

[...]

d) cualquiera de los siguientes servicios jurídicos:

i) representación legal de un cliente por un abogado, en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo (2) en:

— un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado miembro, un tercer país o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o

— un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado miembro, un tercer país o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.”



Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Real Decreto 424 /2017, de 18 de abril, a la vista del expediente conformado para dar respuesta a la omisión de fiscalización, corresponde al Consejero o la Consejera del Área responsable de su tramitación tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6698 de 10 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2025-0124** de 19 de agosto de 2025, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.**, con CIF:B-76237767 , conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **“MIL CIENTO VEINTITRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.123,50 €)**.

1.2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurridos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gastos y abono de las facturas.

1. Aprobar, disponer, reconocer las obligaciones y por el órgano competente ordenar el pago las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y por un importe total de “ **MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.123,50 €)**, en concepto de **SERVICIOS PRESTADOS A: ADMINISTRACIÓN GENERAL RR-HH** ”, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
28/07 /2025	25/775	FACT-2025-5585	2 /2025000002148	920 22604	1.123,50€

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con C.I.F. número B76237767** el importe de **MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.123,50 €)**, en concepto de **SERVICIOS PRESTADOS A:ADMINISTRACIÓN GENERAL RR-HH**, con cargo a los RC correspondientes que se encuentran en cada uno de los expedientes de referencia.

16. Expediente FACT-2025-4712. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0105, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

1.- Las facturas presentadas por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767 corresponden con la prestación del servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio de varios procedimientos judiciales, iniciados por varios trabajadores de la Cooperación, además de trabajadores que suscribieron un contrato en prácticas en el marco de un programa de empleo. Servicio adjudicado en resolución n.º 2024-2089 de 15 de abril de 2024.(exp.5775-2024)

2.- En cada uno cada uno de los expedientes de facturación figura la resolución de adjudicación del servicio así como la de designación de Letrado con su propuesta de gasto y retención de crédito y relacionado en cada uno de los expedientes, así como la resolución judicial, que en definitiva acredita la efectiva prestación del servicio por la adjudicataria del mismo, la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

3.- Asimismo constan en los expedientes: Fact-2025-4712, Fact-2025-4713, Fact-2025-4714, Fact-2025-4715, Fact-2025-4716, Fact-2025-4717, Fact-2025-4718, Fact-2025-4719, Fact-2025-5043, Fact-2025-5044, Fact-2025-5047, Fact-2025-5202, Fact-2025-5204, las correspondientes actas de conformidad de prestación del servicio en relación con las facturas presentadas por la empresa designada AGUILAR Y LOSADA, S.L.P. con CIF B76237767.

4.- Que este informe de análisis se realiza en base a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se han emitido informe e omisión de fiscalización.

Además hay que tener en cuenta en el trámite de este expediente los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados con el asesoramiento jurídico especializado, defensa y representación en juicio —en materias complejas como la interpretación de los contratos, la normativa laboral aplicable, la legalidad del convenio colectivo, las tablas salariales, así como los derechos de los trabajadores— resultaron imprescindibles para no entorpecer el normal funcionamiento del Cabildo.

Por ello, aunque dichos servicios hayan sido informados como omisión de la fiscalización previa preceptiva, resulta imprescindible tramitar el expediente correspondiente, dado que, como se ha expuesto, las actuaciones jurídicas que se han llevado a cabo forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo. La paralización o suspensión de estos servicios generaría un grave trastorno en la actividad de la Administración Insular, máxime si se considera el volumen de procedimientos, las posibles consecuencias económicas y la especial relevancia y complejidad de los asuntos, unido a la insuficiencia de medios propios con los que cuenta actualmente la corporación.

II.- La empresa adjudicataria del servicio, AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., es un despacho profesional especializado en la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y asistencia letrada en procedimientos del orden jurisdiccional social. Cuenta con una amplia y contrastada experiencia en materia laboral, siendo por tanto, un proveedor cualificado para la defensa de los intereses de la corporación en asuntos de especial complejidad técnica y relevancia jurídica.

III.- Que los servicios facturados corresponden a actuaciones realizadas por la empresa AGUILAR Y LOSADA, S.L.P., con CIF B-76237767, en el marco de diversos procedimientos



judiciales, y que tienen relación directa con resoluciones judiciales dictadas en el mes de mayo del presente año, alcanza un importe total de “**CUATRO MIL CIENTO QUINIENTOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.500,96€)**”, según detalle que se especificará más adelante.

IV.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con los importes de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que las facturas de los servicios prestados y presentadas por la empresa se ajustan a los precios establecidos por el mercado, siendo las mismas registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular conforme al siguiente detalle:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
26/06/2025	*****	FACT-2025-4712	2/2025000001377	920 *****	214,00€
26/06/2025	25/632	FACT-2025-4713	2/2024000007364	920 22604	428,00€
26/06/2025	25/633	FACT-2025-4714	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/634	FACT-2025-4715	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/635	FACT-2025-4716	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/636	FACT-2025-4717	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/637	FACT-2025-4718	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/638	FACT-2025-4719	2/2024000003046	920 22604	188,41€
03/07/2025	25/674	FACT-2025-5043	2/2025000004023	920 22604	535,00€
03/07/2025	25/675	FACT-2025-5044	2/2024000004022	920 22604	535,00€
03/07/2025	25/677	FACT-2025-5047	2/2024000004027	920 22604	588,50€



08/07/2025	25/681	FACT-2025-5202	2/2024000004028	920 22604	535,00€
08/07/2025	25/683	FACT-2025-5204	2/2024000004025	920 22604	535,00€
Total					4.500,96€

VI.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en los AD número de cada uno de los expedientes de referencia y que se detalla a continuación:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
26/06/2025	*****	FACT-2025-4712	2/2025000001377	920 22604	214,00€
26/06/2025	25/632	FACT-2025-4713	2/2024000007364	920 22604	428,00€
26/06/2025	25/633	FACT-2025-4714	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/634	FACT-2025-4715	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/635	FACT-2025-4716	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/636	FACT-2025-4717	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/637	FACT-2025-4718	2/2024000003046	920 22604	188,41€
26/06/2025	25/638	FACT-2025-4719	2/2024000003046	920 22604	188,41€
03/07/2025	25/674	FACT-2025-5043	2/2025000004023	920 22604	535,00€
03/07/2025	25/675	FACT-2025-5044	2/2024000004022	920 22604	535,00€
03/07/2025	25/677	FACT-2025-5047	2/2024000004027	920 22604	588,50€
08/07/2025	25/681	FACT-2025-****	2/2024000004028	920 22604	535,00€



08/07 /2025	25/683	FACT-2025- 5204	2 /2024000004025	920 22604	535,00€
Total					4.500,96€

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- El art. 10 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que:

“La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios para:

[...]

d) cualquiera de los siguientes servicios jurídicos:

i) representación legal de un cliente por un abogado, en el sentido del artículo 1 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo (2) en:

— un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado miembro, un tercer país o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o

— un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado miembro, un tercer país o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.”

Como se observa, la Directiva 2014/24/UE excluye expresamente del ámbito de aplicación de la contratación pública los servicios jurídicos de asesoramiento y representación legal prestados por abogados, independientemente del área o especialidad del Derecho. Esta exclusión se justifica tanto por la naturaleza y finalidad específica de estos servicios como por el elemento esencial de confianza que implica la elección del abogado por parte del poder adjudicador, el cual debe prevalecer sobre los principios de competencia.

La cuestión relativa a la sujeción de los servicios jurídicos a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP/2017) ha sido objeto de una intensa controversia, sin que existiera un criterio uniforme entre las distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa. Mientras algunas consideraban que dichos servicios —especialmente los de defensa jurisdiccional— se encontraban excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, otras sostenían lo contrario. En este contexto, destaca la posición del profesor **** * que defiende, con argumentos sólidos y desde una lectura conforme al Derecho de la Unión Europea, que dichos servicios deben considerarse negocios jurídicos excluidos de la normativa contractual pública, por su carácter personalismo, intelectual y por la exigencia de confianza que define la relación abogado-cliente.

Segundo.- No obstante lo anterior, para llevar a cabo la contratación del servicio, como adjudicación directa, se tomó en consideración el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular



de 01 de octubre de 2021, relativo a la “INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES” donde se recomienda que “*para los contratos menores que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, entendidas estas a las que se refiere la Disposición Adicional 41ª de la Ley 9/2017, así como los de asesoramiento jurídico o representación en juicio de la Administración, no se requerirá la petición de tres ofertas incluso cuando supere dichos importes*”, por consiguiente, se ha atendido el procedimiento adecuado, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Tercero.- Por otro lado, la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informó la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de asesoramiento, defensa y representación en juicio no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Real Decreto 424 /2017, de 18 de abril, a la vista del expediente conformado para dar respuesta a la omisión de fiscalización, corresponde al Consejero o la Consejera del Área responsable de su tramitación tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6707 de 10 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2025-0105** de 15 de julio de 2025, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.**, con CIF:B-76237767 , conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **“CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.500,96 €)**.

1.2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurridos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gastos y abono de las facturas.

1. Aprobar, disponer, reconocer las obligaciones y por el órgano competente ordenar el pago las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y por un importe total de **“ CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.500,96 €), en concepto de SERVICIOS PRESTADOS A: ADMINISTRACIÓN GENERAL RR-HH ”**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

AGUILAR Y LOSADA S.L.P.					
Fecha de factura	N.º. Factura	Expediente de Facturación	AD	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
26/06/2025	*****	FACT-2025-4712	2/2025000001377	920 22604	214,00€
26/06/2025	25/632	FACT-2025-4713	2/2024000007364	920 22604	428,00€
26/06/2025	25/633	FACT-2025-4714	2/2024000003046	920 22604	188,41€

novecientos treinta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (24.932,43 €), incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones del Centro Insular de enseñanzas Musicales y al Edificio Central del Cabildo de Lanzarote que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A.** con **CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N° 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. N° 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC



2024, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.**

7.- Que a fecha 11 de octubre de 2023 (Procedimiento de tramitación anticipada) el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote”**.

El Área de Contratación, devuelve el expediente por la imposibilidad de aprobar el procedimiento antes de la finalización de año.

8.- Que a fecha 01 de abril de 2024 el Área de Régimen Interior volvió a enviar a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2024 y futuras, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertencientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote”** . Encontrándose el contrato en fiscalización previa.

9.- Que consta Informe de Análisis emitido por el Área de Régimen Interior atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se

relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Centro Insular de enseñanzas Musicales y al ***** ***** *** Cabildo de Lanzarote, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N° 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que las facturas relativas al servicio **corresponde al mes de julio de 2025** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformada por el Jefe del Servicio de Régimen Interior, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-5661	3250501858	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	5.346,88 €
2025-3866	3250502905		19.585,55 €
Total			24.932,43 €

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al "*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*". Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A., respecto al importe y las facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en el período señalado del Centro Insular de Enseñanzas Musicales y del ***** *****

VII.- Que constan **RC N°2/2025-4371** con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de limpieza (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6742 de 11 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2025-0126**, de fecha **20 de agosto de 2025**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**,** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **veinticuatro mil novecientos treinta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (24.932,43 €)**, incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **veinticuatro mil novecientos treinta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (24.932,43 €)**, incluido IGIC, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2025-5661	3250501858	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	5.346,88 €
2025-5871	3250502905		19.585,55 €
Total			24.932,43 €

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 por el importe de **veinticuatro mil novecientos treinta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (24.932,43 €)**, incluido IGIC, con cargo a las **RC N.º 2/2025-4371**.

5.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

6.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

7.- Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

18. Expediente FACT-2025-5731. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0115, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2025-0115** con fecha a **8 de agosto de 2025** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **INOXNAVAL LANZAROTE, S.L.** con **CIF B35202514** por un importe total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (451,58 €)**, incluido IGIC.

El suministro objeto de las factura adjunta ha sido gestionada por el Área de Régimen Interior, ha sido gestionada por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del suministro de material de ferretería es hacer frente a los diferentes trabajos e incidencias que aparecen en todas las dependencias del Cabildo de Lanzarote, con el objeto de garantizar el buen estado de funcionamiento de las instalaciones, que al carecer este Cabildo de los suministros específicos, fue necesario acudir a la contratación externa del suministro, siendo esta fórmula de adquisición del objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Por el servicio técnico de mantenimiento se pone en conocimiento del Servicio Régimen Interior la necesidad de adquirir diverso material de ferretería.

2.- Consta presupuesto nº57944, de fecha 17 de enero de 2025, presentado por la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. (Nif.:B35202514), por importe de cuatro mil novecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (4.988,46).

IV.- Que la empresa ha entregado todos los materiales correspondientes, que los precios facturados se rigen por precios de mercado. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gasto incluido en la relación.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. (Nif.:B35202514), respecto al importe y la factura del suministro realizado.

VI.-Que constan Aprobación de Gastos (N.º2025000001130) de fecha 4 de abril de 2025, para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de suministros, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, este contrato de suministro se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el suministro ha sido entregado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho suministro conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios humanos y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación.

Cuarto.- Que tratándose de la adquisición de un suministro de material de ferretería empleado en el mantenimiento de las instalaciones del Cabildo, no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del suministro.

Quinto.- El suministro de referencia, además, se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del suministro.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del suministro, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su próxima sesión celebrada,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6788 de 11 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número 2025-0115, de fecha 8 de agosto de 2025, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del suministro por parte de la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. (NIF.:B35202514), conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **cuatrocientos cincuenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (451,58€)** incluido IGIC.

2.-La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del suministro, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar el gasto de la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por un importe total de **cuatrocientos cincuenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (451,58€)** incluido IGIC. a la empresa **INOXNAVAL LANZAROTE, S.L.** con C.I.F. B35202514 según se detalla a continuación:

N.º Factura	N.º Factura Gestiona	Fecha	Denominación Social	Importe Total (€)
13493	Fact-2025-5731	31/07/2025	INOXNAVAL LANZAROTE S.L. B35202514	451,58 €

4. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos, a la empresa INOXNAVAL LANZAROTE, S.L. (Nif.:B35202514), el importe de cuatrocientos cincuenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (451,58€) incluido IGIC, con cargo a la Aprobación de Gastos n.º (N.º2025000001130) de fecha 4 de abril de 2025.

5. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del suministro, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados del suministro efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

6. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

7. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

19. Expediente 1577/2024. APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CENTRO SOCIO SANITARIO PARA MAYORES Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNO EN TAHICHE, ** *”, ADJUDICADO A LA EMPRESA SATOCAN, S.A.**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL CENTRO SOCIO SANITARIO PARA MAYORES Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA” EN TAHICHE, TEGUISE, suscrito el 16 de julio de 2025 por D. ** * (arquitecto, COAM nº 15.538), D. **** * (arquitecto, COAM nº 10.015) y D. ***** (arquitecto, COAM nº 15.512). Expediente administrativo de contratación n.º 1577/2024.**

Visto el contrato administrativo de obra formalizado el 7 de octubre de 2024 entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa SATOCAN, S.A. (A38232526), relativo a la redacción del proyecto y ejecución de la obra denominada ***** y ***** en Tahiche, término municipal de Teguiise, adjudicado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitado conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta, los siguientes

HECHOS

1.- Con fecha 7 de julio de 2025 , el contratista presentó en la la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de esta Corporación (n.º 2025-E-RE-13694), el proyecto definitivo denominado *“Proyecto Básico y de Ejecución del Centro Socio Sanitario para Mayores y Centro de Estancia Diurna”* en Tahiche, Teguise, suscrito el 16 de julio de 2025 por D. **** * ** ***** (arquitecto, COAM nº 15.538), D. **** ***** ***** (arquitecto, COAM nº 10.015) y D. ***** ***** ***** (arquitecto, COAM nº 15.512).

2.- Con fecha 18 de julio de 2025, personal técnico facultativo del Área de Obras Públicas emitió informe de supervisión favorable.

3.- Con fecha 18 de julio de 2025 (2025-S-RC-5222), el Consejero delegado de Obras Públicas remitió al Ayuntamiento de Teguise la solicitud de Cooperación Interadministrativa para la ejecución del citado Proyecto.

Ese mismo día, y como complemento a la solicitud remitida, personal del Cabildo Insular de Lanzarote entregó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teguise (n.º 18501/2025) un CD con el contenido íntegro del proyecto, debido a la imposibilidad de enviarlo mediante el aplicativo de Administración Electrónica (GESTIONA).

Ha transcurrido el plazo de un mes desde dicha solicitud sin que el Ayuntamiento de Teguise haya dictado ni notificado resolución expresa sobre la Cooperación Interadministrativa solicitada.

4.- Con fecha 27 de agosto de 2025, personal de Secretaría incorporó al expediente Informe y Certificado acreditativo de que el inmueble en el que se construirá el centro sociosanitario para mayores y centro de estancia diurna figura inscrito en el Inventario de Bienes del Cabildo Insular de Lanzarote (Epígrafe 1”Bienes Inmuebles”, referencia 1/405), según Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 26 de agosto de 2025.

5.- Con fecha 27 de agosto de 2025, personal técnico facultativo del Área de Obras Públicas levantó acta de replanteo del Proyecto.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Como órgano de contratación competente, corresponde al Consejo de Gobierno Insular aprobar el Proyecto (Disposición adicional segunda, apartados 1,2 y 4 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Segundo.- De acuerdo con el artículo 234.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista presentó el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo.

Tercero.- El artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que cuando el presupuesto base de licitación de un proyecto de obra sea igual o superior a 500.000€, IVA excluido, será necesaria la correspondiente supervisión

técnica previa a su aprobación. En el presente caso, la supervisión se ha emitido con resultado favorable.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 334.2 *in fine* de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los casos en que el Ayuntamiento no se pronuncie expresamente en los plazos establecidos (un mes, o quince días en caso de urgencia), el procedimiento de Cooperación Interadministrativa se entenderá resuelto favorable por silencio administrativo.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la aprobación del proyecto exige la realización del replanteo del proyecto y la previa acreditación de la disponibilidad de los terrenos precisos para su ejecución. En el expediente obran tanto el Acta de Replanteo como la documentación acreditativa de que el inmueble está inscrito en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6786 de 11 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º] Aprobar el *“Proyecto Básico y de Ejecución del Centro Socio Sanitario para Mayores y Centro de Estancia Diurna”* en Tahiche, Teguiise, suscrito el 16 de julio de 2025 por D.

**** ** (arquitecto, COAM nº 15.538), D. **** ** (arquitecto, COAM nº 10.015) y D. **** ** (arquitecto, COAM nº 15.512).

2º] Notificar a la empresa **SATOCAN, S. A.** con NIF n.º A38232526, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

20. Expediente 13697/2025. Expedientes de Alta en el Inventario - Epígrafe 7 Equipos informáticos

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--------------------------------------------------

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Recursos Humanos, Negociado de Modernización Administrativa ha adquirido, en virtud de los expedientes n.º 17611/2023 y n.º 14615/2024, los bienes que se describen a continuación:

16 dispositivos tecnológicos que corresponden a 1 Portátil MSI SUMMIT, 4 Portátiles Lenovo, 4 Dock Station y 7 Monitores Benq y se encuentran detallados en el anexo del presente documento.

2.- Consta en el expediente 13697/2025 los siguientes documentos:

Informe - propuesta del Negociado de Modernización Administrativa, para el alta de estos bienes en el Inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.

Actas de Conformidad de la facturas.

Documentos contables O y R.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que *"Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados"*.

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando **su artículo 17.1** la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: *"...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación de patrimonio,[...]"*, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el **artículo 164 del ROCIL** establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, *"... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular"*.

Quinto.- La base 92ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia

de Las Palmas, número 45, de 14 de abril de 2023), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que se darán de alta en el inventario General del Cabildo solo los bienes que individualmente superen la cantidad de 100 euros, impuesto general indirecto canario (en adelante IGIC) incluido, excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"· El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

· Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

· Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

· No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565 /2008".

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92ª de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar:

"· Documento contable en fase O de ejecución del gasto, poniéndose la fecha de este documento como de adquisición. No obstante, los bienes ya inventariados que no cuenten con este documento tendrán como fecha la del Consejo de Gobierno en la que se acuerde su alta.

· La factura o documento que describa las características del bien.

· Acta de recepción

· Para facilitar el alta del equipamiento informático, se cuenta con un programa en la intranet, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2014".

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6821 de 12 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote el/los siguiente/s bien/es:

Los bienes son los relacionados y detallados en el anexo del presente documento.

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan, a las siguiente áreas:

- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.
- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Recursos Humanos, Negociado de Modernización Administrativa (área proponente).

Documentos anexos:

- Anexo 3. ANEXO ALTA EN INVENTARIO (16 dispositivos)

21. Expediente 9795/2024. Expedientes de Baja en el Inventario de Bienes Embarcación *****	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

1.- Consta en el inventario de bienes del Cabildo de Lanzarote, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 27 de mayo de 2024, el siguiente bien mueble:

- **Embarcación *******

Marca: *****

Modelo: 31' intraborda

Matrícula: 8ª TE-1-3-94

NIB: 47180



Año de construcción: 1982

Fecha de adquisición: 11/06/1997

Valor de adquisición: Se desconoce.

Valor actual: 3.000,00 €

N.º inventario: 5/209

2.- El 11 de junio de 1997, y mediante DECRETO 161/1997, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, se transfirió al Cabildo de Lanzarote, entre otros, la embarcación denominada *****

Dicha embarcación fue destinada al servicio de vigilancia de las aguas interiores de la Reserva Marina del Archipiélago Chinijo hasta el año 2021 en la que fue varada por ser objeto de continuas averías.

En abril del 2022, desde el área de Medio Ambiente se contratan los servicios de un Ingeniero Técnico Naval para la valoración del estado de la embarcación y viabilidad de su puesta en servicio, de cuyo informe se resume lo siguiente:

“Como conclusión al informe podemos enumerar, a modo de resumen, los siguientes aspectos a ser tenidos en cuenta:

4.1.- La condición general de la embarcación en el momento actual (mayo 2022), la podemos calificar en general de regular y es necesaria la realización de diversos trabajos de reparación y/o mantenimiento para poner a la embarcación nuevamente en servicio.

4.2.- Tal y como se ha descrito en la memoria, se desaconseja cualquier inversión en el mantenimiento de los motores propulsores actuales, de la marca Caterpillar, modelo 3208.

4.3.- La embarcación, diseñada originalmente para el recreo, la pesca deportiva principalmente, presenta carencias importantes en la actualidad para su uso profesional.

4.4.- (...) el coste de poner la embarcación en servicio asciende a la cantidad aproximada de 138.500 € (ciento treinta y ocho mil quinientos euros).

3. En marzo de 2025, dado el estado de deterioro, obsolescencia y alto coste de su reparación, desde el área de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, se propone, previa nueva valoración, la “Enajenación onerosa mediante subasta pública, a través del procedimiento abierto simplificado sumario, conforme al artículo 159.6 de la LCSP, de la embarcación ***** perteneciente al Cabildo Insular de Lanzarote.”(Expte:7614 /2025), con un precio de salida de 3.000,00 €.

4. Finalmente y tras varios procedimientos infructuosos, el 1 de agosto de 2025 se adjudica el contrato a ***** ***** ***** suscribiéndose el Acta de Entrega de la embarcación ***** ***** el 12 de septiembre de 2025.

5.- Obra en el expediente de referencia la siguiente documentación:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular (alta en el inventario de bienes).
- Ficha del inventario
- Hoja de asiento de la embarcación.
- Documento de compra venta.
- Justificante de abono del Modelo 620. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Acta de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), establece que el patrimonio de las Entidades Locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan, clasificando los mismos en bienes de dominio público y bienes patrimoniales (artículo 2.1).

II.- De conformidad con el artículo 6 del RBEL, son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

III.- Dispone el artículo 7.4 del RBEL que *"Se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario"*.

IV.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-, afirma que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Así, en lo que respecta a la referida facultad de enajenar, el Capítulo V del RBEL, en sus artículos 109 y siguientes, regula la "Enajenación" de los bienes, estableciendo sus requisitos necesarios según se trate de una cesión gratuita, una venta o una permuta, entre otros. Por su parte, la LPAP regula en su Capítulo V la "Enajenación y Gravamen" para

bienes y derechos patrimoniales del Patrimonio del Estado, disponiendo que aquellos *"que no sean necesarios para el ejercicio de las competencias y funciones propias de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos podrán ser enajenados conforme a las normas establecidas en este capítulo"* (artículo 131.1, que no tiene carácter básico pero que aplicaremos supletoriamente).

Los referidos bienes, además de ser efectos no utilizables, son bienes muebles, por lo que, en este caso, tendremos en cuenta lo dispuesto en la Sección 3ª ("Enajenación de muebles") del mencionado Capítulo V.

V.- El artículo 143 de la LPAP recoge el procedimiento de enajenación de muebles, que tendrá lugar mediante subasta pública por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, perecederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de dicha ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa.

En términos similares se pronuncia el **artículo 122 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, que establece que la enajenación de los bienes muebles se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 143.1 de la Ley, por subasta o de forma directa, pudiendo ser entregados como parte del pago del precio de adquisición de otros. Y continúa señalando que *"podrán ser objeto de cesión en los términos del artículo 143.3 los bienes muebles cuya venta no fuera posible o fueran considerados obsoletos"*.

En este caso y tal como se describe en los antecedentes 2º y 3º del presente documento, la embarcación ***** con matrícula 8º-TE-1-3-94, adquirida por el Cabildo Insular de Lanzarote mediante transferencia de la Comunidad Autónoma por DECRETO 161/1997, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos ya no es útil para el servicio que prestaba a esta Institución por su obsolescencia, deterioro e inviabilidad económica de reparación, por lo que se procedió a su enajenación mediante subasta pública al alza.

VI.- En lo que respecta al órgano competente para llevar a cabo la enajenación, debemos acudir a la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** (en adelante, LCSP), que en su **Disposición Adicional Segunda, apartado 9**, señala que en las entidades locales *"corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la*

enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados'
. Dado que el valor de los bienes no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, este precepto sería de aplicación al caso que nos ocupa, debiendo ser competencia de la Presidencia de la Corporación. Sin embargo, según el **apartado 11** que se refiere a los municipios de gran población y que es aplicable a este supuesto, las competencias descritas anteriormente se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Por tanto, en este caso, será el Consejo de Gobierno Insular quien acuerde esta enajenación.

En esta misma línea, el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 128, de 29 de junio de 2022 (en lo sucesivo, ROCIL), determina que corresponde al Consejo de Gobierno Insular, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) *Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]*", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

VII.- Establece el **artículo 164 del ROCIL** en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "...b) *La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular*".

VIII.- La **base 92ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 39, de 31 de marzo 2025), en relación con la Gestión del Inventario de Bienes, establece los criterios para dar de baja en el Inventario, determinando que solo se darán de baja *"aquellos bienes que por acuerdo de Pleno o del Consejo de Gobierno Insular cuenten con datos suficientes para ser identificados en el inventario"*.

IX.- Sobre el procedimiento para dar de baja a los bienes del inventario, la citada base señala que *"al igual que para las altas, la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa a la que estuviera adscrito el bien, con el visto bueno del Consejo correspondiente, deberá hacer una propuesta al Consejo de Gobierno en la que relacione los bienes a dar de baja, con el número de referencia del inventario"*.

Con ello, y teniendo en cuenta lo indicado en la citada base de las Bases de Ejecución, con anterioridad a dar de baja a un bien del inventario del Cabildo, debe haber tenido lugar el correspondiente procedimiento de enajenación por el cual, efectivamente, se enajena el bien en cuestión. De manera que la baja es el acto declarativo en virtud del cual se deja constancia de la pérdida de titularidad del bien o derecho del patrimonio del Cabildo.

Visto el informe emitido al respecto por la jefa del área de Medio Ambiente, se informa la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto el Informe del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial “Dr. *****” dependiente del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 10 de septiembre de 2025, que se emite en virtud del Informe de Intervención de fecha 07 de julio de 2025 sobre la Omisión de la Función Interventora N.º 2025-0096, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **KAI SVEN LINDENBERG con NIF ****4971*** por importe total de **CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (406,60 €)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 14 de mayo de 2025, el Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** emite informe de necesidad en el cual comunica la necesidad de realizar una limpieza profunda de los pisos de la cocina de la Unidad de Rehabilitación. Esta tarea no está contemplada dentro del servicio de limpieza. Los pisos de la cocina requieren una limpieza más exhaustiva de la que se realiza habitualmente; debido a la suciedad, residuos de alimentos y manchas que no se eliminan con la limpieza superficial diaria. Mantener un ambiente limpio e higiénico en la cocina de la Unidad de Rehabilitación es crucial por las siguientes razones:

Salud e Higiene: Una limpieza profunda contribuirá a mantener un entorno más saludable para los pacientes, el personal y cualquier persona que utilice las instalaciones, reduciendo el riesgo de proliferación de bacterias y otros.

Prevención de accidentes: La acumulación de residuos puede generar superficies resbaladizas aumentando el riesgo de caídas.

Mantenimiento de Instalaciones: Una limpieza regular y profunda

II.- Por ello, se tramita mediante expediente de propuesta de gasto la contratación del servicio de limpieza de los suelos de la cocina, en virtud del presupuesto presentado por la empresa **KAI SVEN LINDENBERG con NIF ****4971*** por importe total de **CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (406,60 €)**, resultando ser denegada al superar el el servicio de limpieza el importe de 15.000 euros anuales.

III.- La Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** es un centro socio-sanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida.

IV.- En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS,

LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). (**Expediente de gestiona número 17790/2019**).

V.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

VI.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2024 se aprobó el expediente de contratación denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”, mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria (ARTÍCULO 159 LCSP). (**Expediente de gestiona número 21793/2022**).

VII.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de agosto de 2024 se adopta el acuerdo de desistimiento del contrato denominado “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. (**Expediente de gestiona número 21793/2022**).

VIII.- En fecha 13 de diciembre de 2024, mediante Providencia de la Consejera del Área de Hacienda y Contratación, se ordena el inicio del expediente de contratación, mediante tramitación anticipada, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada de los servicios de limpieza y mantenimiento de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables y sus jardines del Cabildo Insular de Lanzarote dividido en 5 lotes. (**Expediente de gestiona número 16965/2024**).

IX.- Consta en el expediente informe del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. ***** de fecha 27 de junio de 2025, en el cual comunica que el servicio se ha prestado correctamente. Dicho servicio se ajusta a los precios establecidos en el mercado.

X.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente, acta de conformidad previa del tercero.

XI.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervinientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIII.- La factura relativa al servicio prestado fuer registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º. Factura	Expte. Gestiona	Importe (euros)
X620497 1P	SVEN *** *****	17/06/2025	F049 /2025	FACT-2025- 4424	406,60

XV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XVI.- Este informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).



CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que *“Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.”*

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial “Dr. *****” dependiente del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6744 de 11 de septiembre de 2025.

Resolución:

El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2025-0096, de fecha 07 de julio de 2025, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **KAI SVEN LINDENBERG con NIF ****4971*** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (406,60 €).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurridos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (406,60 €)**, con el siguiente desglose:

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º. Factura	Expte. Gestiona	Importe (euros)
X620497 1P	SVEN *** *****	17/06/2025	F049 /2025	FACT-2025- 4424	406,60

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **KAI SVEN LINDENBERG** con NIF ****4971* **por importe total de CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (406,60 €)**, con cargo a la retención de crédito 2/2025-3840.

Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Tercero. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA CGI/2025/44

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 11042/2025. Propuesta de aprobación del Proyecto de Modificación Reglamento Orgánico del Cabildo. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

- Anexo 1. Texto ROCIL con modificaciones resaltadas pdf

2. Expediente 8070/2023. Propuesta de aprobación del Plan de Prevención del Cabildo Insular de Lanzarote. (Prevención de Riesgos Laborales).

- Anexo 2. PLAN PREVENCION REVISADO 2025

B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA

1. Expediente 13697/2025. Expedientes de Alta en el Inventario - Epígrafe 7 Equipos informáticos

- Anexo 3. ANEXO ALTA EN INVENTARIO (16 dispositivos)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

V

Debido a que, por su propia naturaleza, la Declaración Institucional trasciende al posicionamiento del Grupo de Gobierno, pretendiendo recoger el sentir de toda la Corporación, se entiende que el apoyo requerido de dos terceras partes de los miembros de la misma dota de especial legitimidad este tipo de acuerdos, a la vez que dificulta las posibles situaciones de bloqueo por parte de una exigua minoría.

[...]

Sección Segunda

Requisitos de celebración de las sesiones

[...]

Artículo 72.- Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar la Presidencia dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.
3. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada mes, *y su periodicidad será acordada de forma preestablecida por el Pleno de la Corporación procurando que se celebren en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive*, pudiendo ser modificadas dichas fechas en cualquier momento posterior por acuerdo de dicho órgano colegiado y oída la Junta de Portavoces.
4. Se aplicará a todos los efectos el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente.

Artículo 72 bis- Suspensión de la sesión ordinaria en el mes de agosto.

No obstante lo dicho en el artículo anterior, la Presidencia del Pleno podrá suspender la celebración de las sesiones ordinarias correspondientes al mes de agosto de cada año, como consecuencia de los períodos de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos del Cabildo.

Artículo 72 ter- Modificación puntual del día de celebración de la sesión ordinaria.

1. La Presidencia del Pleno podrá posponer o adelantar la celebración de las sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, o incluso a los cinco primeros o últimos días hábiles del mes inmediato o siguiente, cuando el día fijado sea festivo o cuando se encuentre incluido dentro de un período vacacional.

2. Asimismo, aunque no se den las circunstancias del número anterior, la Presidencia del Pleno, motivándolo debidamente en la convocatoria, podrá adelantar o atrasar la celebración de la sesión cuando existan causas extraordinarias.

3. En ambos casos será necesario que la decisión sea ratificada por el Pleno como primer punto del Orden del Día; por lo que, de no lograrse, no se podrá continuar celebrando la sesión, debiendo, en este caso, levantarse acto seguido.

[...]

Artículo 74.- Terminología.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

a) Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno por cualquier Comisión plenaria tras el estudio del asunto. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

b) Proposición, es la propuesta que la Presidencia somete al Pleno sin dictamen por la respectiva Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.

c) Moción, es la propuesta de resolución que los grupos o un mínimo de tres Consejero/as someten directamente a conocimiento del Pleno, al amparo de lo previsto en el artículo 82.

d) Pregunta, es la demanda formulada a los órganos de Gobierno para que respondan o proporcionen información sobre un determinado asunto.

e) Interpelación, es el planteamiento de una cuestión sobre los motivos o propósitos de una determinada actuación o proyecto del Gobierno Insular, con el objeto de obtener



explicaciones al respecto.

f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de Gobierno Insular.

g) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión que lo elaboró. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

h) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 97.

i) Declaración institucional, consiste en la manifestación por parte del Pleno de su posición política con respecto a cuestiones de especial trascendencia que afectan a la isla y su población.

[...]

Artículo 80.- Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.

Los/as Consejeros/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento. También podrán acogerse a esta posibilidad los/as Consejeros/as que se encuentren en viaje oficial.

El procedimiento de participación será el siguiente:

- Se presentará la solicitud por parte del/de la Consejero/a interesado/a ante la Secretaría General del Pleno dirigido a la Presidencia con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, o el correspondiente decreto del viaje oficial, y de su duración.

- La Presidencia autorizará o denegará, en este último caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General del Pleno a los efectos que disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado.

- El Consejero o la Consejera podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público y la normativa vigente en materia de protección de datos, seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet. El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del/de la Consejero/a autorizado/a a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.

En el acta de la sesión, el titular de la Secretaría General del Pleno hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia velará para que el/la Consejero/a autorizado/a pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente. Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al/a la Consejero/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

[...]

Sección tercera

Los debates

[...]

Artículo 95.- Reglas del debate y duración de las intervenciones.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.

b) En el debate sólo intervendrán los Consejero/as designados como portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo, pudiendo ser designados varios Consejero/as para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo Político de que se trate. En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, oída la Junta de Portavoces, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman Grupo Político por cualquier causa.



c) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriba la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano insular proponente de la misma.

d) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. La Presidencia velará para que las intervenciones tengan una duración igual. La duración de cada una de las intervenciones no podrá exceder, en el primer turno, de cinco minutos.

e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda un turno por alusiones. La Presidencia podrá conceder un turno de un minuto al aludido y otro al presunto autor de la alusión. Si hubiera turnos de réplica no habrá turnos de alusiones, salvo que éstas se produzcan en la réplica.

f) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno de réplica con duración máxima de tres minutos por Grupo participante. Consumido éste, la Presidencia podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

g) No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los/as Consejero/as se desvíen notoriamente del asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. La Presidencia podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profririera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

h) Los/as Consejero/as que hayan consumido turnos podrán volver a hacer uso de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se les hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. La Presidencia apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación. En todo caso, dicha intervención no podrá ser superior a un minuto, y no podrá ser utilizado para justificar el voto, que deberá emitirse en su primera o segunda intervención.

i) No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión.

j) La Presidencia decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.

k) Sólo en los debates sobre asuntos de extraordinaria importancia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá aumentarse el tiempo a que se refieren las reglas d) y f).

2. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión y, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de este Reglamento, el orden de actuación de los distintos Grupos será el siguiente:



a) En primer lugar intervendrá el Portavoz del Grupo proponente o mocionante o el Consejero/a designado por aquél, la Presidencia, Consejero/a de Áreas, Coordinador/a General o Consejero/a Delegado/a, según proceda, de acuerdo con la competencia material del dictamen o proposición.

b) Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los Grupos por orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente. La Junta de Portavoces, a solicitud de algún Grupo Político sin representación en el Consejo de Gobierno Insular, podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden.

c) En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores.

d) La Presidencia podrá intervenir en cualquier momento del debate.

[...]

***** *****

Instrumentos de información, control y fiscalización

[...]

Artículo 112.- Ruegos y preguntas.

1. Los ruegos son propuestas de actuación formuladas en el seno del Pleno que solo podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los Grupos Insulares a través de su Portavocía. Los ruegos que se planteen por escrito deberán presentarse en la Secretaría General del Pleno con al menos veinticuatro horas de antelación respecto de la sesión en que se vayan a debatir. Los ruegos realizados de forma verbal, generalmente, serán debatidos en la sesión siguiente, o en la misma sesión en que se formulen si la Presidencia lo estimara conveniente. El debate consistirá en una intervención del autor del ruego, seguida de una intervención del encargado de contestar. El tiempo de debate para cada ruego no podrá exceder de dos minutos repartidos a partes iguales por la Presidencia, entre las dos partes que intervengan.

2. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los grupos insulares a través de su Portavocía. La pregunta habrá de consistir en la sucinta



formulación de una sola cuestión, bien solicitando, bien interrogando sobre un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o se va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de la competencia insular.

En las preguntas que se formulen se indicará si se solicita una respuesta oral o por escrito.

En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta oral.

Las preguntas se presentarán por escrito en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma, computándose a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del presente Reglamento.

En el supuesto de que posteriormente se produzcan circunstancias sobrevenidas, se podrá formular una sola pregunta de respuesta oral por cada Grupo Político, que se anunciará en la reunión de la Junta de Portavoces previa a la celebración de la sesión y se formulará oralmente en el Pleno, debiendo contestarse en el transcurso de la misma salvo que el destinatario de la pregunta solicite su aplazamiento para la sesión siguiente.

El debate de las preguntas de respuesta oral en el Pleno se limitará a la escueta formulación de la pregunta y a la sucinta respuesta por el encargado de la respuesta. El/La Consejero/a autor/a de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, contestando seguidamente el interpelado que cierra el debate. El tiempo de debate para cada pregunta no podrá exceder de cuatro minutos **repartidos a partes iguales por la Presidencia, entre las dos partes que intervienen.**

En el orden del día del Pleno ordinario de cada mes se podrán incluir hasta un máximo de tres preguntas de especial interés general para la Isla, dirigidas a la Presidencia por la Portavocía de los grupos políticos. El debate de estas preguntas, así como las intervenciones del/la Portavoz del grupo político autor de la misma y de la Presidencia, se sustanciarán conforme a lo establecido en el párrafo anterior, computándose dentro del número máximo de iniciativas establecido en este Reglamento.

3. La Presidencia no admitirá a trámite los ruegos y preguntas en los siguientes supuestos:

a) Que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, o las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Isla.

b) Las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.

c) Aquellas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.



4. La Secretaría General del Pleno elaborará, a petición de cualquier Grupo Político de los que conforman la Corporación Insular, una relación de ruegos y preguntas de respuesta oral en el Pleno pendientes de respuesta sustanciada.

5. Las preguntas no incluidas en una sesión plenaria por exceder de los límites indicados en los apartados anteriores o por haberse presentado fuera de plazo se consideran automáticamente decaídas, debiendo formularse nuevamente o reiterar su inclusión, en el caso de persistir el interés del solicitante.

[...]

CAPITULO CUARTO. PRESUPUESTOS

[...]

Artículo 234. Calendario de Tramitación.

1. En el tercer trimestre del año y antes de finalizar el mes de septiembre, por el Consejo de Gobierno Insular se aprobarán los criterios, directrices y calendario para la elaboración del Presupuesto, facultando al Consejero/a del Área de Hacienda para dictar cuantas normas se estimen precisas en orden a garantizar su cumplimiento. De estas aprobaciones se darán cuenta a la Comisión de Pleno de Hacienda, en la primera sesión que se celebre.

2. El Proyecto de Presupuesto aprobado, se remitirá por el Consejo de Gobierno Insular a la Secretaría General del Pleno abriéndose un plazo de siete días hábiles de exposición para que los portavoces de los distintos Grupos Políticos y, en su caso, los miembros no adscritos a Grupo de clase alguna puedan presentar en dicho Registro enmiendas al Proyecto de Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote.

El citado plazo podrá modificarse por el Consejo de Gobierno Insular por razones justificadas.

Se procederá también al envío del Proyecto de Presupuesto a quien resulte preceptivo en virtud de disposición legal o reglamentaria, y en todo caso, en relación con el Capítulo I y sus adicionales, a la Junta de Personal y Comité de Empresa de la Corporación.

Artículo 235. Enmiendas

1. Las enmiendas al Proyecto de Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Lanzarote, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, podrán referirse a los estados de gastos, a los estados de ingresos o al articulado de las bases de ejecución.



Se especificará separadamente las que se refieran al articulado de las Bases de Ejecución, a los Estados de Gastos y a los Estados de Ingresos.

Finalizado dicho plazo y en el caso de que se hubieran presentado enmiendas, la Secretaría General del Pleno enviara el expediente a la Comisión de Pleno correspondiente, que procederá a su informe con propuesta de resolución de aquellas en el sentido de rechazarlas o aceptarlas total o parcialmente. En dicha reunión, debidamente convocada y constituida, se emitirá el dictamen correspondiente del Presupuesto General.

2. Solo podrán ser admitidas a trámite las enmiendas de creación o de incrementos de los estados de gastos si proponen una baja de igual cuantía en la misma sección presupuestaria u orgánica si fuese el caso. Tampoco se admitirán las enmiendas de supresión o minoración a los estados de gastos cuando no supongan un incremento de igual cuantía en la misma sección presupuestaria u orgánica si fuese el caso.

3. En todo caso, las enmiendas de creación o incremento de gastos deberán establecer la procedencia del importe de las aplicaciones cuyo gasto incrementado propone, siendo rechazadas de plano las enmiendas cuya financiación sea superior, en su conjunto, al crédito inicialmente previsto en la aplicación presupuestaria propuesta.

4. No se admitirán enmiendas que supongan aumento o disminución del estado de ingresos.

5. La Presidencia someterá a votación, en primer lugar e individualmente de menor a mayor representación de cada Grupo Político, las enmiendas a la totalidad del presupuesto presentadas, salvo en el caso de que uno o más Grupos de los que las hubieren presentado muestren su conformidad a que sean objeto de votación conjunta; seguidamente serán sometidas a votación, individualmente por bloque de enmiendas de cada Grupo Político y de menor a mayor representación, las enmiendas presentadas por aquellos, salvo en el caso de que uno o más Grupos de los que las hubieren presentado muestren su conformidad a que sean objeto de votación conjunta. Finalmente, será objeto de votación el dictamen propuesto por la Comisión del Pleno.

6. Los errores materiales que se detecten durante la tramitación de la aprobación de los Presupuestos Generales del Cabildo podrán corregirse en el momento de su aprobación inicial o definitiva por la Comisión Plenaria y/o Pleno.

[...]



PLAN DE PREVENCIÓN (RIESGOS LABORALES)

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Elaborado por	*** ***** ***** (Responsable Técnica Unidad Salud Laboral y PRL Cabildo Insular de Lanzarote)	30 julio 2025 (borrador 24 junio 2025)
Revisado por	***** ***** ***** (Coordinadora Servicio Recursos Humanos)	2 julio 2025
Con aportaciones de	Delegados y delegadas de Prevención	25 julio 2025
Aprobado por	Consejo Gobierno Insular Cabildo Insular de Lanzarote	

Este Plan de Prevención ha sido elaborado por el Servicio de Prevención Propio del CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, en base a la información recabada en visitas y reuniones, así como aquella proporcionada por los responsables de los servicios. La posterior implantación del Plan de Prevención es responsabilidad de los distintos representantes de la institución.

Sumario

1.- INTRODUCCIÓN.....
2.- ALCANCE DEL PLAN DE PREVENCIÓN.....
3.- POLÍTICA, OBJETIVOS Y METAS EN MATERIA PREVENTIVA.....
4.- EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (CIL).....
4.1.- DESCRIPCIÓN Y COMPETENCIAS.....
4.2.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....
4.3.- ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.....
4.4.- ORGANIGRAMA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....
4.5.- ORGANIZACIÓN DE LA PRL.....
4.5.1.- MODALIDAD PREVENTIVA.....
4.5.2.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LA PRL.....
4.5.3.- MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.....
4.6.- PERSONAS TRABAJADORAS.....
4.7.- CENTROS DE TRABAJO.....
4.8.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN PRL.....
4.8.1.- DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN.....
4.8.2.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.....
5.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL CIL.....
5.1.- PRESIDENCIA DEL CIL.....
5.2.- CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR (CGI).....
5.3.- CONSEJERO O CONSEJERA DE ÁREA Y DIRECCIONES DE ÁREA.....
5.4.- COORDINADOR O COORDINADORA DE ÁREA.....
5.5.- DIRECCIÓN DE CENTRO Y JEFATURAS (SERVICIO/SECCIÓN/UNIDAD/ NEGOCIADO).....
5.6.- PERSONAS TRABAJADORAS DESIGNADAS PARA LA PRL.....
5.7.- PERSONAS RESPONSABLES DE CONTRATO.....
5.8.- PERSONAS TRABAJADORAS.....
5.9.- RÉGIMEN INTERIOR.....
5.10.- RECURSOS HUMANOS.....
5.11.- SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO.....
5.12.- SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.....
5.13.- OFICINA TÉCNICA.....
5.14.- CONTRATACIÓN Y COMPRAS.....
5.15.- DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN (DP).....
5.16.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD (CSS).....
5.17.- EQUIPOS DE EMERGENCIAS.....
6.- CAUCES DE COMUNICACIÓN EN PRL.....
6.1.- PERSONAS TRABAJADORAS.....
6.2.- REPRESENTACIÓN SINDICAL EN MATERIA DE PRL.....
6.3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....
7.- ACTIVIDADES CON RIESGOS ESPECIALES.....
8.-COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....
9.- DOCUMENTACIÓN.....
10.- CONSULTA, APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN.....
11.- CONTROL DE CAMBIOS.....

1.- INTRODUCCIÓN

El Cabildo Insular de Lanzarote (en adelante CIL) tiene como objetivo prioritario el cuidado de las personas que lo componen en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de su actividad laboral, por ser el recurso fundamental para la consecución de sus objetivos como servicio público. Se busca la premisa de que no puede existir un servicio de calidad si para su desarrollo se cuida la salud de las personas que lo realizan. Para ello se compromete a implantar una cultura de la prevención de riesgos laborales (en adelante PRL), que emana desde la presidencia y que debe llegar a cada uno de los distintos centros y puestos de trabajo, con independencia de relación laboral, categoría o área donde realice su profesión.

Con el objeto de alcanzar el máximo nivel de protección de las personas trabajadoras paralelamente cumplir con la obligación de integrar la PRL en todos los estamentos jerárquicos, el CIL elabora este documento bajo el título PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (en adelante Plan de Prevención). El objeto es definir las características de la institución, sus objetivos, sus recursos y las funciones de todos los estamentos que lo constituyen, siempre desde el punto de vista de la PRL.

Este documento debe ser conocido por toda la estructura del CIL y debe estar abierto a propuestas de mejora, para lograr la mejora continua, aprendiendo de las dificultades encontradas en su aplicación.

La normativa de referencia en la que se encuadra la prevención de riesgos laborales y en concreto su organización, se encuentra en las siguientes normas a las que se hará referencia a lo largo de todo el documento:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante Ley de Prevención).
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP).

En concreto, los Planes de Prevención de Riesgos Laborales vienen definidos en el artículo 2 del RSP:

1. El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.

2. El Plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos:

- a) La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.
- b) La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- c) La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- d) La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- e) La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

El CIL establece el presente Plan de Prevención para su implantación y aplicación, con el fin de convertirlo en un marco para facilitar la integración de la actividad preventiva en el sistema general de gestión de la institución, a la vez que se da cumplimiento formal a la normativa, por medio de un documento ajustado a lo prescrito en el artículo arriba detallado.

Por lo tanto, este documento abarca la descripción del CIL, sus centros y personas, la política de prevención de riesgos laborales, la estructura organizativa con las funciones de sus miembros en materia preventiva y haciendo especial referencia a la organización de la prevención de riesgos laborales. Pretende ser el documento matriz de referencia en todos los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, impulsado por los órganos superiores, implantado en toda la estructura organizativa y conocido por todo el personal de esta institución.

El presente Plan de Prevención será de aplicación en la gestión de la actividad en todos los centros de trabajo que integran la institución y afectará a todos los miembros de la organización y personas trabajadoras, con independencia de su cargo o tipo de relación laboral. A este documento se le incorporan, como documentos independientes, las evaluaciones de riesgos en los centros de trabajo y su planificación, así como el resto de documentación en materia preventiva.

Este Plan de Prevención se aprueba por el Consejo de Gobierno Insular del CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, que se compromete a su impulso para que sea asumido por toda la estructura organizativa y conocido por todas las personas trabajadoras. Este documento ha sido consensuado con los representantes de las personas trabajadoras y queda a su disposición para su consulta. En igual forma, debe conservarse a disposición de la autoridad laboral y de las autoridades sanitarias que lo soliciten.



**Cabildo de
Lanzarote**

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

Se incluye en el Anexo I la POLÍTICA PREVENTIVA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Política, al igual que el presente Plan de Prevención, debe ser ratificada o modificada por cada grupo de gobierno entrante y siempre que se produzcan modificaciones sustanciales en composición o en la organización de la institución.

Por cuestiones prácticas, la información actualizada sobre centros de trabajo o su personal estarán definidos en anexos al final del documento, con el objeto de mantenerlo actualizado.

2.- ALCANCE DEL PLAN DE PREVENCIÓN

Este Plan de Prevención es de aplicación para todo el personal adscrito al CIL independientemente de su relación laboral o cargo, incluyendo explícitamente a los miembros de la Corporación. No hace diferencia alguna debido a la duración o tipología del contrato; por ello se incluye tácitamente al personal que está contratado por convenios, personal de libre designación o cargos políticos o aquellas personas que realizan sus prácticas formativas en las instalaciones del CIL, con las particularidades que la normativa establezca para cada caso.

Se incorpora en este documento las directrices a seguir para la Coordinación de las Actividades Empresariales (CAE), cuando exista interacción de personas trabajadoras de distintas empresas con el personal del CIL o bien cuando existan empresas que concurren en centros de titularidad del CIL.

Este Plan de Prevención deberá ser revisado periódicamente para comprobar su eficacia e incorporar posibles mejoras. Además deberá revisarse cuando se detecten fallas en su aplicación o se hayan producido cambios sustanciales en la estructura organizativa.

Teniendo en cuenta el papel impulsor del grupo de gobierno, se hace necesario que se revise por cada Corporación entrante para que lo conozca y pueda garantizar su implantación. De no hacer así, se asume el documento anterior, que seguirá en vigor hasta un nuevo acuerdo.

3.- POLÍTICA, OBJETIVOS Y METAS EN MATERIA PREVENTIVA

Se reproduce a continuación el texto íntegro aprobado por el Consejo de Gobierno Insular y el Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 18 de abril de 2023. Dicho documento se encuentra dentro del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales con la siguiente codificación: Política de Prevención de Riesgos Laborales. Al ser independiente del Plan de Prevención, la revisión o modificación de la Política por parte del Grupo de Gobierno del CIL, no implica revisión del Plan de Prevención, siempre que se incorpore el nuevo documento como anexo.

Para el documento actualizado, hay que comprobar el Anexo I.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

El Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote, con el objeto de promover y garantizar la Seguridad y la Salud de los trabajadores y trabajadoras públicos independientemente de la naturaleza de contratación, mediante este documento pretende definir su POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES al amparo de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Para ello se compromete, en primer lugar, a ejecutar el conjunto de actividades necesarias para integrar la prevención de riesgos laborales en todos los procesos y fases de esta administración, cumpliendo así con los principios de la actividad preventiva recogidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención

1. Evitar los riesgos.
2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
3. Combatir los riesgos en su origen.
4. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
5. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
6. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
7. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
8. Tener en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud a la hora de asignar las tareas.
9. Garantizar que los trabajadores reciban la información suficiente y adecuada para que accedan a las zonas de riesgo grave y específico con seguridad.
10. Prever en las medidas preventivas las posibles distracciones o imprudencias no temerarias de los trabajadores.
11. Tener en cuenta los posibles riesgos adicionales generados por la implantación de las medidas preventivas



Cabildo de
Lanzarote

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

Se tendrá siempre en cuenta la responsabilidad de esta institución de velar por la protección de sus empleados y empleadas públicos en todos los aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones laborales, tal y como mandata la normativa en prevención de riesgos laborales.

Sin embargo, esta institución tiene como objetivo ir más allá del mero cumplimiento de los principios preventivos, siendo su objetivo dar un paso más y trabajar para la instauración de una cultura preventiva en toda la organización. Así, se realizarán las acciones necesarias para que la prevención de riesgos laborales sea considerada por cada uno de los servicios como un elemento más de la actividad que realizan con igual valor que la calidad del servicio que se presta. Se trabajará con la idea de que **“un trabajo bien hecho no podrá serlo si al realizarlo se pone en riesgo la seguridad o salud de quien lo realiza”**.

La política de prevención de riesgos laborales impregnará con sus principios todas las políticas organizativas de la institución. Para conseguirlo, esta institución se compromete a lo siguiente:

1. Integrar la prevención en cada servicio, de tal forma que los mandos intermedios asuman las responsabilidades asociadas a su cargo en materia preventiva, debiendo estos mandos realizar cuantas acciones sean necesarias para garantizar el trabajo seguro.
2. Integrar la PRL en todos los procedimientos de trabajo y no de manera independiente a cada propia tarea.
3. Incidir en la importancia de que todas las personas que integran la institución (políticos, políticas, personal de libre designación, responsables de áreas, jefes y jefas de servicios, trabajadores y trabajadoras) asuman sus obligaciones en materia preventiva y que colaboren en la consecución de los objetivos de la institución en PRL.
4. Supervisar que los mandos intermedios están implicados a nivel preventivo y que realicen el seguimiento necesario a la forma de ejecutar los trabajos para que sea de manera segura.
5. Disponer de un sistema preventivo práctico y no meramente formal o documental.
6. Informar a la plantilla sobre sus riesgos laborales y las medidas preventivas para que éstos no afecten a su salud.
7. Dar la formación necesaria y adaptada al puesto de trabajo a toda la plantilla.
8. Localizar necesidades formativas que puedan repercutir en la salud de los trabajadores y trabajadoras.
9. Tener en cuenta las capacidades profesionales de los trabajadores o trabajadoras a la hora de asignarles las tareas, dándoles las debidas instrucciones para el desempeño de su trabajo.
10. Desarrollar un plan de prevención de riesgos laborales integral, incluyendo las disciplinas de seguridad, higiene, ergonomía y psicología.
11. Estudiar todos los accidentes de trabajo con potencial de daño, sea un daño inmediato o a largo plazo, con el objeto de valorar los fallos y poder eliminarlos.
12. Incidir en la importancia de comunicar todos los accidentes o incidentes como actividad preventiva y no simplemente reactiva.
13. Promover el modelo de prevención participativa, basada en el derecho de los trabajadores y trabajadoras a participar activamente en todo aquello que pueda afectar a su salud en el trabajo.
14. Elaborar procedimientos para comunicación de situaciones de riesgo (físico, ergonómico



**Cabildo de
Lanzarote**

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

- ambiental o psicosocial).
15. Estudiar las comunicaciones de riesgos de los trabajadores y trabajadoras o de sus representantes, comprometiéndose a contestar de manera argumentada aquellas en las que no pueda actuar o bien no sean procedentes a su juicio.
 16. Tener en consideración las propuestas de mejora de los trabajadores y trabajadoras o de sus representantes, valorándolas y dando una respuesta motivada a éstas.
 17. Implementar las medidas necesarias para generar una comunicación bidireccional fluida y constante en el PRL.
 18. Promover la colaboración entre distintos departamentos en materia preventiva, trabajando en una mejora de la comunicación interdepartamental.
 19. Hacer un seguimiento de los comportamientos preventivos en la plantilla, comprobando que los empleados y empleadas públicos cumplen con los principios básicos de la prevención de riesgos laborales. Especial seguimiento se realizará a los mandos intermedios y superiores como modelos conductuales positivos.
 20. Comprobar que las empresas contratadas por el Cabildo de Lanzarote cumplen con lo exigible en materia preventiva.

Esta Política de Prevención deberá ser revisada periódicamente para realizar nuevas aportaciones y para asegurarse que sigue siendo apropiada para esta institución. En ningún caso se reducirán los fundamentos básicos de ésta.

Para poder conseguir estos objetivos es necesaria la participación y colaboración de todos los empleados y empleadas públicos, ya que son la pieza fundamental para que un sistema de gestión preventivo funcione. Como prueba del compromiso que aquí se refleja, este documento será público y accesible para cualquier trabajador o trabajadora del Cabildo de Lanzarote.

4.- EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (CIL)

Nombre o razón social:	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
Sede principal:	**** * *****
Domicilio social:	AVDA. **** * ***** ***
Municipio:	ARRECIFE
Provincia:	LAS PALMAS
Teléfono:	***** (PRL extensión 2373)
Correo electrónico PRL:	***** *****
Representante de la empresa:	D. OSWALDO BETANCORT GARCIA
Descripción de la actividad:	ACTIVIDADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Código CNAE:	8411
Nº de trabajadores y trabajadoras:	706 28 programa Garantía Juvenil 39 personal eventual (consejeros/as, directivos/as y asesores/as)
Construcción:	No

4.1.- DESCRIPCIÓN Y COMPETENCIAS

El Cabildo Insular de Lanzarote es la institución que representa al gobierno de la isla de Lanzarote y La Graciosa, creado con el fin de gestionar los intereses públicos de sus habitantes. Como resto de los Cabildos Insulares, el CIL tiene un doble papel, es un órgano de gobierno, administración y representación de la isla por un lado y a la vez es una institución de la Comunidad Autónoma, representante en aquellos aspectos que éste no tenga representación en la isla. Se rige por su propio Reglamento Orgánico (ROCIL), siempre respetando la jerarquía jurídica de lo establecido en la Ley de Cabildos Insulares, el Estatuto de Autonomía y la Constitución Española. En el caso de que se proceda a una actualización del Reglamento Orgánico que afecte a las funciones expuestas en este documento, se procederá a la revisión del presente Plan de Prevención.

El CIL tiene las siguientes competencias como órgano de gobierno, administración y representación de la isla de Lanzarote, que coinciden con aquellas propias de las Diputaciones Provinciales de la España peninsular:

- La coordinación de los servicios municipales de la Isla para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular, supliendo a los Ayuntamientos cuando

insuficiencia de sus recursos impidan la prestación de los servicios municipales obligatorios o las funciones públicas establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local.

- La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.
- La prestación de servicios públicos supramunicipales.
- Aprobar los Planes Insulares de Obras y Servicios elaborados en colaboración con los Ayuntamientos de cada isla, que realizarán las propuestas de obras que afecten a término municipal.
- El fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla.

Siguiendo los principios de proximidad a la ciudadanía, eficiencia, eficacia y no duplicidad, actualmente son muchas las competencias que han adquirido los cabildos insulares por la Ley de los Cabildos. Estas competencias transferidas requieren de la asignación de recursos y medios tanto materiales como humanos necesarios para ejecutar y sostener los servicios que emanan de competencia transferida, todo ello bajo el principio de suficiencia financiera. Es importante recordar que las competencias transferidas pasan a ser titularidad del propio Cabildo Insular. Estas competencias son las siguientes:

- Las demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación de los municipios previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
- Las funciones propias de las Agencias de Extensión Agraria.
- Las granjas experimentales.
- Los servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- La acuicultura y cultivos marinos.
- La protección del medio ambiente.
- La gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el marco de lo establecido en la legislación autonómica vigente.
- La caza.
- La infraestructura rural de carácter insular.
- La subrogación en las competencias municipales sobre el planeamiento urbanístico, de conformidad a lo establecido en la legislación sectorial vigente.



**Cabildo de
Lanzarote**

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

- Las carreteras, salvo las que se declaren de interés regional, en el marco de lo que disponga la legislación sectorial autonómica. En las carreteras de interés regional, explotación, uso y defensa y régimen sancionador.
- La gestión de puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren de interés regional.
- Las obras hidráulicas que no sean de interés regional o general, conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de aguas terrestres en los términos que establezca la legislación sectorial autonómica.
- Los transportes por carretera y por cable. Ferrocarriles, en el marco de los que disponga normativa sectorial autonómica.
- Las ferias y mercados insulares.
- La policía de espectáculos.
- La promoción y policía del turismo insular, salvo las potestades de inspección y sanción. Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- La policía de vivienda.
- La conservación y administración del parque público de viviendas.
- La administración de las residencias de estudiantes establecidos en la Isla.
- El fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular.
- La conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.
- Los museos, bibliotecas y archivos que no se reserve para sí la Comunidad Autónoma.
- El fomento de la artesanía.
- La asistencia social y servicios sociales.
- La defensa del consumidor.
- Las campañas de saneamiento zoonosanitario.

4.2- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Actualmente se está trabajando en un nuevo organigrama y estructura. En el momento de redacción de este Plan de Prevención, el CIL se compone de nueve direcciones organizativas encabezadas por directores o directoras insulares, que a su vez tienen distintas áreas, dirigidas por coordinadores o coordinadoras de área.

1. Presidencia: Área de Presidencia (Incluye los Servicios de Recursos Humanos y Régimen Interior), Área de Centro de Datos y Área de Personal Eventual.
2. Hacienda, Contratación y Economía: Áreas de Economía, Área de Hacienda y Contratación.
3. Medioambiente, Reserva de la Biosfera, Residuos, Patrimonio Histórico, Bienestar Animal Soberanía Alimentaria y Paisaje: Área de Medioambiente, Área de Reserva de la Biosfera, Área de Residuos, Área de Patrimonio histórico, Área de Bienestar Animal y Área de Soberanía Alimentaria y Paisaje.
4. Política Territorial, Ordenación Turística, Actividades Clasificadas y Vivienda: Área de Política Territorial y Ordenación del Territorio, Área de Vivienda.
5. Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca: Área de Agricultura y Ganadería y Área de Caza y Pesca.
6. Obras Públicas, Carreteras, Oficina Técnica, Vías y Obras, Transporte: Área de Administración General de Infraestructuras, Área de Oficina Técnica, Área de Obras Públicas/Carreteras, Área de Vías y Obras/Parque Móvil, Área de Transporte.
7. Industria, Comercio, Consumo, Energía, Artesanía, Información y Promoción Turística: Área de Industria, Comercio, Consumo, Energía y Artesanía, Área de Información y Promoción Turística.
8. Sanidad, Bienestar Social, Empleo y Participación Ciudadana: Área de Empleo, Área de Bienestar Social.
9. Educación y Cultura, Deportes, Juventud y Seguridad Vial: Área de Deportes, Área de Cultura, Área de Educación, Área de Juventud, Seguridad Vial, Albergue, Camping Papagayo.

Cada área a su vez puede tener distintas jerarquías organizativas, pudiendo variar entre ellas. No todas las áreas cuentan con los mismos niveles jerárquicos, por lo que en materia de PRL, las funciones de aquellos niveles inexistentes serán asumidas por los niveles superiores. Pueden existir los siguientes niveles jerárquicos, estando encabezados por Jefaturas:

1. Servicio
2. Sección
3. Unidad
4. Negociado



4.3.- ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

El CIL tiene una gran variedad de centros de trabajo y unidades organizativas con diversidad de actividades, siendo la actividad principal la administrativa y de gestión de recursos. El tipo de trabajo más habitual es el de oficina. Sin embargo, existen otras actividades desarrolladas por personal del CIL, relacionadas con la unidad donde desarrolla su trabajo.

Cada centro de trabajo cuenta con su propia organización, contando en la mayoría de los casos con directores o responsables de cada centro, que a su vez está adscrito a un Área o Consejería. Aunque no es lo habitual, pueden coexistir en el mismo centro personal de distintas áreas e incluso distintas administraciones. Como es de esperar, en los centros del CIL desarrollan su trabajo personal de otras empresas contratadas.

En la mayoría de los centros, el acceso del público se limita a momentos puntuales, de entrega de documentación, búsqueda de información, solicitud de actuaciones o gestiones similares. Sin embargo, puede existir una mayor interacción con la ciudadanía, ya que dispone de centros con multitud de actividades: una escuela universitaria, una escuela de enseñanzas musicales, una biblioteca, tres centros residenciales, un barco, una radio, un matadero, una granja experimental, un complejo deportivo, un cuerpo de agentes de medioambiente, personal de mantenimiento de edificios, personal que supervisa obras y empresas contratadas para ciertos servicios públicos entre otros. Además, el CIL organiza con personal propio eventos fuera de sus instalaciones como son pruebas deportivas, ferias u otro tipo de actividades divulgativas. Se hará una mención de la actividad de cada centro en su descripción.

Todas estas características quedan reflejadas en la evaluación de riesgos de cada uno de los centros o colectivos, siendo esta diversidad un aspecto muy importante en la organización de la prevención de riesgos laborales.

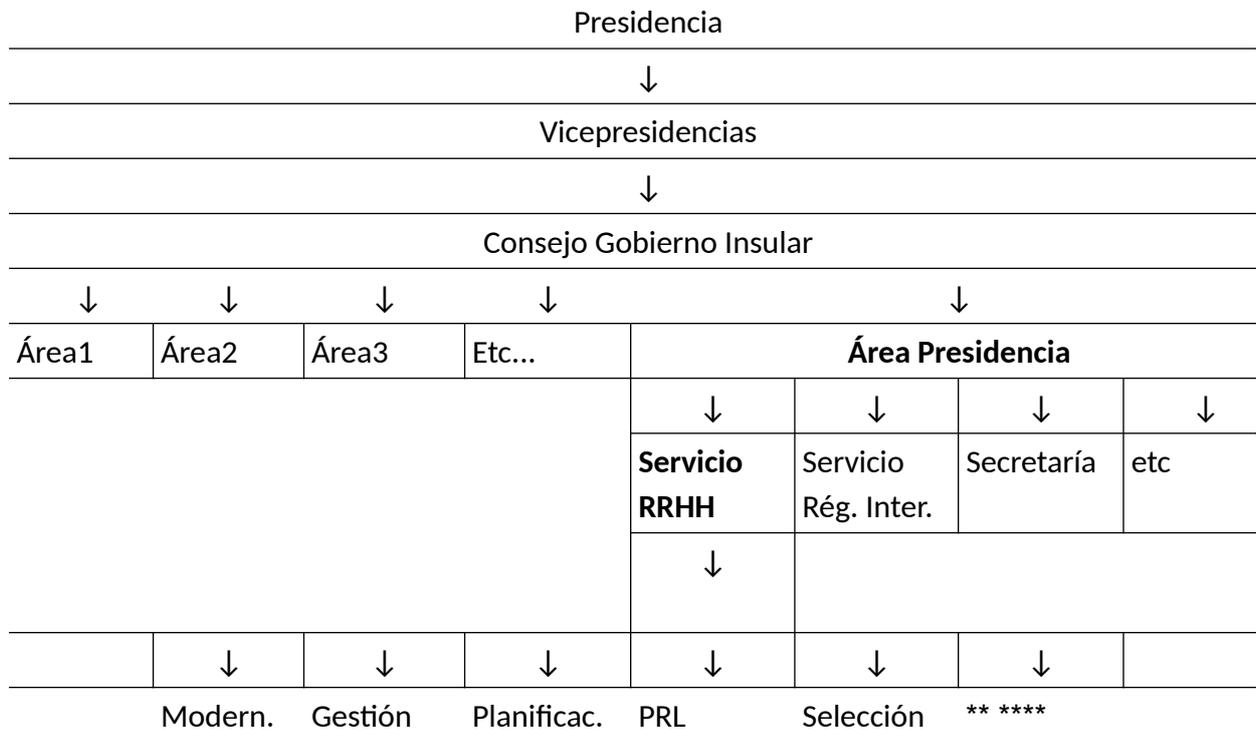


4.4.- ORGANIGRAMA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En la actualidad, el Servicio de Prevención está ubicado en la Unidad de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, dentro del Servicio de Recursos Humanos en el Área de la Presidencia.

El Servicio de Prevención es un servicio transversal que ofrece apoyo y asesoramiento a todas las áreas del CIL para que éstas puedan realizar sus funciones y colaboren en el cumplimiento principio de protección de las personas trabajadoras del CIL.

El Servicio de Prevención se encuentra dentro del Servicio de Recursos Humanos, en el área de Presidencia.





4.5.- ORGANIZACIÓN DE LA PRL

El objetivo de la PRL en el CIL es que esté impregnada en toda su estructura, asumiendo cada figura las funciones atribuidas para el cumplimiento máximo de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras por parte de la presidencia del CIL siguiendo lo establecido en legislación vigente en materia preventiva.

La modalidad preventiva del CIL ha sido la constitución de un Servicio de Prevención Propio, en 2022, sin renunciar al Servicio de Prevención Ajeno, por medio de contratación bianual. El Servicio de Prevención Propio, además de las especialidades asumidas, realiza un control sobre la actividad del Servicio de Prevención Ajeno.

El Servicio de Prevención Ajeno elabora las evaluaciones de riesgo en la especialidad de Seguridad en el Trabajo, ofrece la formación PRL, asume la Vigilancia de la Salud y ofrece la gestión de Coordinación de Actividades Empresariales. También colabora con el Servicio de Prevención Propio en aquellas actividades para las que se precisa alguna instrumentación específica, como son mediciones puntuales (ruido, vibraciones, contaminantes...), y la formación en materia de PRL.

Para conocer las actividades de manera exhaustiva, se deberá acudir al Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato en curso.

El documento de constitución del Servicio de Prevención Propio se añade a este documento en forma de anexo, debiendo mantenerse actualizado.

Es importante reiterar el papel de toda la estructura en materia de PRL y no sólo del Servicio de Prevención. Para ello se ha realizado la propuesta de que cada área o centro de trabajo cuente con personal suficiente, cuente con una persona con funciones de trabajador o trabajadora designada para colaborar con la dirección del centro y el Servicio de Prevención. Esta persona designada en ningún momento asumirá las responsabilidades de la dirección o del Servicio de Prevención, sino que colabora con estos para la gestión de la PRL.

4.5.1.- MODALIDAD PREVENTIVA

El CABILDO INSULAR DE LANZAROTE ha establecido la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas por medio de la CONSTITUCIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO externalizando parte de las especialidades en un SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, quedando distribuido de la siguiente manera:

Especialidad preventiva	Modalidad
Seguridad	SERVICIO PREVENCIÓN AJENO
Higiene Industrial	SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO
Ergonomía y Psicosociología	SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO
Medicina del Trabajo	SERVICIO PREVENCIÓN AJENO

Además, se cuenta con personal formado en los centros de trabajo con el objeto de contar con personas designadas en materia de PRL que tengan funciones de colaboración con la jefatura correspondiente y el Servicio de Prevención.

En relación a la designación de RECURSOS PREVENTIVOS, éstos serán necesarios en aquellas actividades que se especifiquen en la evaluación de riesgos, sin que exista una actividad que requiera de manera permanente en el CIL.

4.5.2.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LA PRL

El Servicio de Prevención Propio cuenta con el siguiente personal:

***** ***** ****	Auxiliar Administrativo de RRHH (sin dedicación exclusiva a PRL)
***** **** ***** *****	Técnico PRL
*** ***** *****	Técnica PRL Responsable Técnica de la Unidad PRL

La unidad se encuentra por debajo de la Jefatura de Recursos Humanos, que actúa como Jefatura del Servicio de Prevención.

El personal técnico cuenta con las especialidades preventivas, pudiendo hacer funciones de las especialidades asumidas. Sin embargo, se realiza reparto de tareas por especialidades:

*** ***** *****	Interlocución con Servicio Prevención Ajeno Ergonomía Psicosociología
***** **** ***** *****	Supervisión Vigilancia de la Salud Higiene Industrial incluyendo riesgos biológicos.



El Servicio de Prevención Propio cuenta con los equipos necesarios para el trabajo de oficina cuenta con los siguientes medios:

- vehículo para el desplazamiento a los distintos centros de trabajo, según disponibilidad (vehículos gestionados por Régimen Interior.
- luxómetro gestionado por Régimen Interior.
- termómetro y anemómetro, gestionado por Régimen Interior.
- medidor calidad del aire interior, gestionado por PRL.
- software para la medición de posturas forzadas.

Para el resto de las mediciones se cuenta con el apoyo del Servicio de Prevención Ajeno, según contrato en vigor.

4.5.3.- MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El CIL cuenta con un concierto con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesionales MAC, para aquellos casos en los que se produzca cualquier daño a la salud de un persona trabajadora del CIL.

En caso de accidente de trabajo, salvo en el caso de cierta gravedad, la persona accidental deberá acudir a la Mutua con un Parte de Asistencia Sanitaria. Este parte está incluido con procedimiento dentro de la herramienta Gestiona, para que se comunique de manera directa existencia del daño a la representación legal de las personas trabajadoras y al Servicio de Prevención, a la vez que se emite el parte para poder acudir a la Mutua.

El Servicio de Prevención funciona como interlocutor de la Mutua.

4.6.- PERSONAS TRABAJADORAS

El CIL es una administración pública que cuenta con distintos centros de trabajo en la isla de Lanzarote y La Graciosa, con una actividad predominantemente administrativa. Al tratarse de una administración pública, el personal que compone su estructura tiene distinto tipo de relación con la administración: laboral o funcionaria. Este hecho puede ser relevante en la gestión de la prevención de riesgos laborales porque podría aplicárseles distinta normativa y tienen órganos de representación diferenciados, aunque en realidad no implique una diferencia en los niveles de protección de su salud.

Cada área cuenta con un coordinador o coordinadora, que ostenta el puesto jerárquico superior del personal en plantilla del CIL, y que a su vez puede contar con distintos jefes o jefas de servicio o unidad o negociado. Más de la mitad de la plantilla realiza su trabajo fuera del edificio conocido como **** realizando trabajos de distinta naturaleza. En ocasiones realizan su trabajo fuera de las propias instalaciones.

El número de personas trabajadoras varía a lo largo del año, siendo especialmente relevante los convenios que se ejecutan de forma directa. Los convenios varían sustancialmente en número y en contenido, significando generalmente un contenido profesionalizador para grupos de personas con alguna necesidad específica: adquisición de experiencia, terminación de estudios, adquisición de una profesión... El número de participantes en cada convenio generalmente oscila entre los 10 y los 50, y habitualmente pueden coexistir dos o tres en un mismo período. Estos convenios están coordinados por el Área de Empleo.

El número habitual de personas trabajadoras ronda las 800. A día 30 de julio de 2025 el número de personas que aparecen en los ficheros del CADE son 706, a los que hay que sumar las 10 personas trabajadoras pertenecientes al convenio de Garantía Juvenil y las 39 personas con contrato eventual (consejeros y consejeras liberados, directivos y directivas, y asesores y asesoras).

En relación a la edad y el sexo del personal del CIL, es muy relevante que sólo 162 personas trabajadoras están por debajo de los 45 años mientras que 255 están por encima de los 55, a fecha de julio de 2025. Esta información no sólo nos muestra un problema de relevo generacional sino una plantilla relativamente envejecida.

Es especialmente relevante el número de personas que superan los 50 años en aquellas profesiones que requieren esfuerzo físico o trabajo a la intemperie como es el caso del personal de oficios del Parque Móvil, Carreteras, Tractoristas o Mantenimiento de Instalaciones; y en aquellas profesiones que trabajan a turnos incluida la noche. Este factor es importante a la hora



**Cabildo de
Lanzarote**

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

de poder garantizar la seguridad y salud debido a las restricciones médico-laborales derivadas de la exposición a condiciones de trabajo especialmente intensas durante varias décadas.

4.7.- CENTROS DE TRABAJO

El número de centros de trabajo del CIL varía de manera constante, teniendo en la actualidad 37 centros de trabajo distribuidos por toda la isla, principalmente en Arrecife y Tahíche. Algunos de estos centros de trabajo están permanentemente ocupados por personal trabajador del CIL, como es la **** * o la ***** o la ***** Lanzarote y otros se utilizan de manera puntual, como serían las naves de Cultura y la de Deportes o el Almacén. Otros centros, como el Centro Insular de Deportes Náuticos, el Centro Insular de Ajedrez o la Estación de Guaguas, no cuenta con personal propio pero sí con la gestión del centro en el que existe actividad habitualmente por medio de empresas contratadas para tal efecto.

La mayor parte de los centros son gestionados por un área, pero existen algunos centros que reúnen a personal de distintas áreas, como es el caso de la Casa Amarilla o el CBAL. El CIL también cuenta con personal en instalaciones que no son de titularidad propia y que por lo tanto su evaluación corresponde al organismo titular, como es el caso del personal de Promoción Turística o la Red Tributaria. En otros casos, las instalaciones del Cabildo Insular de Lanzarote albergan a personal de otras empresas u organismos, como es la Oficina de Bienestar Social o el Consorcio del Agua.

Para aquellos casos en los que existe personal de distintas empresas realizando su trabajo en instalaciones del Cabildo Insular de Lanzarote, se realiza la Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), según se desarrolla en su apartado correspondiente.

No se incluye en este listado aquellos centros que, aún siendo titularidad del CIL, han sido cedidos a empresas para su completa gestión independientemente del tipo de formalización de esa relación. Este es el caso de los Centros de Menores o Centros de Mayores. Tampoco se incluye en este Plan de Prevención aquellos centros de titularidad de los organismos autónomos, ya que no están bajo el amparo del Servicio de Prevención Propio del CIL, como los Centros Turísticos o el Consorcio de Seguridad y Emergencias.

En cada centro, la persona interlocutora será la que ostente la jefatura del servicio, la dirección del centro o, en caso de no existir tales figuras, la coordinación del área. En caso contrario, se hará especial mención.

Se relacionan los datos de los 38 centros de trabajo a fecha de redacción de este documento, así como las características de los mismos y el número de trabajadores que desarrollan su actividad en los mismos. El número de personas trabajadoras ha sido extraído de la base de datos del CADE, que incluye también al personal de IT, por lo que puede haber pequeños descuadros. Todos los centros de trabajo del Cabildo Insular de Lanzarote se ubican en la isla



Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

de Lanzarote y la Graciosa y tienen el mismo CNAE, salvo indicación expresa: 8411 ACTIVIDADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Centro:	**** * *****
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	312
Comentarios	<p>Las personas trabajadoras de este centro de trabajo realizan fundamentalmente tareas del tipo administrativas y atención al público. También se realiza mantenimiento de las instalaciones. Se concentra en este edificio personal de todas las áreas salvo de Bienestar Social y de Agricultura y Ganadería, y es en este edificio donde se realizan reuniones entre personal de distintos centros de trabajo o con personal ajeno a la institución. El edificio alberga algunas oficinas cedidas a organismos autónomos.</p> <p>Existen trabajadores/as que realizan su trabajo fuera de esta instalación realizando visitas de distinta índole de manera puntual o siendo la Casa Cabildo un centro al que acude para trabajos administrativos vinculados con su actividad principal fuera de cualquier otro centro.</p> <p>Destaca en este centro colectivos como el personal de mantenimiento de todos los edificios del Cabildo, el personal técnico de obras públicas que realiza visitas a obras de construcción y el cuerpo de Agentes de Medioambiente, que realizan turnos pudiendo ser estos hasta guardias de 24 horas según las necesidades medioambientales.</p> <p>Es un centro al que acude un gran número de ciudadanos y ciudadanas. No existe la figura de dirección de centro a nivel que aglutine al personal de todas las áreas. Ese papel lo asume Recursos Humanos para el personal y Régimen Interior para las instalaciones.</p> <p>Desde el punto de vista de la PRL es muy relevante que en este edificio se concentra un gran número de vehículos oficiales, cada vez más eléctricos.</p>
CAE	<p>A este centro acuden varias empresas contratadas, incluyendo dos empresas de manera permanente, la de seguridad y la de limpieza. También existe personal de dos organismos independientes (Consortio y Consejo del Agua) y de ***** *</p> <p>Es habitual que acceda personal de otros centros de trabajo del CIL y de otras empresas, para actos formales, reuniones o visitas, ya que es la sede institucional del CIL.</p>

Centro:	GRANJA EXPERIMENTAL
---------	---------------------



Cabildo de
Lanzarote

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

Domicilio social:	***** *****
Trabajadores/as	66
Comentarios	<p>Este centro de trabajo se compone de varias secciones de muy diferente naturaleza: oficinas de atención al público y gestión administrativa, Matadero Insular, Laboratorio, talleres, invernaderos, Almazara y Corrales.</p> <p>Es un centro completamente independiente, sin que exista personal de consejería en la Casa Cabildo.</p> <p>La actividad desarrollada es diversa: administrativo, científica, agrícola...</p> <p>Especialmente relevante en materia de PRL son los riesgos asociados al trabajo agrícola (productos fitosanitarios y tractores), así como los vinculados al matadero.</p> <p>También es importante que el centro tenga unas instalaciones de más de 40 años con problemas urbanísticos para posibles actuaciones. Hay zonas del centro con riesgo de derrumbe y grandes deficiencias en materia de seguridad incluyendo techos que podrían ser de fibrocemento.</p>

Centro:	CIUDAD DEPORTIVA
Domicilio social:	TITERROY - ARRECIFE
Trabajadores/as	28
Comentarios	<p>En este centro de trabajo acceden usuarios y usuarias durante todo el día, de manera independiente o con una escuela o club deportivo. La actividad laboral que se realiza es administrativa y de mantenimiento de las instalaciones. El personal también realiza montaje de pruebas deportivas fuera de estas instalaciones, como puede ser el Ironman o la Travesía a Nado.</p> <p>En la actualidad no existe dirección del centro, que es asumida por la coordinación del área de deportes.</p>

Centro:	ALMACÉN/NAVE DEPORTES
Domicilio social:	LOS MÁRMOLES - ARRECIFE
Trabajadores/as	1
Comentarios	<p>Se trata de un almacén vinculado al área de deportes, en el que realiza su actividad laboral un trabajador pero al que acceden el resto de sus compañeros y compañeras para recoger el material necesario para su posterior montaje.</p>

Centro:	CENTRO INSULAR DEPORTES NAÚTICOS
Domicilio social:	EL CABLE - ARRECIFE

Trabajadores/as	No existe personal asignado a este centro, aunque acuden a él para realizar el mantenimiento o coordinar actividades. La actividad deportiva la realizan asociaciones/federaciones y se ha contratado a una empresa para atención a las personas usuarias.
Comentarios	En las instalaciones se organizan actividades deportivas relacionadas con vela, existiendo un local anexo cedido a la Federación de Vela, que también hace uso de las instalaciones del CIL. A las instalaciones acceden personas ajenas al Cabildo de Lanzarote, o bien de manera individual o bien por medio de una escuela o club deportivo. Actualmente no existe personal establecido en este centro de trabajo, pero el CIL facilita medios técnicos para su uso por personal ajeno.

Centro:	***** **** ***** *****
Domicilio social:	Arrecife
Trabajadores/as	0
Comentarios	Centro de titularidad del Gobierno de Canarias, cedido para su uso por el área de deportes. El personal de la Ciudad Deportiva realiza el mantenimiento de estas instalaciones, que se encuentran pegadas.

Centro:	CENTRO INSULAR DE AJEDREZ
Domicilio social:	Arrecife
Trabajadores/as	0
Comentarios	Centro para su uso de los clubs de ajedrez de la isla. El personal de la Ciudad Deportiva realiza el mantenimiento de estas instalaciones.

Centro:	VÍAS y OBRAS / PARQUE MÓVIL CARRETERAS
Domicilio social:	ARGANA-ARRECIFE
Trabajadores/as	**** *****
Comentarios	El centro de trabajo acoge a distintos oficios dentro del Cabildo de Lanzarote incluyendo el taller para el mantenimiento de la flota de vehículos del Cabildo de Lanzarote, carpintería, soldadura, pintura o albañilería. El personal no sólo realiza su jornada en este centro sino que se desplaza a otras instalaciones del Cabildo y a distintos puntos de la isla para el mantenimiento necesario. También se incluye en este centro el personal de Carreteras, aunque es

	<p>personal sólo acude de manera puntual a este centro, realizando su jornada en distintos puntos de la isla. El personal de Carreteras realiza su trabajo en la vía pública.</p> <p>La plantilla está especialmente envejecida y muchos de ellos cuentan con restricciones médico-aborales.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Centro:	AULA DE LA NATURALEZA MÁGUEZ - UNIDAD DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL
Domicilio social:	MÁGUEZ - HARÍA
Trabajadores/as	3 (están en CBAL)
Comentarios	<p>Este centro de trabajo tiene como actividad principal la organización y ejecución de senderismo con fines educativos (centros de enseñanza o colectivos que lo soliciten).</p> <p>En la actualidad el centro está cerrado para realizar obras de mejora, por lo que los trabajadores y trabajadoras están realizando el trabajo administrativo en el centro CBAL (Arrecife), perteneciente a otro área del CIL.</p>

Centro:	CENTRO DE BIODIVERSIDAD DE LANZAROTE (CBAL)
Domicilio social:	ARGANA - ARRECIFE
Trabajadores	6
Comentarios	<p>La actividad que se realiza es principalmente relacionada con la agricultura desde una perspectiva educativa y ecológica.</p> <p>También alberga a personal de Medioambiente (Educación Medioambiental).</p> <p>Este centro alberga a personas de convenios o de centros educativos de manera habitual, para realizar prácticas de agricultura.</p>

Centro:	**** ** *** ***** *****_ ** ** *****
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	7
Comentarios	<p>El centro de trabajo está ocupado por la Reserva de la Biosfera. Se realiza un trabajo principalmente administrativo-educativo, aunque las personas que allí trabajan también se desplazan a otras instalaciones, senderos o lugares de interés medioambiental.</p> <p>El centro de trabajo es un BIC, lo que repercute en la gestión de la PRL por la dificultad de ejecutar mejoras en las instalaciones.</p> <p>En el mismo centro de trabajo existe una oficina en la que trabaja personal externo al Cabildo de Lanzarote.</p>

Centro:	**** *
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	8
Comentarios	<p>Este centro de trabajo tiene personal de Publicaciones y Centro de Datos, además de contar con una zona de exposición en la planta baja gestionada por los CACT, a la que accede personal de otras entidades y/o empresas para su montaje.</p> <p>Se realiza trabajo divulgativo-administrativo y el personal a veces sale del centro para realizar gestiones en otros centros.</p> <p>No existe la figura de dirección del centro que coordine las distintas áreas que tienen personal, sin embargo, PRL se coordina con el responsable del Centro de Datos, por ser el área que más trabajadores y trabajadoras tiene en ese centro.</p>

Centro:	VIVERO DE HARÍA
Domicilio social:	MÁGUEZ - HARÍA
Trabajadores/as	2
Comentarios	<p>En este centro se realiza un trabajo relacionado con la agricultura principalmente la plantación de especies para posteriormente trasplantar zonas como el Bosquecillo o similares.</p> <p>También se desplazan fuera del centro.</p>

Centro:	CIC EL ALMACEN
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	No cuenta con personal propio del CIL, pero sí se gestiona su mantenimiento y uso.
Comentarios	<p>El centro está gestionado de manera coordinada por cultura del Cabildo de Lanzarote y por los CACTs. No hay personal asignado de manera fija a ese centro, sino que se desplazan para momentos puntuales según la exposición que esté. El centro cuenta con una sala de exposiciones y un pequeño bar-restaurante.</p> <p>Se ha contratado una empresa para la atención al público.</p>

Centro:	CENTRO INSULAR DE ENSEÑANZAS MUSICALES
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	27
Comentarios	Se trata de un centro de enseñanzas musicales que comparte espacio con Conservatorio de Música. La mayoría del personal son docentes y su horario es de tard

Centro:	ESCUELA DE TURISMO
Domicilio social:	***** _*****
Trabajadores/as	24
Comentarios	Se realiza actividad lectiva y administrativa, siendo un centro asociado a Universidad de las Palmas de Gran Canaria. El personal es mayoritariamente docente y está contratado a jornada parcial.

Centro:	BIBLIOTECA
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	9
Comentarios	La actividad de este centro es la previsible para una biblioteca, con acceso público a sus instalaciones para el estudio o para actos culturales. La plantilla ha sido mermada en los últimos meses debido a varias jubilaciones. En la actualidad casi la totalidad de la plantilla tiene más de 50 años.

Centro:	BARCO MEDIOAMBIENTE
Domicilio social:	***** _*****
Trabajadores/as	6
Comentarios	Se realiza un trabajo de vigilancia y control de la actividad que pudiera afectar la flora o fauna del archipiélago Chinijo. Los trabajadores y trabajadoras no sólo realizan su trabajo de vigilancia en el barco, sino que también realizan un trabajo administrativo y, en ocasiones, de vigilancia por la costa.

Centro:	LA GRACIOSA
Domicilio social:	LA GRACIOSA
Trabajadores/as	El mismo personal que aparece en BARCO MEDIOAMBIENTE +1
Comentarios	Se trata de unas instalaciones de apoyo para el personal del Medioambiente, tanto de los Agentes como de los marineros y patronos. Se realizan tareas administrativas a la vez que supone un almacén y zonas de descanso (cocina-comedor, baño y dormitorio).

Centro:	NAVE MANTENIMIENTO CULTURA
Domicilio social:	LOS MÁRMOLES - ARRECIFE
Trabajadores/as	Los trabajadores acceden para recoger material o realizar pequeños trabajos, estando generalmente en el Teatro o en los eventos que organiza el área.

Comentarios	Centro de trabajo donde se almacena y se realizan pequeños trabajos de montaje y reparación del área de Cultura. Hasta hace unos meses, había un trabajador asignado a este centro que hacía las labores de control del material pero después de su jubilación no ha nadie trabajando en este centro.
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Centro:	TEATRO INSULAR
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	5
Comentarios	El personal que realiza su jornada en este centro se ubica en unas oficinas en parte inferior al propio teatro. Se trata del personal de mantenimiento y de organización de los eventos culturales. Trabajan con empresas diferentes para el montaje de los eventos.

Centro:	EDUCACIÓN VIAL
Domicilio social:	LA VEGA - ARRECIFE
Trabajadores/as	2
Comentarios	En este centro se organizan actividades educativas relacionadas con seguridad vial para escolares de la isla. El personal también acude a dar charlas informativas a distintos centros educativos de la isla.

Centro:	**** ** *** ***** ***** ***** ** *****
Domicilio social:	JAMEOS DEL AGUA Y TIMANFAYA
Trabajadores/as	1
Comentarios	En este centro se agrupan dos laboratorios en ubicaciones diferentes: Timanfaya y la Cueva de los Verdes, titularidad de los CACTs y centros en los que no se puede garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad por ser espacios-monumento. Se realiza un trabajo de toma de registros de distintos equipos, sin que las personas trabajadoras realicen su jornada laboral en ninguno de esos centros desarrollando parte de su jornada en la carretera. Los dos centros son gestionados por los CACTs o Parques Nacionales, teniendo el personal del Cabildo un espacio delimitado. Los centros comparten la característica de ser entornos naturales o protegidos en los que no se pueden realizar cualquier actuación para la mejora de las instalaciones. El personal asignado a este centro realiza las tareas administrativas y de reparación/mantenimiento de equipos en las oficinas del Teatro Insular, s

	contar con espacio específico para ellos.
--	-------------------------------------------

Centro:	OFICINA GEOPARQUE
Domicilio social:	***** ** **z*****
Trabajadores/as	3
Comentarios	La oficina de Geoparques se encuentra dentro de un espacio turístico, las instalaciones del Museo al Campesino, gestionado por los CACTs. El personal realiza actividades fuera del centro, incluyendo visitas guiadas a entornos volcánicos.

Centro:	**** ** ***** ***** ******
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	Según proyectos (actualmente 8)
Comentarios	Oficinas en la que se gestionan los proyectos del área de empleo. Se real trabajo administrativo y docente, teniendo una sala de formación anexa. El número de trabajadores y trabajadoras varía según los proyectos existent siendo el lugar de trabajo de los coordinadores y coordinadoras de los proyect También cuenta con una sala de formación anexa.

Centro:	CONVENIOS - CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	INDETERMINADO (actualmente 28)
Comentarios	Se trata de un personal que cambia constantemente, dependiendo del proyec que se solicita. Normalmente no tiene una duración mayor a un año. El tipo o trabajo varía mucho, pudiendo haber cuadrillas de limpieza de espaci abiertos, jóvenes cualificados sin experiencia o trabajo administrativo. Pueden realizar su trabajo en instalaciones ajenas al Cabildo.

Centro:	ESTACIÓN DE GUAGUAS DE ARRECIFE
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	No existen trabajadores o trabajadoras del CIL, salvo el personal de la Radio Insular, cuy instalaciones se ubicaron en este centro.
Comentarios	Hay varias empresas que realizan su trabajo en estas instalaciones. La Radio Insular está ubicada actualmente en estas instalaciones.

Centro:	INTERCAMBIADOR DE GUAGUAS DE ARRECIFE y PARADA PREFERENTE DE PUERT
---------	--------------------------------------------------------------------

	DEL CARMEN.
Domicilio social:	ARRECIFE y PUERTO DEL CARMEN
Trabajadores/as	No existen trabajadores o trabajadoras del CIL.
Comentarios	Hay varias empresas que realizan su trabajo en estas instalaciones.

Centro:	RADIO INSULAR
Domicilio social:	ESTACIÓN DE GUAGUAS - ARRECIFE
Trabajadores/as	3
Comentarios	La Radio está ocupando una de las oficinas de la Estación de Guaguas, titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote y gestionado parcialmente por Arrecife Bus. El personal de la Radio también acude a distintos puntos de la isla, bien para realizar programas especiales, presentaciones de eventos o para el mantenimiento de los repetidores de señal.

Centro:	COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE ZONZAMAS
Domicilio social:	***** _*****
Trabajadores/as	0
Comentarios	El centro alberga al vertedero insular y varias zonas de tratamiento de residuos. El CIL no cuenta con trabajadores/as propios y no gestiona los espacios. Al estar cedido a una empresa única, sino que tiene distintas relaciones con distintas empresas u organismos, el CIL conserva la titularidad de las instalaciones en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

Centro:	BIENESTAR SOCIAL (CONSEJERÍA)
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	42
Comentarios	Edificio central del área de Bienestar Social donde se realiza un trabajo administrativo y de atención/intervención social a los colectivos más vulnerables de la sociedad (infancia/menores, dependencia, violencia género, etc.). Realizan atención al público presencial en las oficinas, de manera telefónica en ciertos casos y se desplazan a domicilios u otros centros según sea necesario. Existe personal del Gobierno de Canarias realizando su jornada en este centro.

Centro:	OFICINAS GESTIÓN BIENESTAR SOCIAL - EDIFICIO EUROBE
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	8
Comentarios	En esta oficina se realizan tareas principalmente de oficinas, sin atención al público.

Centro:	LA PACIENCIA
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	4
Comentarios	Este centro de trabajo reúne al personal de Bienestar Social destinado a la atención al público en relación a las prestaciones del área. Se realiza un trabajo administrativo y de atención a usuarios y usuarias que precisen ayuda.

Centro:	URPS *****
Domicilio social:	***** _*****
Trabajadores/as	31
Comentarios	La actividad de este centro es sociosanitaria con usuarios y usuarias que acuden a realizar actividades de rehabilitación psicosocial o que residen en el propio centro. El personal realiza actividades de acompañamiento con los y las usuarias fuera del centro. En este centro de trabajo tienen un sistema de turnos incluyendo la nocturnidad. Hay personal sanitario del Servicio Canario de la Salud.

Centro:	UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES - UAA
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	16
Comentarios	Este centro realiza una actividad sociosanitaria de atención ambulatoria a las personas con algún tipo de adicción. Es relevante la existencia de un laboratorio en sus instalaciones.

Centro:	UNIDAD SEMIRESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES - USAA
Domicilio social:	***** _*****
Trabajadores/as	11
Comentarios	El centro realiza una actividad sociosanitaria para personas con adicciones, en que las personas usuarias acceden y permanecen la mañana durante un tiempo pautado. Algunas personas trabajadoras realizan visitas a domicilios para supervisar las condiciones del entorno de los usuarios y usuarias.

Centro:	UNIDAD RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES - URAA
Domicilio social:	***** _*****

Trabajadores/as	26
Comentarios	<p>El centro realiza una actividad sociosanitaria para personas con adicciones, en que las personas usuarias residen de manera temporal y otras permanecen durante el día. Los usuarios y usuarias realizan actividad similar a la laboral, en distintos talleres (cocina, mantenimiento, limpieza...).</p> <p>El personal realiza turnos incluyendo el nocturno.</p> <p>Las personas usuarias realizan actividades asimiladas a la actividad laboral en las que exista relación contractual y por ello no se les aplica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Se organizan en grupo que ayudan a la propia conservación y mantenimiento del centro (cocina, limpieza, convivencia, etc.).</p>

Centro:	RECURSO ALOJATIVO DE LA MUJER -RAM
Domicilio social:	ARRECIFE
Trabajadores/as	17
Comentarios	<p>El centro tiene una actividad social de atención a mujeres víctimas de violencia de género. Se trata de un recurso alojativo, en el que las usuarias residen de manera temporal. En este centro de trabajo tienen un sistema de turnos incluyendo la nocturnidad.</p> <p>El personal realiza el Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA), desplazándose para ello a estancias de la Policía, Guardia Civil, Hospital, Centro de Salud y/o Juzgado en cualquier momento.</p> <p>El centro no es propiedad del CIL por lo que no puede ejecutar las obras o mejoras necesarias.</p>



4.8.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN PRL

4.8.1.- DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

Delegados y delegadas de prevención CONVENIO ÚNICO
***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *** ** ***** *****

Delegados y delegadas de prevención PERSONAL FUNCIONARIO
**** ***** ***** *****

Delegados y delegadas de prevención CONVENIO SANIDAD
***** ***** ***** *****

4.8.2.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Comité de Seguridad y Salud Convenio Único y Funcionariado	
Fecha de constitución	10 marzo 2020
Fecha Normas de funcionamiento	13 junio 2023
Delegados de prevención	Representantes de la corporación
***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *** ** ***** ***** **** ***** ***** *****	***** ***** ***** ***** ***** ***** **** ***** ***** *****

Comité de Seguridad y Salud Convenio Sanidad	
Fecha de constitución	28 de febrero de 2020
Fecha Normas de funcionamiento	13 junio 2023
Delegados de prevención	Representantes de la corporación
***** ***** ***** *****	***** ***** ***** *****



**Cabildo de
Lanzarote**

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

Otros medios de consulta y participación

DE MANERA EXTRAORDINARIA PUEDE CONVOCARSE AL COMITÉ INTERCENTROS

5.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL CIL

5.1.- PRESIDENCIA DEL CIL

La persona que ostente la **presidencia del CIL** será la máxima responsable de garantizar seguridad y salud del personal, siendo responsable de la *superior dirección del personal al servicio de la administración insular (ROCIL, artículo 59 letra g)*, y por ello el equivalente a la figura de *empresario* en la legislación en materia preventiva, que establece el *deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales*, constituyendo igualmente *un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio* (Ley Prevención, artículo 14.1).

Para ello, deberá realizar cuantas acciones sean necesarias que garanticen que el personal a cargo, especialmente consejeros, consejeras y personas que ocupen coordinaciones, direcciones insulares y jefaturas, cumplen con sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Impulso y supervisión del cumplimiento de la política y directrices de PRL establecidas por el Consejo de Gobierno Insular.
- b) Comprobar que el personal que tiene a su cargo conoce sus responsabilidades en materia de protección a los trabajadores y trabajadoras, y que actúa en consecuencia.
- c) Dotar de las herramientas necesarias al personal directivo para que puedan cumplir con sus obligaciones en materia de PRL hacia sus subordinados.
- d) Colaborar con el Servicio de Prevención en aquellas cuestiones que, por su naturaleza, sean solicitadas.
- e) Informarse sobre la situación de la PRL del personal a su servicio.
- f) Recibir formación en PRL, en caso necesario.
- g) Incorporar la protección de las personas trabajadoras en todos sus proyectos.
- h) Cumplir las normas de PRL, en particular en aquellas visitas a puestos o zonas de trabajo en los que se requieran medidas de prevención de riesgos laborales específicas.

Todo el personal del CIL tiene la obligación de colaborar con la presidencia en materia de PRL según su cargo y sus capacidades, incorporando la seguridad y salud en su ámbito de aplicación.

5.2.-CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR (CGI)

El Consejo de Gobierno Insular, con la figura de la presidencia al frente, tiene la responsabilidad máxima en el aseguramiento de la correcta implementación y ejecución del Plan de Prevención y la implantación del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales. En concreto, el CGI deberá:

- a) Establecer y aprobar una política de prevención de riesgos laborales basada en la aplicación de los principios indicados en el artículo 15 de la LPRL, dirigida a proporcionar a las personas trabajadoras una protección eficaz frente a dichos riesgos que asegure, en todo caso, cumplimiento de las obligaciones legales; así como establecer objetivos anuales de Prevención de Riesgos Laborales en coherencia con la política preventiva existente.
- b) Aprobar el Plan de Prevención y sus futuras actualizaciones y fomentar la divulgación del contenido del Plan de prevención entre todas las personas trabajadoras.
- c) Comprobar que la modalidad de organización de la prevención elegida es la idónea para la institución, realizando un seguimiento del funcionamiento del Servicio de Prevención Propio garantizando el concierto con el Servicio de Prevención Ajeno para las especialidades no cubiertas con el propio.
- d) Desarrollar la organización preventiva de la empresa definiendo las funciones y responsabilidades correspondientes a cada nivel jerárquico.
- e) Tener en consideración los riesgos laborales tanto físicos e higiénicos como ergonómicos y psicosociales, promoviendo el bienestar laboral por medio de una organización del trabajo saludable.
- f) Dotar al Servicio de Prevención Propio de los equipos necesarios para realizar su trabajo, tanto humanos como materiales, garantizando que el personal del Servicio de Prevención pueda realizar su trabajo con independencia.
- g) Promover la colaboración con el Servicio de Prevención en todos los niveles y en todas las áreas, velando por la efectiva colaboración e intercambio de información entre las distintas unidades, departamentos y áreas con el servicio de Prevención.
- h) Integrar la prevención en el sistema general de gestión de la institución, en particular, en las funciones de sus unidades organizativas y en las actividades que éstas desarrollan.
- i) Establecer las competencias y las interrelaciones de cada departamento en materia de prevención de riesgos laborales.
- j) Efectuar la Revisión Anual del Sistema de Gestión y promover que se realicen periódicamente revisiones de la política, organización y actividades preventivas de la organización, para comprobar que los resultados son los esperados.

5.3.- CONSEJERO O CONSEJERA DE ÁREA Y DIRECCIONES INSULARES O DE ÁREA

Cada consejero y consejera del Gobierno Insular deberá colaborar con la presidencia del CIL en todas las cuestiones relativas a la Prevención de Riesgos laborales en su ámbito de actuación, trabajando junto con las direcciones de área en la protección de las personas trabajadoras. En particular deberán:

- a) Comprobar que el personal que tiene a su cargo conoce sus responsabilidades en materia de protección a los trabajadores y trabajadoras, y que actúa en consecuencia.
- b) Dotar de las herramientas necesarias al personal directivo para que puedan cumplir con sus obligaciones en materia de PRL hacia sus subordinados.
- c) Colaborar con el Servicio de Prevención en aquellas cuestiones que, por su naturaleza, sean solicitadas.
- d) Incorporar la protección de las personas trabajadoras en todos sus proyectos, e instar a los coordinadores y coordinadoras de cada área a que incluyan en las propuestas o presupuestos la dotación necesaria para llevar a cabo la Prevención de Riesgos Laboral en su ámbito de actuación.
- e) Comprobar que las personas que llevan la coordinación de cada una de las áreas realizan un seguimiento de la planificación de las medidas y actividades preventivas, y que velan por su implantación o realización en los plazos previstos.
- f) Consultar a las personas trabajadoras en relación con las cuestiones relacionadas con PRL y facilitar su participación a través de los cauces legales previstos.
- g) Promover y participar en reuniones periódicas con distintos estamentos y colectivos para analizar y discutir temas de seguridad y salud, e incluir estos temas en las reuniones de trabajo.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Prevención de Riesgos Laborales en su área de gobierno, y en particular en aquellas visitas a puestos de trabajo en los que se requieran medidas de prevención de riesgos laborales específicas.
- i) Trasmitir a la presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote todas las fallas detectadas en el Sistema Preventivo para su mejora continua.
- j) Tener en consideración la PRL a la hora de proponer actividades o actuaciones puntuales, garantizando que se cuenta con la dotación mínima de personal para ejecutar una tarea o proyecto.

- k) Darle la misma importancia a la calidad del servicio que a que éste se realice de manera correcta sin exponer a las personas trabajadoras a riesgos evitables o sobrecarga de trabajo.
- l) Recibir formación en PRL, en caso necesario.

5.4.- COORDINADOR O COORDINADORA DE ÁREA

Las personas que llevan las coordinaciones de área deberán comprobar que las personas a su cargo cumplen con sus obligaciones para cumplir con el mandato de la presidencia del CIL. Para ello deberán:

- a) Conocer las evaluaciones de riesgos de su personal (independientemente del centro en que estén), incluyendo la evaluación de riesgos psicosociales.
- b) Realizar un seguimiento a la Planificación de la Actividad Preventiva en su área junto con las jefaturas de servicio y/o direcciones de centros, con el asesoramiento del Servicio de Prevención.
- c) Dar las debidas instrucciones a los mandos intermedios a su cargo, en su caso, para que cumplan con sus obligaciones en PRL y colabore así en la mejora de la PRL en el CIL.
- d) Colaborar con el Servicio de Prevención en todas aquellas cuestiones que le soliciten incluyendo las necesidades formativas en PRL o información sobre las actividades que realizan en su área.
- e) Informar al Servicio de Prevención de cualquier cambio que pudiera afectar a la seguridad y salud de las personas trabajadoras (nuevas tecnologías, cambios en los sistemas de trabajo, cambios de puesto, personal de nueva incorporación, adquisición de mobiliario o maquinaria ...).
- f) Comprobar que el personal de su área cuenta con la formación e información necesaria para realizar sus tareas según lo indicado por el Servicio de Prevención.
- g) Comprobar que el personal de su área cuenta con los medios necesarios para realizar su trabajo de manera segura, incluyendo la dotación de EPIs.
- h) Comprobar que su personal de su área se somete a la Vigilancia de la Salud, por medio de los reconocimientos médicos voluntarios u obligatorios, y comprobando que las personas con restricciones médico-laborales tienen las adaptaciones necesarias.
- i) Comprobar que se permite y fomenta la participación de las personas trabajadoras en materia de PRL y que se da respuesta a todas las comunicaciones en relación a la PRL.

- j) Comprobar que exista un ambiente laboral sano que comunique las incidencias de mane inmediata, incluyendo deficiencias en el sistema preventivo o conflictos no resueltos.
- k) Dar la misma importancia a la calidad del servicio que a que éste se realice de mane correcta sin exponer a las personas trabajadoras a riesgos evitables o sobrecarga trabajo.
- l) Solicitar al Servicio de Prevención las actuaciones concretas que considere necesari como asesoramiento puntual, valoración de los riesgos laborales de puestos o maquina formación específica para su personal, y cuantas aquellas considere oportunas.
- m) Colaborar con la presidencia para garantizar la seguridad y salud de las personas a cargo, realizando cuantas acciones sean necesarias para ello.
- n) Comunicar a Régimen Interior y al Servicio de Prevención el acceso de person trabajadoras ajenas al CIL y colaborar con estos en las gestiones necesarias para que acceso no suponga un riesgo para el personal del CIL o para el de la propia empre contratada.
- o) Conocer las decisiones emanadas del Comité de Seguridad y Salud.
- p) Acudir a la formación en PRL necesaria para su puesto a propuesta del Servicio Prevención.
- q) En aquellos casos en los que el área no cuente con jefaturas o direcciones de cent tendrán las mismas funciones que se les asignan a tales figuras.

5.5.- DIRECCIÓN DE CENTRO Y JEFATURAS (SERVICIO/SECCIÓN/UNIDAD/ NEGOCIADO)

Las personas responsables de los diferentes servicios, unidades funcionales o centros de trabajo de la institución son las personas en las que recae la responsabilidad de impulsar, coordinar y controlar que todas las actuaciones llevadas a cabo en sus respectivos ámbitos de actuación sigan las directrices establecidas por la presidencia y el CGI sobre prevención de riesgos laborales.

Como actuaciones específicas de este nivel jerárquico se enumeran las siguientes:

- a) Conocer el Plan de Prevención del CIL y en concreto las evaluaciones de riesgos laboral de su centro de trabajo o de la unidad a su cargo.
- b) Conocer y mantener actualizado el Plan de Emergencia y Evacuación, o de Autoprotección en su caso, del centro y organizar simulacros de evacuación con la colaboración con el Servicio de Prevención Propio. En el caso de no contar con el Plan de Emergencia y Evacuación o Autoprotección (o en caso de caducidad del mismo), deberá realizar cuantas acciones sean necesarias para ello.

- c) Realizar el seguimiento de la Planificación de la Actividad Preventiva de su ámbito promoviendo la ejecución de las medidas preventivas expuestas.
- d) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes las normas, instrucciones de seguridad uso de los equipos de protección individual y cuanto específicamente esté dispuesto en empresa relativo a Prevención de Riesgos Laborales, y que sea de aplicación en su área. No tolerar prácticas peligrosas.
- e) Facilitar los recursos necesarios a los mandos intermedios de su unidad funcional a fin de que éstos puedan desempeñar correctamente sus cometidos. En particular, deberá asegurar que los mandos intermedios estén debidamente formados en PRL.
- f) Comunicar a la coordinación de su área o al Servicio de Prevención las necesidades formativas en materia de PRL del personal a su cargo.
- g) Informar a las personas trabajadoras sobre los riesgos presentes en su puesto de trabajo y las medidas preventivas a adoptar para minimizarlos, en su caso. Esta información incluirá los riesgos derivados de la manipulación de agentes químicos, según la evaluación de riesgos y las Fichas de Datos de Seguridad de cada producto.
- h) Comprobar que las personas trabajadoras a su cargo cuentan con la formación e información en PRL necesaria para su puesto de trabajo, informando al Servicio de Prevención en caso de detectar personas trabajadoras sin formación e información.
- i) Asegurarse que las personas trabajadoras a su cargo que deban realizarse reconocimiento médico de forma obligatoria lo realicen y que aquellas personas para las que es voluntario, se les ofrezca la posibilidad de realizarlo. El Servicio de Prevención gestionará la información resultante de estos reconocimientos médicos.
- j) Asegurarse que las personas a su cargo cuentan con los medios necesarios para realizar su trabajo de manera saludable, incluyendo los equipos de trabajo, las ayudas o el tiempo necesario o las protecciones colectivas e individuales.
- k) Revisar periódicamente las condiciones de trabajo de su ámbito de actuación, de acuerdo al procedimiento establecido. Esta revisión incluye la dotación de EPIs según la evaluación de riesgos y su correcto uso y mantenimiento.
- l) Gestionar cuanta información reciba del Servicio de Prevención en relación a su persona y/o centro de trabajo, transmitiéndolo al personal a su servicio.
- m) Realizar cuantas acciones sean necesarias para la adaptación de los puestos del personal a su cargo, según indicaciones del Servicio de Prevención.

- n) Integrar los aspectos de Seguridad y Salud Laboral en las reuniones de trabajo de los equipos a su cargo, con personas colaboradoras y en todos los procedimientos de actuación de la unidad.
- o) Elaborar e implantar procedimientos de trabajo para aquellas tareas críticas que realicen normal o ocasionalmente en su unidad funcional, para lo que podrán solicitar asesoramiento del Servicio de Prevención.
- p) Informar a la Coordinación del Área y al Servicio de Prevención de cualquier incidente relacionado con la PRL, incluyendo accidentes con o sin daños personales, agresiones físicas o verbales, conflictos no resueltos o comunicaciones de riesgos que no puedan solventar.
- q) Participar en la investigación de todos los accidentes laborales que hayan ocasionado daños a la salud ocurridos en su unidad funcional, supervisando la idoneidad de las medidas correctoras adoptadas para evitar su repetición.
- r) Gestionar los conflictos entre el personal a su cargo, informando a la Coordinación del Área y/o al Servicio de Prevención de aquellos que no haya sido posible gestionar.
- s) Participar en las actividades preventivas planificadas, de acuerdo al procedimiento establecido.
- t) Efectuar un seguimiento y control de las acciones de mejora a realizar en su ámbito de actuación, surgidas de las diferentes actuaciones preventivas.
- u) Informar a la coordinación del área y al Servicio de Prevención sobre cualquier modificación que se produzca en su ámbito de actuación que pueda repercutir en la salud de los trabajadores y trabajadoras de su responsabilidad (reformas en el centro, cambio de ubicación del mobiliario, introducción de nuevas herramientas o maquinaria, personal nuevo incorporación, cambio de funciones del personal, adquisición de nuevos productos químicos...)
- v) Informar a su superior jerárquico sobre todas las cuestiones en materia preventiva que no haya podido dar solución, incluyendo la solicitud de recursos humanos y materiales para la realización de los trabajos con la garantía de protección.
- w) Colaborar con la coordinación del área para la integración de la prevención en la actividad de su competencia, informando de cualquier deficiencia o anomalía que detecte interrumpiendo cualquier actividad que se esté realizando de manera insegura.
- x) Acudir a formación específica en PRL a propuesta del Servicio de Prevención de riesgos Laborales, relacionada con su cargo.

- y) Colaborar con el Servicio de Prevención con toda la información que le sea solicitada para poder elaborar la evaluación de riesgos laborales adaptada a las condiciones existentes, solicitar su asesoramiento en aquellas cuestiones de PRL que considere necesario; Comunicar cualquier falla o mejora del sistema de gestión de PRL.
- z) Otras funciones no descritas que el Consejo de Gobierno Insular establezca.

En el caso de centros de trabajo con personal de mantenimiento propio, también asumirá la responsabilidad asignada a Régimen Interior en las letras k) y l) en relación a actividades con riesgo eléctrico y otras de especial riesgo (trabajos en altura, en espacios confinados y otros recogidos en el apartado 7 de este Plan de Prevención).

5.6.- PERSONAS TRABAJADORAS DESIGNADAS PARA LA PRL

La figura de Trabajador o Trabajadora Designada no está implantada aún en la estructura del CIL, sin embargo, es una figura que se espera que se implante en un futuro cercano, con las funciones para las que cualifica el nivel básico de PRL según el Reglamento de los Servicios de Prevención. Se trata de una persona en cada centro de trabajo con volumen suficiente o con riesgos especiales que colabore con la dirección del centro y con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para que adquiera las responsabilidades de uno u otro.

En concreto, le correspondería las siguientes funciones establecidas para el Nivel Básico según artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD39/1997):

- a) Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en una acción preventiva integrada.
- b) Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- c) Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos y cuantas funciones análogas sean necesarias.
- d) Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.
- e) Cooperar con el servicio de prevención.

Especialmente relevante es la figura del **RECURSO PREVENTIVO**, que tendrá funciones específicas de control en momentos puntuales donde exista un riesgo específico, en el resto del tiempo estaría desempeñando sus tareas habituales. La presencia en el centro de trabajo del recurso

preventivo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva y simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales, véase el apartado 7.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Los recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

5.7.- PERSONAS RESPONSABLES DE CONTRATO

Las personas que son responsables de contrato para la adquisición de equipos de trabajo, maquinaria, productos químicos o EPIs, tienen también la responsabilidad de revisar que los productos que se van a adquirir cumplen con las especificaciones de seguridad aplicables principalmente en lo que se refiere a:

- a) Equipos de trabajo:
 - Certificación de conformidad CE expedida por el fabricante que acredite el cumplimiento por parte de dichos equipos de la normativa vigente.
 - Manual de Operación y Mantenimiento de cada uno de estos equipos.
 - Contratación de la realización de las oportunas revisiones y mantenimientos periódicos conforme a lo que se especifica en sus respectivos Manuales.
- b) Equipos de Protección Individual:
 - Características establecidas en la Evaluación de Riesgos del puesto de trabajo.
 - Ficha de seguridad del producto.
- c) Compra de productos químicos a utilizar en el centro de trabajo:
 - Etiquetado y envasado según normativa.
 - Puesta a disposición de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de cada producto.

- Formación específica, en su caso, de la persona trabajadora que lo va a manipular.

En relación a las personas Responsables de Contratos con empresas contratistas para trabajar en los centros de trabajo del CIL, deberá supervisar que la empresa contratada cumple con los requisitos de coordinación de actividades empresariales (Ley de Prevención, artículo 24 y desarrollo por medio del RD 171/2004). En particular, deberá:

- a) Solicitar a las empresas contratadas la documentación en materia de PRL, para lo que contará con el asesoramiento del Servicio de Prevención.
- b) Comunicar a Régimen Interior los datos de la empresa que va a iniciar sus trabajos en las instalaciones del CIL para poder comprobar que ha cumplido con sus obligaciones con la colaboración del Servicio de Prevención.
- c) Informar al Servicio de Prevención en caso de que los trabajos contratados sean especialmente peligrosos:
 - o trabajos en altura
 - o trabajos confinados
 - o trabajos de inmersión
 - o manipulación de productos peligrosos
- d) Supervisar que la empresa contratada cumple con lo expuesto en la documentación aportada, valorando no sólo la calidad del trabajo o servicio sino la forma segura de ejecutarlo.
- e) Poner en conocimiento de los contratistas los requisitos y procedimientos de seguridad existentes en el centro de trabajo asociados a su actividad mediante la entrega de información sobre los riesgos existentes (y registro del acuse de recibo de la misma).
- f) Controlar que el personal que accede a las instalaciones del CIL está autorizada por el Régimen Interior para realizar esos trabajos.
- g) Paralizar la actividad en caso de que se detecte una situación de riesgo para las personas trabajadoras de la empresa o del CIL, e informar de manera inmediata al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- h) Realizar cuantas acciones sean necesarias para que el personal de la empresa contratada cumpla con lo establecido en la Coordinación de Actividades Empresariales y que garantice la seguridad y salud de las personas trabajadoras del CIL y de la empresa contratada.

5.8.- PERSONAS TRABAJADORAS

Las personas trabajadoras del CIL tienen el derecho a una protección de su salud y paralelamente también tienen responsabilidades en materia preventiva como parte integrante de la organización del trabajo. Dentro de las responsabilidades de las personas trabajadora se incluyen las siguientes:

- a) Velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
- b) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- c) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.
- d) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- e) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y al servicio de prevención de riesgos laborales acerca de cualquier situación que considere pueda presentar un riesgo para la seguridad y salud.
- f) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de las personas trabajadoras en el trabajo.
- g) Cooperar con sus mandos directos para poder garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras en el trabajo.
- h) Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.
- i) Sugerir las medidas que considere oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia del mismo.
- j) Colaborar con el Comité de Seguridad y Salud y el Servicio de Prevención en aquellos asuntos en los que se le requiera.
- k) Realizar la formación en prevención de riesgos laborales necesaria para su puesto de trabajo, indicando a su superior las posibles carencias formativas autopercibidas en esta materia.

- l) Otras funciones que la dirección crea conveniente y de acuerdo al sistema preventi aprobado y con la consulta a la representación de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras a distancia tienen los mismos derechos y deberes que el resto de l personas trabajadoras, si bien al no realizar su actividad laboral en las instalaciones del Cabild Insular de Lanzarote, se hace más necesario si cabe su colaboración en materia de prevención r riesgos laborales. Por ello, además de sus responsabilidades como persona trabajadora c apartado anterior, también deberá:

- a) Tener formación específica en trabajo a distancia, en materia de prevención de riesg laborales.
- b) Mantener las condiciones de su puesto de trabajo como informo en su solicitud. En ca de cambios en el mobiliario o espacio de trabajo, deberá comunicarlo al Servicio r Prevención.
- c) Colaborar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en caso de ser requeri para ello, con el objeto de comprobar las condiciones del puesto de trabajo a distancia.
- d) Comunicar al Servicio de Prevención cualquier deficiencia de su puesto de trabajo.
- e) Cualquier otra que aparezca en la Instrucción de Teletrabajo.
- f) Tener en cuenta la información dada por la empresa sobre que la evaluación de riesg únicamente alcanza la zona habilitada para la prestación de servicios, no extendiéndose resto de zonas de la vivienda o del lugar elegido para el desarrollo del trabajo a distancia

5.9.- RÉGIMEN INTERIOR

El Servicio de Régimen Interior es una pieza clave en la gestión de la PRL en el CIL, ya que es servicio gestiona el acceso a las instalaciones de cualquier persona trabajadora externa y adem incluye el servicio de mantenimiento de las instalaciones. Por ello tiene las siguientes obligacion en materia de PRL:

- a) Conocer las evaluaciones de riesgos laborales de los centros de trabajo del CIL y l planificaciones de las actividades preventivas, realizando las aportaciones que conside oportunas.
- b) Informar al Servicio de Prevención, previo a su ejecución, de cualquier cambio en l instalaciones que pudieran repercutir a la seguridad y salud de las personas trabajadora; incluyendo aspectos relacionados con la ergonomía e higiene.

- c) Colaborar con las direcciones de los centros de trabajo o áreas, en su caso, en elaboración de los Planes de Emergencia y Evacuación de aquellos centros que no tienen obligación de elaborar un Plan de Autoprotección según el Anexo I del RD 393/2001 realizando cuantas acciones sean necesarias para que los centros de trabajo cuenten con estos planes.
- d) Requerir a los centros de trabajo que tengan la obligación legal de contar con un plan de autoprotección para que cuenten con uno actualizado e implantado.
- e) Comprobar que las personas trabajadoras externas que acceden al CIL cuentan con los criterios establecidos en la Coordinación de Actividades Empresariales, y en especial aquellos relacionados con la evaluación de su puesto, la formación en PRL y la vigilancia de la salud.
- f) Informar, con la debida antelación, al Servicio de Prevención de las empresas que accederán a las instalaciones del CIL y en especial aquellas que realizarán trabajos especialmente peligrosos.
- g) Colaborar con el Servicio de Prevención en la Coordinación de Actividades Empresariales compartiendo la documentación necesaria para su comprobación y autorizando el acceso a las instalaciones sólo cuando se haya realizado la CAE documental validada por PRL.
- h) Informar al Servicio de Prevención de cualquier cambio en las instalaciones, incluyendo creación de puestos de trabajo o el cambio de ubicación o mobiliario del personal.
- i) Colaborar con el Servicio de Prevención en la elaboración de evaluaciones de riesgos laborales, facilitándoles la documentación necesaria en relación a las instalaciones a cargo:
 - Registros de mantenimientos preventivos y revisiones reglamentarias de los equipos e instalaciones existentes en los centros de trabajo.
 - Información sobre instalaciones y maquinaria que le sea requerida, necesaria para elaborar la evaluación de riesgos laborales.
 - Programación anual de inspecciones, revisiones y pruebas oficiales de Equipos e Instalaciones Industriales, en caso necesario, para la realización de los respectivos mantenimientos preventivos y revisiones reglamentarias.
 - Información sobre la ejecución de aquellas operaciones cuya realización tenga atribuida. Si la operación exige la intervención de una entidad externa, solicitarla con periodicidad que corresponda, controlar su ejecución y archivar los registros.

- j) Conservar los Manuales de Operación y Mantenimiento de los equipos de trabajo dispuestos en el centro de trabajo, así como de las Declaraciones de Conformidad de los mismos, debiendo tenerlos a disposición del Servicio de Prevención y de las autoridades competentes.
- k) Informar al Servicio de Prevención las personas trabajadoras del personal de mantenimiento Autorizadas y Cualificadas para realizar trabajos con riesgo eléctrico conforme a su capacitación y experiencia para el cumplimiento de lo establecido en el R. 614/2001.
- l) Informar al Servicio de Prevención, previo a la ejecución de los trabajos, en caso de realizar trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, en espacios confinados con riesgos eléctricos.
- m) Colaborar con el Servicio de Prevención para ejecutar las medidas preventivas correctoras necesarias en los distintos centros de trabajo, así como comunicarle de manera inmediata cualquier deficiencia detectada que pueda afectar a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Se le dará prioridad a cuantas actuaciones sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- n) Asesorar al Servicio de Prevención sobre la viabilidad técnica de la implantación de medidas preventivas o correctoras específicas en los centros de trabajo.
- o) Comunicar al Servicio de Prevención posibles riesgos laborales detectados por su persona en el desarrollo de sus funciones, así como posibles fallos del sistema de gestión PRL.

5.10.- RECURSOS HUMANOS

El Servicio de Recursos Humanos es responsable de proveer a las personas trabajadoras de condiciones laborales óptimas para desempeñar su trabajo, cumpliendo un papel fundamental en la organización del trabajo y por ende en los riesgos psicosociales. Para ello, deberán:

- a) Revisar el contenido del Plan de Prevención de la empresa y sus actualizaciones.
- b) Garantizar la contratación de las disciplinas no asumidas por el Servicio de Prevención Propio.
- c) Comprobar que todo el personal cumple con sus obligaciones en PRL, realizando aquellas acciones necesarias en caso de incumplimiento.
- d) Evaluar las propuestas de formación para el puesto de todo el personal.
- e) Informar al Servicio de Prevención de cualquier cambio de ubicación de una persona trabajadora.

- f) Informar a Régimen Interior, con la debida antelación, la incorporación de personal nuevos los cambios físicos de ubicación, para que se dote el puesto del mobiliario y equipamiento necesario para realizar sus tareas de manera saludable.
- g) Informar al Servicio de Prevención de las nuevas incorporaciones de personal y posibles características especiales (menores de edad, discapacidad, especial vulnerabilidad...), así como los traslados y las designaciones de responsabilidad.
- h) Comprobar que todos los puestos de responsabilidad cuentan con formación en PRL básica (mínimo curso básico de 30 horas) y en gestión de personas incluyendo gestión de conflictos.
- i) Informar sobre los cambios que se produzcan en la estructura de la organización preventiva a los representantes de las personas trabajadoras en materia preventiva.
- j) Tener en cuenta las condiciones del puesto y las posibles restricciones laborales de las personas trabajadoras.
- k) Garantizar que las personas trabajadoras no serán ocupadas en puestos incompatibles con su estado físico o de salud.
- l) Informar, con la debida antelación, a la representación sindical sobre los cambios en organización del trabajo que pueda afectar a la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- m) Gestionar cualquier solicitud en materia de PRL del personal.
- n) Gestionar aquellos conflictos que no han podido ser resueltos por cada área, haciendo uso del Procedimiento aprobado para ello y siempre con la participación del Servicio de Prevención.
- o) Difundir la política de PRL y aquellos procedimientos PRL que afecten a la plantilla.
- p) Promover el trato correcto entre el personal y actuar en consecuencia ante situaciones comunicadas de todo tipo de violencia laboral, incluyendo abuso de autoridad, aislamiento social o la falta de trabajo efectivo, entre otros.
- q) Dotar al Servicio de Prevención de los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar su trabajo.

5.11.- SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO

(UNIDAD DE SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES)

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Propio del CIL tiene asumida las especialidades de Higiene, Ergonomía y Psicosociología, y está constituido por la Unidad de Salud Laboral

Prevención de Riesgos Laborales. Su labor es fundamentalmente de apoyo y asesoramiento técnico en materia de PRL a todas las áreas, con el fin de asegurar la seguridad y salud de las personas trabajadoras. En particular deberá:

a) Asesorar sobre los siguientes aspectos:

- La implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
 - Las medidas preventivas emanadas de las evaluaciones de riesgos de los centros de trabajo, incluyendo los EPIs y la formación necesaria, la obligación de realizar reconocimientos médicos o la necesidad de adaptación de puestos por motivos de salud.
 - La formación PRL necesaria para las personas trabajadoras y aquella otra formación que sin ser específica de PRL se hace necesaria para que la persona trabajadora pueda realizar su trabajo con las garantías necesarias.
 - Las responsabilidades en materia de PRL a las distintas partes del CIL.
 - Funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud, así como de los derechos de participación y consulta de las personas trabajadoras y sus representantes.
 - La inclusión de aspectos de PRL en los procedimientos de trabajo de las distintas áreas.
 - La necesidad de contar con recursos preventivos o actuaciones especiales para actividades concretas.
 - Cualquier aspecto relativo a la PRL que le sea consultado por cualquier miembro del CIL, independientemente de su puesto.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de las personas trabajadoras en lo relativo a HIGIENE, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA.
- c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas, así como la vigilancia de su eficacia, en lo relativo a HIGIENE, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA. Esto se realizará de manera conjunta con los responsables de cada servicio, realizando para ello propuestas de actuación a las unidades o servicios, teniendo en cuenta la magnitud de los riesgos existentes.
- d) Los criterios necesarios para la contratación del Servicio de Prevención Ajeno, con especial detalle de las actividades que deban ser contratadas.

- e) La supervisión de las actuaciones del Servicio de Prevención Ajeno por medio de comprobación del cumplimiento de los criterios técnicos del contrato en vigor.
- f) La colaboración con el Servicio de Prevención Ajeno para que éste pueda realizar l evaluaciones de riesgos generales y de seguridad en el trabajo, así como una correc vigilancia de la salud.
- g) La interlocución con el Servicio de Prevención Ajeno en todas las cuestiones relacionad con las disciplinas no asumidas: Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo.
- h) La supervisión y validación de la información suministrada por las empresas contratadas través de la Coordinación de Actividades Empresariales.
- i) La supervisión para la organización de los primeros auxilios y planes de emergenc con la colaboración del Servicio de Prevención Ajeno.
- j) La revisión y valoración de de todas las comunicaciones de riesgos laborales que se recibidas por el Servicio de Prevención.
- k) La participación en la resolución de conflictos o violencia interna según el procedimien vigente.
- l) La colaboración en los procesos de adaptación o cambio del puesto por motivos de salud
- m) La asistencia a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud para su asesoramiento.
- n) La elaboración de procedimientos en materia de PRL.
- o) El asesoramiento a la representación sindical en materia de PRL, a Recursos Humanos y Régimen Interior.
- p) El asesoramiento a las personas trabajadoras.

El Servicio de Prevención Propio deberá contar con los medios humanos y materiales para realiz sus funciones, pudiendo tener el apoyo del Servicio de Prevención Ajeno para medicion específicas.

5.12.- SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

El Servicio de Prevención Ajeno tiene asumida las especialidades de SEGURIDAD EN EL TRABAJO MEDICINA DEL TRABAJO, debiendo realizar todas las actividades necesarias para que l responsables del CIL tomen las decisiones oportunas en materia de protección a las person; trabajadoras a su cargo. En concreto, deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Asesoramiento en materia preventiva al CIL por medio del Servicio de Prevención Propio.



**Cabildo de
Lanzarote**

Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales
RECURSOS HUMANOS

- b) Evaluación de riesgos laborales de los distintos puestos en la especialidad de seguridad en trabajo, incluyendo las medidas preventivas y correctoras necesarias.
- c) Comprobar que las medidas preventivas o correctoras sean adecuadas.
- d) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- e) Realizar la Vigilancia de la Salud Individual, incluyendo los Reconocimientos Médicos informando al Servicio de Prevención Propio de las actuaciones necesarias a realizar para cada persona trabajadora con alguna restricción médico-laboral que requieran adaptación de puesto..
- f) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- g) La información y formación en PRL de las personas trabajadoras.
- h) Realizar la Vigilancia de la Salud Colectiva e informar al Servicio de Prevención Propio de sus resultados.
- i) Todas aquellas funciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato.

5.13.- OFICINA TÉCNICA

Debido a su carácter técnico y el papel que desarrolla en relación a los centros de trabajo del CIL deberán colaborar con las distintas áreas y con el Servicio de Prevención por medio de asesoramiento puntual en relación a los aspectos estructurales y de habitabilidad de los distintos edificios del CIL, cuando se le solicite.

En el caso de proyectar obras de mejora en espacios del CIL, deberá informar con la debida antelación al Servicio de Prevención para que éste pueda participar en aquellos aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

5.14.- CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Colaborar con el Servicio de Prevención y las distintas áreas, solicitando a las empresas suministradoras o de servicios los criterios exigibles en materia de PRL y la documentación que acredite.

5.15.- DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN (DP)

Los DP son las personas representantes de las personas trabajadoras en materia de PRL. Se eligen de entre las personas integrantes del Comité de Empresa o Junta de Personal Funcionario y sus funciones y competencias vienen recogidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Forman un papel fundamental en la integración de la PRL en toda la organización, teniendo acceso a toda la documentación en materia preventiva y debiendo ser consultados por la institución en cualquier cambio que pueda afectar la seguridad y salud de las personas trabajadoras, con suficiente antelación. Además, deben tener un contacto estrecho con el Servicio de Prevención que deberá mantenerle informado de los daños a la salud producidos y de las evaluaciones que se realicen. Tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con la organización de la institución en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, incluyendo la realización de visitas a los lugares de trabajo.
- d) Colaborar con el Servicio de Prevención en la creación e implantación de procedimientos preventivos, participando de manera proactiva en su elaboración.
- e) Tramitar las comunicaciones de sus compañeros y compañeras independientemente de su afiliación sindical al que estén afiliados. Para ello trasladarán al Servicio de Prevención o a las personas responsables de las áreas las comunicaciones de riesgo que reciban.
- f) Informar a la plantilla en relación a todo lo relacionado con la PRL, incluyendo los acuerdos alcanzados en el CSS.
- g) Promover un entorno de trabajo sano libre de conflictividad.
- h) Colaborar con el Servicio de Prevención en aquellas cuestiones que le sean solicitadas.

5.16.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD (CSS)

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano consultivo paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales. Es decir, cuenta con representantes de las personas trabajadoras (DP) en mismo número que de la dirección del CIL. El CSS debe tener representación tanto de personal laboral como del funcionariado, elegidos por cada uno de los órganos de representación (Comité de Empresa y Junta de Personal Funcionario). En la actualidad coexisten dos convenios

colectivos para el personal laboral del Cabildo Insular de Lanzarote que ha supuesto que existan dos CSS, integrándose la representación del funcionariado en uno de ellos.

El CSS cuenta con un Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado por sus miembros y que se añadirá a este documento como anexo. El documento fue consensado por ambos CSS en sesiones intercentro para contar con un sólo documento que rija ambos órganos.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos.
- b) Conocer los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- c) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias detectadas.
- d) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo pudiendo realizar a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- e) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- f) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de las personas trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- g) Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

5.17.- EQUIPOS DE EMERGENCIAS

Se constituirán (con el personal empleado) los Equipos de Emergencia siguientes en cada centro de trabajo:

- a) Jefe o jefa de Emergencia (JE)
- b) Jefe o Jefa de Intervención (JI)
- c) Equipo de Alarma y Emergencia (EAE)
- d) Centro de Control (CC)



- e) Equipos de Primera Intervención (EPI)
- f) Equipos de Segunda Intervención (ESI)
- g) Equipos de Primeros Auxilios (EPA)

Estos equipos de emergencias podrían verse reducidos en centros con poco personal, en cuyo caso hasta una sola persona podría reunir las funciones de estos equipos. Esta situación vendrá recogida en el Plan de Emergencia de cada centro de trabajo.

En general, todas las personas que pertenezcan a estos equipos de intervención, deberán:

- a) ESTAR INFORMADOS del riesgo general y particular que presentan los diferentes procesos dentro de la actividad desarrollada en la empresa.
- b) SEÑALAR las anomalías que se detecten y verificar que han sido subsanadas.
- c) TENER CONOCIMIENTO de la existencia y uso de los medios materiales de evacuación, detección y extinción que se dispone.
- d) CONTROLAR DIARIAMENTE el buen estado de los medios disponibles en su sector.
- e) ESTAR CAPACITADO para suprimir sin demora las causas que puedan provocar cualquier anomalía mediante:
 1. La acción indirecta (dando la alarma a las personas designadas en el Plan de Emergencia)
 2. La acción directa y rápida (cortar la corriente eléctrica, cerrar la llave de paso de gas, aislar las materias inflamables, etc.) cuando sea necesario.
- f) COMBATIR EL FUEGO desde que lo descubra, mediante:
 1. Dar la alarma
 2. La aplicación de las consignas del Plan de Emergencia
 3. La utilización de los medios de primera intervención disponibles mientras llegan los refuerzos.
- g) PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS a las personas accidentadas
- h) COORDINAR SU ACTUACIÓN con los miembros de los otros Equipos para anular los efectos de los accidentes/incendios o reducirlos al mínimo.

6.- CAUCES DE COMUNICACIÓN EN PRL

El Servicio de Prevención será el órgano que coordine todos los aspectos relacionados con la PRL, si bien las distintas áreas deberán colaborar para la mejora general en esta materia sin necesidad de intervención del Servicio de Prevención, incluso entre sí.

6.1.- PERSONAS TRABAJADORAS

En el caso de que una persona trabajadora detecte un riesgo o una posible mejora en materia de PRL, independientemente de la especialidad (seguridad, higiene, ergonomía o psicología) deberá transmitirlo a su superior jerárquico para que tome las medidas oportunas para eliminar el riesgo en caso de haberlo y que sea factible dentro de su ámbito. Si no es posible, y existiendo órganos superiores, se les dará aviso a estos para que actúen en consecuencia.

En caso de que no se pueda solucionar dentro del propio área, se trasladará la situación al Servicio de Prevención, exponiendo las actuaciones que se hayan podido haber realizado. Las personas con responsabilidad en el organigrama del CIL tienen la obligación de atender las comunicaciones de riesgo del personal que tiene a su cargo y deben dar respuesta a las personas trabajadoras que las plantean.

Si transcurrido un tiempo prudencial (depende del riesgo) no se le da respuesta, la persona trabajadora deberá comunicarlo al Servicio de Prevención, que realizará las actuaciones que considere necesarias ante la comunicación. La primera de estas actuaciones será solicitar a las personas responsables las actuaciones realizadas ante la comunicación y los resultados obtenidos.

En el caso de que una persona trabajadora informe de un posible riesgo en su puesto de trabajo a su superior jerárquico y exista discrepancia entre ambas partes, sin que esté recogido en la evaluación de riesgos laborales, cualquiera de las dos podrá consultarlo con el Servicio de Prevención.

En caso de que la persona trabajadora considere que existe un riesgo grave en su puesto de trabajo que esté poniendo en riesgo su integridad física, podrá interrumpir su actividad e incluso abandonar el lugar de trabajo, informando de manera inmediata a su superior jerárquico y al Servicio de Prevención. En el caso de que el responsable del servicio y el Servicio de Prevención determinen que no existe tal gravedad, la persona trabajadora podrá informar a la representación sindical para que valoren la posible paralización de la actividad por riesgo grave e inminente con la notificación correspondiente a la autoridad laboral que determine si corresponde o no la paralización.



En todo caso, si el riesgo detectado no estuviera recogido en la evaluación de riesgos laboral oportuna, el responsable de la unidad o su superior, deberá informar de ello al Servicio de Prevención para que valore la necesidad de revisión de la evaluación.

En el caso de riesgos psicosociales, la persona trabajadora podrá acudir directamente al Servicio de Prevención según la naturaleza del riesgo detectado. Si se tratara de casos de violencia interpersonal (abuso de autoridad, lenguaje violento, amenazas, acoso sexual, acoso laboral...), se seguirá protocolo específico aprobado para ello, que se inicia siempre con una comunicación al Servicio de Prevención-Psicología.

Las comunicaciones al Servicio de Prevención se realizarán principalmente por correo electrónico *****, en la intranet cuando esté disponible o por sede electrónica. En caso de existir otros cauces, se dará publicidad de ello.

6.2.- REPRESENTACIÓN SINDICAL EN MATERIA DE PRL

Las personas trabajadoras podrán informar de cualquier asunto a la representación sindical en materia de PRL para que ésta lo traslade al órgano correspondiente con el fin de mejorar seguridad y salud de las personas a las que representan.

El Servicio de Prevención dará audiencia a la representación sindical de las personas trabajadoras valorando las propuestas de mejora que presenten, sin tener que esperar la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud trimestral. Para aquellos casos que no hayan podido darse respuesta, podrán llevarse a estas reuniones para su debate y aprobación, en su caso.

Los DP podrán realizar en el seno CSS cuantas propuestas consideren que pueda contribuir a mejora de la PRL en el CIL, según las normas de funcionamiento internas aprobadas por su mayor. También podrán comunicarlas directamente al Servicio de Prevención.

Los DP tendrán acceso a toda la documentación en materia preventiva relacionada con las personas trabajadoras del CIL y serán informados por parte del Servicio de Prevención de cuantas cuestiones sean relevantes en materia de PRL, incluyendo las comunicaciones de riesgo recibidas.

En caso de detectar una situación de riesgo grave, deberán comunicarlo inmediatamente a la persona responsable y al Servicio de Prevención para que actúen en consecuencia aplicando medidas correctoras o preventivas, evaluando el riesgo o paralizando la actividad.

6.3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Servicio de Prevención Propio podrá dirigirse a toda la plantilla en cualquier momento que considere oportuno, bien para informar de aspectos puntuales como para difundir información.



materia de PRL. Para ello, hará uso de los medios que se encuentre a su alcance, pudiendo ser cualquier de los siguientes:

- correo electrónico individual o por medio de “masivos”.
- intranet.
- sede electrónica.
- charlas informativas.
- reuniones específicas.
- visitas a los centros de trabajo.
- por medio de las jefaturas.
- por medio de la representación sindical de las personas trabajadoras.

El Servicio de Prevención podrá convocar reuniones con cualquier miembro del CIL para las cuestiones que sean necesarias, aunque se la figura de la coordinación y jefaturas son las que tienen una comunicación más fluida, por ser los responsables de ejecutar la mayor parte de las mejoras en los centros de trabajo.

Toda la estructura del CIL tiene la obligación de colaborar con el Servicio de Prevención, dentro de sus posibilidades, para alcanzar el objetivo de protección al personal, incluyendo las propias personas afectadas.

7.- ACTIVIDADES CON RIESGOS ESPECIALES

Dentro de las actividades que lleva a cabo el CIL, se tendrá en especial consideración aquellas contenidas en el artículo 22 bis del RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por el RD 604/2006. En el caso de que se realicen estas actividades, el responsable de la actividad deberá nombrar a un RECURSO PREVENTIVO:

Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno de puesto de trabajo.
Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad.
Trabajos en espacios confinados. <i>A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.</i>
Trabajos en inmersión con equipo subacuático.

También se tendrá en cuenta otros riesgos que por su magnitud deben ser tenidos en consideración:

Actividades de especial riesgo
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con agentes biológicos durante el trabajo.
Trabajos en Vía Pública (carreteras)
Trabajos con riesgos eléctricos.
Violencia externa.

La evaluación de riesgos de cada centro determinará los puestos y actividades donde existan estos riesgos. Las personas responsables del servicio donde se realicen actividades con estos riesgos deberán comprobar que se han incluido en la evaluación de riesgos y, en caso contrario, deberán comunicarlo al Servicio de Prevención para su evaluación.

8.-COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

En aquellas situaciones en las que exista una concurrencia de empresas en el mismo centros de trabajo realizando distintas tareas, los riesgos pueden verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad haciendo preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

El CIL cuenta con una plataforma para gestionar la Coordinación de Actividades Empresarial (CAE), incluida en el contrato con el Servicio de Prevención ajeno, según el Pliego de Prescripciones Técnicas. Esta plataforma es una herramienta para mantener actualizada la Coordinación documental, debiendo realizarse otras actuaciones en aquellos casos en los que se considere que existe mayor riesgo para las partes.

En los centros del CIL se producen distintas situaciones, que deben ser contempladas en la gestión de la CAE:

- centros de trabajo con personal propio del CIL interactuando a diario con personal de empresas externas, como es el caso de la limpieza o la seguridad.
- centros de trabajo con personal propio al que una empresa accede habitualmente pero para actuaciones puntuales, como es el caso de las máquinas de vending.
- centros de trabajo con personal propio que comparten espacio de trabajo con personal de otras administraciones, como es el personal del Gobierno de Canarias.
- centros de trabajo con personal propio al que acceden empresas para realizar trabajos puntuales, como es el caso de la pintura.
- centros sin personal propio asignado pero que accede de manera esporádica principalmente para el mantenimiento y control de las instalaciones, y en el que otras empresas realizan trabajo, como es el caso del Centro Insular de ajedrez.
- organización de eventos fuera de las instalaciones del CIL, como es la Feria de Artesanía.
- personal del CIL que realiza su jornada en instalaciones que no son propias, como es Geoparque en instalaciones de los Centros de Arte, Cultura y Turismo.
- personal del CIL que accede a obras de construcción que promueve el CIL.

9.- DOCUMENTACIÓN

El CSS ha aprobado varios procedimientos de actuación dirigidos a que el personal sepa cómo actuar en ciertos casos, siendo el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA INTERNA más relevante. El Servicio de Prevención trabaja para proceder a todas las actuaciones priorizando aquellos procedimientos más relevantes.

Estos documentos se encuentran disponibles para toda la plantilla una vez son aprobados por el Consejo de Gobierno. Los documentos serán incorporados a este Plan en forma de anexos o archivos separados. Aunque no se trata de un procedimiento, también se cuenta con las Normas de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN AT
- PROCEDIMIENTO ADAPTACIÓN O CAMBIO PUESTO POR MOTIVOS DE SALUD
- PROCEDIMIENTO ENTREGA INFORMACIÓN PRL
- PROTOCOLO DE VIOLENCIA INTERNA Y CONFLICTIVIDAD
- PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA EXTERNA PRL
- PROCEDIMIENTO COMUNICACIÓN RIESGOS

Documentos que se incorporan como anexos a este documento.

10.- CONSULTA, APROBACIÓN, DIFUSIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN

El presente documento deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Insular previa consulta de la representación legal de las personas trabajadoras en materia preventiva, en el seno del Comité de Seguridad y Salud. Al existir dos convenios, con sendos órganos de representación colegiada en materia preventiva, se debatirá en el seno de un CSS intercentro, con el objeto de obtener un único documento para toda la plantilla del CIL.

Una vez aprobado el documento, se deberá difundir entre la plantilla del CIL. En particular, se hará entrega de las funciones que le corresponda a cada una de las personas que forman parte del CIL junto con las indicaciones para que puedan acceder al texto íntegro.

Este documento deberá mantenerse actualizado y su revisión deberá someterse igualmente a consulta, salvo aquellos cambios que no afecten al contenido del plan, tratándose de correcciones para mejorar la comprensión del texto. Las revisiones pueden ser puntuales o íntegras.

En cualquier caso, se deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras de cualquier tipo de modificación, quedando registro en este mismo documento del texto modificado, la persona responsable de su redacción, la fecha y el motivo.

ANEXO
RELACIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

Nº de expediente: 13697/2025

Con.	Objeto	Ud.	Precio €	Marca	Modelo	** *****	Departamento
1.	Portátil	1	1.775,13 €	MSI SUMMIT	E13FLIPEVO ***** 13.4 FHD	K2308N0062028	Modernización Administrativa
2.	Portátil	1	1.379,23 €	Lenovo	ThinkPad E14	1S21M70017SPPF4W3KT4	Modernización Administrativa
3.	Portátil	1	1.379,23 €	Lenovo	ThinkPad E14	1S21M70017SPPF4PE4K	Modernización Administrativa
4.	Portátil	1	1.379,23 €	Lenovo	ThinkPad E14	1S21M70017SPPF4W3KTD	Modernización Administrativa
5.	Portátil	1	1.379,23 €	Lenovo	ThinkPad E14	1S21M70017SPPF4W3KVA	Modernización Administrativa
6.	Dock station	1	101,65 €	Belkin Base Dock	Thunderbolt 3 Core Estándar	No figura	Modernización Administrativa
7.	Dock station	1	101,65 €	Belkin Base Dock	Thunderbolt 3 Core Estándar	No figura	Modernización Administrativa
8.	Dock station	1	101,65 €	Belkin Base Dock	Thunderbolt 3 Core Estándar	No figura	Modernización Administrativa
9.	Dock station	1	101,65 €	Belkin Base Dock	Thunderbolt 3 Core Estándar	No figura	Modernización Administrativa
10.	Monitor	1	401,25 €	Benq Monitor	LED BenQ GW3290QT 32" VPN	ETH9P00487019	Modernización Administrativa
11.	Monitor	1	401,25 €	Benq Monitor	LED BenQ GW3290QT 32" VPN	ETH9P00489019	Modernización Administrativa
12.	Monitor	1	401,25 €	Benq Monitor	LED BenQ GW3290QT 32" VPN	ETVAP00965019	Modernización Administrativa
13.	Monitor	1	401,25 €	Benq Monitor	LED BenQ GW3290QT 32" VPN	ETVAP00968019	Modernización Administrativa
14.	Monitor	1	401,25 €	Benq Monitor	LED BenQ GW3290QT 32" VPN	ETVAP00973019	Modernización Administrativa
15.	Monitor	1	401,25 €	Benq Monitor	LED BenQ GW3290QT 32" VPN	ETVA9P010484019	Modernización Administrativa
16.	Monitor	1	401,25 €	Benq Monitor	LED BenQ GW3290QT 32" VPN	ETH9P0039919	Modernización Administrativa